



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo de Sesiones 2020 – 2021

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, las siguientes iniciativas legislativas:

1. Proyecto de ley **1869/2017-CR**, Ley que modifica el artículo 90° de la Constitución, en el sentido que los candidatos a la Presidencia de la República son simultáneamente candidatos a una representación al Congreso.
2. Proyecto de ley **2574/2017-CR**, Ley que modifica el artículo 115 de la Constitución Política y precisa elecciones generales en caso de vacancia del Presidente de la República.
3. Proyecto de ley **2965/2017-CR**, Ley de reforma constitucional que crea dos escaños y el distrito electoral especial de los pueblos afroperuanos.
4. Proyecto de ley **3134/2017-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.
5. Proyecto de ley **3226/2018-CR**, Ley que modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, proponiendo la no reelección inmediata de los Congresistas de la República.
6. Proyecto de ley **3308/2017-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 112 de la Constitución Política del Perú, precisando los alcances de la no reelección inmediata del Presidente de la República.
7. Proyecto de ley **3996/2018-CR**, Ley de reforma constitucional para establecer la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República.
8. Proyecto de ley **4111/2018-CR**, Ley que incorpora el sistema bicameral y reestructura el Congreso de la República.
9. Proyecto de ley **4185/2018-PE**, Ley de reforma constitucional para promover la gobernabilidad y fortalecer la democracia.
10. Proyecto de ley **4227/2018-CR**, Ley de reforma constitucional para promover la gobernabilidad.
11. Proyecto de ley **4362/2018-CR**, Ley de reforma constitucional que precisa aspectos sobre el ejercicio del cargo de presidente y vicepresidente de la República y la aplicación de la cuestión de confianza.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

12. Proyecto de ley **4365/2018-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú e instaura el sistema bicameral en el Congreso de la República.
13. Proyecto de ley **4410/2018-CR**, Ley que modifica el artículo 95 de la Constitución, para el fortalecimiento de la representatividad popular en el Congreso.
14. Proyecto de ley **4485/2018-CR**, Ley de reforma constitucional sobre renovación parcial del Congreso de la República.
15. Proyecto de ley **4542/2018-CR**, Ley que modifica la Ley orgánica de elecciones respecto al sistema electoral nacional.
16. Proyecto de ley **4651/2019-CR**, Ley que modifica el artículo 95 de la Constitución Política para hacer efectiva la irrenunciabilidad de los Congresistas de la República.
17. Proyecto de ley **4652/2018-CR**, Ley de reforma constitucional para convocar a elecciones generales en caso de renuncia o vacancia del presidente de la República.
18. Proyecto de ley **4769/2018-CR**, Ley de reforma constitucional que incorpora la revocatoria y renovación por mitades de los congresistas de la República.
19. Proyecto de ley **4813/2018-CR**, Ley que reforma los artículos 95 y 134 de la Constitución Política del Perú, incorporando la renunciabilidad del cargo de congresista y una nueva causal de disolución del Congreso de la República.
20. Proyecto de ley **4859/2018-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 95 de la Constitución Política de 1993, para permitir la renuncia y revocatoria del cargo de congresista de la República.
21. Proyecto de ley **5183/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 92 de la Constitución, dejando sin efecto la compatibilidad del ejercicio de la función como ministro de Estado para un congresista.
22. Proyecto de ley **5264/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 137 de la Constitución Política del Estado.
23. Proyecto de ley **5404/2020-CR**, Ley que modifica la Ley orgánica de elecciones respecto al sistema electoral nacional y la representación de los pueblos indígenas.
24. Proyecto de ley **5547/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 105 de la Constitución Política de 1993, para establecer la exigencia de segunda votación en la aprobación de iniciativas legislativas.
25. Proyecto de ley **5616/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que establece límites al presidente de la República para prorrogar estados de emergencia que limiten la actividad laboral y empresarial.
26. Proyecto de ley **5644/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 100 de la Constitución Política de 1993, para garantizar la autonomía del Ministerio Público y el Poder Judicial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

27. Proyecto de Ley **6123/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional para restablecer la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.
28. Proyecto de Ley **6132/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional que restituye la bicameralidad en el Congreso de la República.
29. Proyecto de ley **6259/2020-CR**, Ley que modifica el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se impide el nombramiento como Embajadores a personas que no estén en la Carrera del Servicio Diplomático.
30. Proyecto de Ley **6281/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República.
31. Proyecto de ley **6404/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que reforma los artículos 130, 132, 133, 134 de la Constitución Política del Perú.
32. Proyecto de ley **6497/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que reinstaura la bicameralidad como estructura del Congreso de la República.

El presente dictamen ha sido aprobado por MAYORÍA, con ocho (8) votos a favor de los congresistas titulares: ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHEHADE MOYA, Omar; GUPIOC RÍOS, Robinson; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim; ROEL ALVA, Luis Andrés (con reserva); SALINAS LOPEZ, Franco; así como el congresista accesorio GUIBOVICH ARTEGA, Otto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Proyecto de ley **1869/2017-CR**, Ley que modifica el artículo 90° de la Constitución, en el sentido que los candidatos a la Presidencia de la República son simultáneamente candidatos a una representación al Congreso. Fue presentado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio a iniciativa del congresista Lombardi Elías, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 12 de setiembre de 2017. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 13 de setiembre de 2017, como única comisión, para su estudio y dictamen.
2. Proyecto de ley **2574/2017-CR**, Ley que modifica el artículo 115 de la Constitución Política y precisa elecciones generales en caso de vacancia del Presidente de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario peruanos por el Cambio, a iniciativa de la congresista Donayre Pasquel, ante el área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 15 de marzo de 2018. Fue derivado a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

- Comisión de Constitución y Reglamento el 20 de marzo de 2018, como única comisión, para su estudio y debate.
3. Proyecto de ley **2965/2017-CR**, Ley de reforma constitucional que crea dos escaños y el distrito electoral especial de los pueblos afroperuanos. Fue presentado por el grupo parlamentario Frente amplio por justicia, vida y libertad, a iniciativa del congresista Rozas Beltrán, ante el área de Trámite documentario del Congreso con fecha 5 de junio de 2018. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 7 de junio de 2018, como única comisión, para su estudio y dictamen.
 4. Proyecto de ley **3134/2017-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 99 de la Constitución Política del Perú. Fue presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista García Belaúnde, ante el área de Trámite documentario del Congreso con fecha 27 de julio de 2018. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 1 de agosto de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
 5. Proyecto de ley **3226/2018-CR**, Ley que modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, proponiendo la no reelección inmediata de los Congresistas de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Narváez Soto, ante el área de Trámite documentario del Congreso de la República el 16 de agosto de 2018. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora, para estudio y dictamen, con fecha 21 de agosto de 2018.
 6. Proyecto de ley **3308/2017-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 112 de la Constitución Política del Perú, precisando los alcances de la no reelección inmediata del Presidente de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Del Águila Herrera, ante el área de Trámite documentario del Congreso, con fecha 6 de setiembre de 2018. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, con fecha 10 de setiembre de 2018, como única comisión, para estudio y dictamen. Con fecha 26 de setiembre de 2019 se emitió dictamen negativo, el cual fue devuelto a la Comisión de Constitución y Reglamento por acuerdo de Consejo Directivo de fecha 18 de junio de 2020; siendo comunicado a la Comisión mediante Oficio 030-2020-2021-ADP-CD/CR de fecha 30 de julio de 2020, por lo que ingresó nuevamente a Comisión, con fecha 13 de octubre de 2020.
 7. Proyecto de ley **3996/2018-CR**, Ley de reforma constitucional para establecer la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio a iniciativa del congresista

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Violeta López, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 7 de marzo de 2019. En la misma fecha fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento como única comisión, para su estudio y dictamen.

8. Proyecto de ley **4111/2018-CR**, Ley que incorpora el sistema bicameral y reestructura el Congreso de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario Concertación Parlamentaria a iniciativa del congresista Sheput Moore, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 27 de marzo de 2019. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 29 de marzo de 2019, como única comisión, para su estudio y dictamen.
9. Proyecto de ley **4185/2018-PE**, Ley de reforma constitucional para promover la gobernabilidad y fortalecer la democracia. Fue presentado por el Poder Ejecutivo ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 10 de abril de 2019. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 12 de abril de 2019, como única comisión, para su estudio y dictamen.
10. Proyecto de ley **4227/2018-CR**, Ley de reforma constitucional para promover la gobernabilidad. Fue presentado por la Bancada Liberal a iniciativa del congresista Costa Santolalla, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 16 de abril de 2019. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 25 de abril de 2019, como única comisión, para su estudio y dictamen.
11. Proyecto de ley **4362/2018-CR**, Ley de reforma constitucional que precisa aspectos sobre el ejercicio del cargo de presidente y vicepresidente de la República y la aplicación de la cuestión de confianza. Fue presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Aramayo Gaona, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 21 de mayo de 2019. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 24 de mayo de 2019, como única comisión, para su estudio y dictamen.
12. Proyecto de ley **4365/2018-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú e instaura el sistema bicameral en el Congreso de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Tapia Bernal, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 22 de mayo de 2019. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 24 de mayo de 2019, como única comisión, para su estudio y dictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

13. Proyecto de ley **4410/2018-CR**, Ley que modifica el artículo 95 de la Constitución, para el fortalecimiento de la representatividad popular en el Congreso. Fue presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Acuña Nuñez, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 31 de mayo de 2019. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 4 de junio de 2019, como única comisión, para su estudio y debate.
14. Proyecto de ley **4485/2018-CR**, Ley de reforma constitucional sobre renovación parcial del Congreso de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario Frente amplio por justicia, vida y libertad, a iniciativa del congresista Arana Zegarra, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 14 de junio de 2019. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 19 de junio de 2019, como única comisión, para su estudio y dictamen.
15. Proyecto de ley **4542/2018-CR**, Ley que modifica la Ley orgánica de elecciones respecto al sistema electoral nacional. Fue presentado por el grupo parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa del congresista Arce Cáceres, ante el área de Trámite documentario del Congreso de la República con fecha 9 de julio de 2019. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 18 de julio de 2019, como única comisión, para estudio y dictamen.
16. Proyecto de ley **4651/2019-CR**, Ley que modifica el artículo 95 de la Constitución Política para hacer efectiva la irrenunciabilidad de los Congresistas de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario Contigo a iniciativa del congresista Violeta López, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 6 de agosto de 2019. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 13 de agosto de 2019, como única comisión, para su estudio y dictamen.
17. Proyecto de ley **4652/2018-CR**, Ley de reforma constitucional para convocar a elecciones generales en caso de renuncia o vacancia del presidente de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario Contigo, a iniciativa del congresista Violeta López, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 6 de agosto de 2019. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 13 de agosto de 2019, como única comisión, para su estudio y debate.
18. Proyecto de ley **4769/2018-CR**, Ley de reforma constitucional que incorpora la revocatoria y renovación por mitades de los congresistas de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario Cambio 21, a iniciativa del congresista

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

- Robles Uribe, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 11 de setiembre de 2019. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 17 de setiembre de 2019, como única comisión, para su estudio y debate.
19. Proyecto de ley **4813/2018-CR**, Ley que reforma los artículos 95 y 134 de la Constitución Política del Perú, incorporando la renunciabilidad del cargo de congresista y una nueva causal de disolución del Congreso de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario Unidos por la República a iniciativa de la congresista Donayre Pasquel, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 17 de setiembre de 2019. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 20 de setiembre de 2019, como única comisión, para su estudio y dictamen.
 20. Proyecto de ley **4859/2018-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 95 de la Constitución Política de 1993, para permitir la renuncia y revocatoria del cargo de congresista de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú, a iniciativa de la congresista Retamozo Lezama, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 18 de marzo de 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 4 de mayo de 2020, como única comisión, para su estudio y debate.
 21. Proyecto de ley **5183/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 92 de la Constitución, dejando sin efecto la compatibilidad del ejercicio de la función como ministro de Estado para un congresista. Fue presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Valdez Farías, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 13 de mayo de 2020. En la misma fecha fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión, para su estudio y dictamen.
 22. Proyecto de ley **5264/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 137 de la Constitución Política del Estado. Fue presentado por el grupo parlamentario Unión por el Perú, a iniciativa del congresista Ramos Zapana, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 18 de mayo de 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 22 de mayo de 2020, como única comisión, para su estudio y debate.
 23. Proyecto de ley **5404/2020-CR**, Ley que modifica la Ley orgánica de elecciones respecto al sistema electoral nacional y la representación de los pueblos indígenas. Fue presentado por el grupo parlamentario Frente popular agrícola del Perú a iniciativa del congresista Pineda Santos, ante el Área de Trámite Documentario del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Congreso de la República con fecha 2 de junio de 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 3 de junio de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.

24. Proyecto de ley **5547/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 105 de la Constitución Política de 1993, para establecer la exigencia de segunda votación en la aprobación de iniciativas legislativas. Fue presentado por el grupo parlamentario del Partido Morado a iniciativa de la congresista Lizárraga Houghton, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 17 de junio de 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 18 de junio de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
25. Proyecto de ley **5616/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que establece límites al presidente de la República para prorrogar estados de emergencia que limiten la actividad laboral y empresarial. Fue presentado por el grupo parlamentario Unión por el Perú a iniciativa del congresista Mamani Barriga, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 25 de junio de 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 26 de junio de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
26. Proyecto de ley **5644/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 100 de la Constitución Política de 1993, para garantizar la autonomía del Ministerio Público y el Poder Judicial. Fue presentado por el grupo parlamentario del Partido Morado a iniciativa del congresista Lizárraga Houghton, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 26 de junio de 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 1 de julio de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
27. Proyecto de Ley **6123/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional para restablecer la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Fue presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Chehade Moya, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 3 de setiembre de 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 4 de setiembre de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
28. Proyecto de Ley **6132/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional que restituye la bicameralidad en el Congreso de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Guibovich Arteaga, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 4 de setiembre de 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 9 de setiembre de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

29. Proyecto de ley **6259/2020-CR**, Ley que modifica el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se impide el nombramiento como Embajadores a personas que no estén en la Carrera del Servicio Diplomático. Fue presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú a iniciativa de la congresista Cabrera Vega, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 23 de setiembre de 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 30 de setiembre de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
30. Proyecto de Ley **6281/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República. Fue presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Roel Alva, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 28 de setiembre de 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 6 de octubre de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
31. Proyecto de ley **6404/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que reforma los artículos 130, 132, 133, 134 de la Constitución Política del Perú. Fue presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Burga Chuquipiondo, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 8 de octubre de 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 13 de octubre de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
32. Proyecto de ley **6497/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que reinstaura la bicameralidad como estructura del Congreso de la República. Fue presentado por el congresista no agrupado Gonzáles Cruz, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 20 de octubre de 2020. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 22 de octubre de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.

Todas las propuestas legislativas, bajo diferentes mecanismos, buscan atender el tema de la organización y asignación de funciones del parlamento nacional, unos de manera global mediante la propuesta de organización bicameral del parlamento, y otros proyectos abordando el tema parcialmente o por temas específicos. En ambos casos se ha visto conveniente acumularlos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Tal como se muestra en el cuadro 1 a continuación, en los períodos parlamentarios del año 2001 hasta el 2016, se han presentado diversas iniciativas de reforma constitucional circunscritas principalmente a la estructura de dos cámaras de parlamento peruano.

Cuadro 1
Antecedentes - iniciativas sobre bicameralidad
Período 2001-2016

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
11192/2004-CR	Proyecto de reforma constitucional que establece el sistema bicameral en el Poder Legislativo que consta de dos cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados.	Propone modificar el artículo 90° de la Constitución Política del Perú, referente a establecer el Sistema Bicameral en el Poder Legislativo que consta de dos cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados.	En comisión
11313/2004-CR	Proyecto de ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Poder Legislativo.	Propone modificar los artículos 90°, 94°, 97°, 99°, 100°, 101°, 107°, 131°, 132° y 134° de la Constitución Política del Perú, mediante los cuales restablece la bicameralidad en el Poder Legislativo.	En comisión
11314/2004-CR	Proyecto de modificación del artículo 90° de la Constitución Política del Perú que restituye el sistema bicameral en el Poder Legislativo.	Propone modificar el artículo 90° de la Constitución Política del Perú, referente a restituir el sistema bicameral en el Poder Legislativo.	En comisión
11456/2004-CR	Ley de reforma Constitucional que modifica el Título IV de la Constitución Política del Estado.	Propone derogar los Capítulos I, II y III del Título IV de la Constitución Política del Perú, referente al sistema de bicameralidad.	Archivo
11616/2004-CR	Ley de reforma de los capítulos I, II y III del Título IV de la Constitución Política del Estado.	Propone modificar los capítulos I, II y III del Título IV de la Constitución Política del Perú, referentes a que el Poder Legislativo se componga de dos cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados.	Archivo
11673/2004-CR	Ley que modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú.	Propone modificar el artículo 90° de la Constitución Política del Perú, referente al sistema bicameral y al número de miembros del Congreso.	Archivo
00589/2006-CR	Ley de reforma constitucional que modifica los capítulos I, II y III del Título IV de la Constitución Política de Estado.	Propone modificar los Capítulos I, II y III del Título IV de la Constitución, a efecto de restaurar la bicameralidad del Congreso, Estructura del Estado, De la	Orden del Día

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

		Función Legislativa y De la Formación y Promulgación de las Leyes.	
00784/2006-CR	Proyecto de ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Poder Legislativo.	Propone modificar los artículos 90°, 94°, 97°, 99°, 100°, 101°, 107°, 131°, 132° y 134° de la Constitución, referente a restablecer la bicameralidad en el Poder Legislativo.	Orden del Día
01064/2006-CR	Ley de reforma constitucional que restituye el Senado en el Poder Legislativo.	Propone modificar los artículos 90° al 95°, 97°, 99°, 100°, 101°, 102°, 107°, 115°, 117°, 131° al 136° de la Constitución, referente a restituir el Senado en el Poder Legislativo.	Orden del Día
01802/2007-CR	Ley de reforma constitucional sobre la bicameralidad del Congreso de la República.	Propone modificar los artículos 90°, 92° al 102° de la Constitución, sobre la bicameralidad del Congreso de la República.	Orden del Día
00007/2011-CR	Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Poder Legislativo.	Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Poder Legislativo, modificando los artículos 90, 94, 97, 99, 100, 101, 102, 107, 131, 132 y 134 de la Constitución Política.	Dictamen
00258/2011-CR	Ley de Reforma Constitucional que restituye al Senado en el Poder Legislativo.	Propone modificar los artículos 90° al 95°, 97°, 99°, 100°, 101°, 102°, 107°, 115°, 117°, 131° al 136° de la Constitución, referente a restituir el Senado en el Poder Legislativo.	Dictamen
01457/2012-CR	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que reestablece la bicameralidad en el Perú.	Propone una Reforma Constitucional que reestablece la Bicameralidad en el Perú.	Dictamen

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

2.1 Opiniones solicitadas

La Comisión de Constitución y Reglamento cursó oficios a fin de conocer las opiniones de entidades estatales y especialistas, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre los temas en análisis.

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

Cuadro 2
Pedidos de opinión solicitados sobre bicameralidad y acumulados

OFICIO N°	ENTIDAD CONSULTADA	DESTINATARIO	INICIATIVAS CONSULTADAS
-----------	--------------------	--------------	-------------------------

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

492-2017-2018-CCR/CR	Presidente del Consejo de Ministros	Mercedes Aráoz Fernández	1869
493-2017-2018-CCR/CR 580-2017-2018-CCR/CR 1044-2017-2018-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Enrique Mendoza Ramírez	1869
494-2017-2018-CCR/CR 571-2017-2018-CCR/CR	Asociación Civil Transparencia	Allan Wagner Tizón	1869
495-2017-2018-CCR/CR	IDEA INTERNACIONAL	Percy Medina Masías	1869
496-2017-2018-CCR/CR	Instituto de Estudios Peruanos	Ricardo Cuenca Pareja	1869
497-2017-2018-CCR/CR	Especialista	Aníbal Quiroga León	1869
498-2017-2018-CCR/CR	Especialista	Enrique Bernaldes Ballesteros	1869
568-2017-2018-CCR/CR 1042-2017-2018-CCR/CR	Colegio de Abogados de Lima	Pedro Miguel Angulo Arana María Elena Portocarrero	1869
569-2017-2018-CCR/CR	Especialista	Martha Chávez Cossío	1869
570-2017-2018-CCR/CR	Especialista	César Delgado Guembes	1869
572-2017-2018-CCR/CR	Especialista	Ántero Flores-Araoz	1869
573-2017-2018-CCR/CR	Especialista	Javier Valle Riestra	1869
574-2017-2018-CCR/CR 1043-2017-2018-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Víctor Ticona Postigo	1869
575-2017-2018-CCR/CR	Decano de Derecho de la PUCP	Alfredo Villavicencio Ríos	1869
576-2017-2018-CCR/CR	Decano de Derecho UNMSM	Germán Small Arana	1869
577-2017-2018-CCR/CR	Decano Derecho Universidad de Lima	Germán Ramírez-Gastón Ballón	1869
578-2017-2018-CCR/CR	Decano Derecho USMP	Ernesto Álvarez Miranda	1869
579-2017-2018-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Adolfo Castillo Meza	1869
581-2017-2018-CCR/CR	Defensor del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	1869
1340-2017-2018-CCR/CR	Decana del Colegio de Abogados de Lima	María Elena Portocarrero	2574
1341-2017-2018-CCR/CR	Asociación Civil Transparencia	Allan Wagner Tizón	2574

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

1342-2017-2018-CCR/CR	Presidente del JNE	Víctor Ticona Postigo	2574
1343-2017-2018-CCR/CR	Decano Derecho USMP	Ernesto Álvarez Miranda	2574
1344-2017-2018-CCR/CR	IDEA Internacional	Percy Medina Masías	2574
1345-2017-2018-CCR/CR	Decano de Derecho de la UNMSM	Germán Ramírez Gastón	2574
1346-2017-2018-CCR/CR	Jefe de RENIEC	Jorge Luis Yrivarren Lazo	2574
1347-2017-2018-CCR/CR	Jefe de la ONPE	Adolfo Castillo Meza	2574
1348-2017-2018-CCR/CR	Especialista	Enrique Bernal Ballesteros	2574
1349-2017-2018-CCR/CR	Especialista	Ántero Flores - Araoz	2574
1350-2017-2018-CCR/CR	Especialista	Javier Valle Riestra	2574
1351-2017-2018-CCR/CR	Especialista	José Francisco Gálvez Montero	2574
168-2018-2019-CCR/CR	Presidente del Consejo de Ministros	César Villanueva Arévalo	3308
169-2018-2019-CCR/CR	Presidente del Poder Judicial	Víctor Prado Saldarriaga	3308
170-2018-2019-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Vicente Zaballos Salinas	3308
171-2018-2019-CCR/CR	Presidente del JNE	Víctor Ticona Postigo	3308
172-2018-2019-CCR/CR	Jefe de la ONPE	Manuel Cox Ganoza	3308
175-2018-2019-CCR/CR	Presidente del Instituto de Democracia y Derechos Humanos PUCP	Salomón Lerner Febres	3308
176-2018-2019-CCR/CR	Director Escuela de Gobierno PUCP	Carlos Alza Barco	3308
177-2018-2019-CCR/CR	Director del Instituto de Defensa Legal – IDL	Glatzer Tuesta	3308
178-2018-2019-CCR/CR	Director del Instituto de Estudios Peruanos – IEP	Ricardo Cuenca Pareja	3308
179-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Enrique Bernal Ballesteros	3308
180-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Natale Amprimo Pla	3308
181-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Raúl Ferrero Costa	3308
182-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Martha Chávez Cossío	3308

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

183-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Fernando Tuesta Soldevilla	3308
184-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Víctor García Toma	3308
185-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Martín Tanaka Gondo	3308
186-2018-2019-CCR/CR	Especialista	César Landa Arroyo	3308
500-2018-2019-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Vicente Zeballos Salinas	3226
501-2018-2019-CCR/CR	Defensor del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	3226
502-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Aníbal Quiroga León	3226
503-2018-2019-CCR/CR	Especialista	César Landa Arroyo	3226
992-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho PUCP	Alfredo Villavicencio Ríos	4227
993-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho UNMSM	Germán Small Arana	4227
994-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho USMP	Ernesto Álvarez Miranda	4227
995-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho UPC	Luis Alfonso García Corrochano	4227
996-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho URP	Magdiel Gonzales Ojeda	4227
997-2018-2019-CCR/CR	Decana Derecho UARM	Isabel Berganza Setién	4227
998-2018-2019-CCR/CR	Director CENTRUM	Percy Marquina Feldman	4227
999-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho UP	Fernando Cantuarias Salaverry	4227
1000-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho UL	Germán Ramírez Gastón	4227
1001-2018-2019-CCR/CR	Especialista	César Landa Arroyo	4227
1002-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Antero Flores Araoz	4227
1046-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la PUCP	Alfredo Villavicencio Ríos	3996
1047-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la UNMSM	Germán Small Arana	3996
1048-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la USMP	Ernesto Álvarez Miranda	3996
1049-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la UPC	Luis Alfonso García-Corrochano	3996

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

1050-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la UP	Fernando Cantuarias Salaverry	3996
1051-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la UL	Germán Ramírez Gastón Ballón	3996
1052-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad ESAN	Jorge Cortez Cumpa	3996
1053-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Domingo García Belaúnde	3996
1054-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Ántero Flores-Araoz	3996
1055-2018-2019-CCR/CR	Especialista	César Landa Arroyo	3996
1056-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Víctor García Toma	3996
1057-2018-2019-CCR/CR	IDEA INTERNACIONAL	Percy Medina Masías	3996
1058-2018-2019-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Vicente Zeballos Salinas	3996
1113-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la PUCP	Alfredo Villavicencio Ríos	4111
1114-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la UNMSM	Germán Small Arana	4111
1115-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la USMP	Ernesto Álvarez Miranda	4111
1116-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la UPC	Luis Alfonso García-Corrochano	4111
1117-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la URP	Magdiel Gonzáles Ojeda	4111
1118-2018-2019-CCR/CR	Decana de Derecho de la Universidad Ruiz de Montoya	Isabel Berganza Setién	4111
1119-2018-2019-CCR/CR	Director General de CENTRUM	Percy Marquina Feldman	4111
1120-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la UP	Fernando Cantuarias Salaverry	4111
1121-2018-2019-CCR/CR	Decano de la Facultad de Derecho de la UL	Germán Ramírez Gastón Ballón	4111
1122-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Domingo García Belaúnde	4111
1123-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Ántero Flores-Araoz	4111
1125-2018-2019-CCR/CR	Especialista	César Landa Arroyo	4111

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

1126-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Carlos Meléndez Guerrero	4111
1127-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Leopoldo De Trazegnies Granda	4111
1298-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho PUCP	Alfredo Villavicencio Ríos	4185
1299-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho UNMSM	Germán Small Arana	4185
1300-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho USMP	Ernesto Álvarez Miranda	4185
1301-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho UPC	Luis Alfonso García Corrochano	4185
1302-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho URP	Magdiel Gonzales Ojeda	4185
1303-2018-2019-CCR/CR	Decana Derecho UARM	Isabel Berganza Setién	4185
1304-2018-2019-CCR/CR	Director de CENTRUM	Percy Marquina Feldman	4185
1305-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho UP	Fernando Cantuarias Salaverry	4185
1306-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho UL	Germán Ramírez Gastón	4185
1307-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Aníbal Quiroga León	4185
1308-2018-2019-CCR/CR	Especialista	César Landa Arroyo	4185
1730-2018-2019-CCR/CR	Especialista	César Landa Arroyo	4185
1309-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Domingo García Belaúnde	4185
1725-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Domingo García Belaúnde	4185
1310-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Víctor García Toma	4185
1726-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Víctor García Toma	4185
1727-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Antero Flores Araoz	4185
1728-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Carlos Hakansson Nieto	4185
1731-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Carlos Meléndez Guerrero	4185
1732-2018-2019-CCR/CR	Especialista	María del Rocío Villanueva Flores	4185
1733-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Ángel Delgado Silva	4185
1735-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Marco Falconi Picardo	4185
2238-2018-2019-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Vicente Zeballos Salinas	4365
2239-2018-2019-CCR/CR	Defensor del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	4365

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

2240-2018-2019-CCR/CR	Especialista	Víctor García Toma	4365
2241-2018-2019-CCR/CR	Especialista	César Landa Arroyo	4365
2269-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho UNMSM	Germán Small Arana	4362
2270-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho USMP	Ernesto Álvarez Miranda	4362
2271-2018-2019-CCR/CR	Decano Derecho UPC	Luis Alfonso García Corrochano	4362
2272-2018-2019-CCR/CR	Decana Derecho UARM	Isabel Berganza Setién	4362
2273-2018-2019-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Vicente Zaballos Salinas	4362
57-2019-2020-CCR/CR	Decano Derecho PUCP	Alfredo Villavicencio Ríos	4651
58-2019-2020-CCR/CR	Decano Derecho UNMSM	Germán Small Arana	4651
59-2019-2020-CCR/CR	Decano Derecho UPC	Luis Alfonso García Corrochano	4651
60-2019-2020-CCR/CR	Decano Derecho UP	Fernando Cantuarias Salaverry	4651
61-2019-2020-CCR/CR	Decano Derecho UL	Germán Ramírez Gastón	4651
62-2019-2020-CCR/CR	Decano Derecho UNSAA	José Béjar Quispe	4651
63-2019-2020-CCR/CR	Defensor del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	4651
64-2019-2020-CCR/CR	Especialista	Domingo García Belaúnde	4651
65-2019-2020-CCR/CR	Especialista	Víctor García Toma	4651
66-2019-2020-CCR/CR	Especialista	Carlos Hakansson Nieto	4651
67-2019-2020-CCR/CR	Especialista	Angel Delgado Silva	4651
68-2019-2020-CCR/CR	Especialista	Natale Amprimo Pla	4651
69-2019-2020-CCR/CR	Especialista	Aníbal Quiroga León	4651
70-2019-2020-CCR/CR	Decano Derecho USMP	Ernesto Álvarez Miranda	4651
71-2019-2020-CCR/CR	Especialista	Fernando Calle Hayen	4651
72-2019-2020-CCR/CR	Especialista	Enrique Gherzi Silva	4651
268-2020-2021-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Fernando Castañeda Portocarrero	5183
269-2020-2021-CCR/CR	Presidente del Consejo de Ministros	Vicente Zaballos Salinas	5183
270-2020-2021-CCR/CR	Especialista	Francisco Eguiguren Praeli	5183
271-2020-2021-CCR/CR	Especialista	Carlos Hakansson Nieto	5183
272-2020-2021-CCR/CR	Defensor del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	5183
320-2020-2021-CCR/CR	Defensor del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	5616
329-2020-2021-CCR/CR	Ministra de Justicia y Derechos Humanos	Ana Neyra Zegarra	5616

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

356-2020-2021-CCR/CR	Especialista	Francisco Morales Saravia	5616
324-2020-2021-CCR/CR	Fiscal de la Nación	Zoraida Ávalos Rivera	5644
325-2020-2021-CCR/CR	Presidente del Poder Judicial	José Luis Lecaros Cornejo	5644
328-2020-2021-CCR/CR	Ministra de Justicia y Derechos Humanos	Ana Neyra Zegarra	5644
359-2020-2021-CCR-CR	Especialista	Omar Cairo Roldán	5644
486-2020-2021-CCR-CR	Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE	Piero Corvetto Salinas	3996, 4111, 6123, 6132
487-2020-2021-CCR-CR	Contraloría	Nelson Shack Yalta	3996, 4111, 6123, 6132
488-2020-2021-CCR-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	María Antonieta Alva Luperdi	3996, 4111, 6123, 6132
489-2020-2021-CCR-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Ana Cristina Neyra Zegarra	3996, 4111, 6123, 6132
545-2020-2021-CCR-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	Walter Roger Martos Ruiz	3996, 4111, 4227, 6123, 6132, 6281
570-2020-2021-CCR-CR	Defensoría del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	3996, 4111, 4227, 6123, 6132, 6281
571-2020-2021-CCR-CR	Especialista	Ángel Luis Gutiérrez Tubillas	3996, 4111, 4227, 6123, 6132, 6281

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

2.2 Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen se encontró en el archivo de la Comisión, y/o se ha recibido las siguientes respuestas:

Sobre iniciativas de bicameralidad en general:

- El **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**, mediante el Oficio 103-2020/JNAC/RENIEC, de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por su Jefa, Carmen Velarde Koechlin, adjunta el Informe N° 0305-GAJ/SGAJR/RENIEC (7OCT2020), señalando que la iniciativa no se encuentra vinculada con las funciones del RENIEC.

No obstante, señala que la adopción de un modelo bicameral no garantiza la eficiencia o mejora de la labor legislativa, y que la disminución del debate y reflexión en el proceso legislativo del modelo unicameral vigente puede ser el resultado de las condiciones intrínsecas de los deliberantes o la apertura de las normas que regulen el proceso legislativo, situaciones que pueden ser superadas, corregidas o revertidas dentro del propio sistema unicameral.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

- El **Banco Central de Reserva del Perú – BCRP**, mediante el Oficio 272-2020-BCRP, de fecha 9 de octubre de 2020, suscrito por su Presidente, Julio Velarde, emitió opinión en relación a los aspectos más significativos para el BCRP, sugiriendo algunas precisiones puntuales en el sentido siguiente:
 - a) El proyecto 3996 en su propuesta de artículo 78 señala que los préstamos procedentes del Banco Central o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal. Al respecto, consideran que la referencia debiera ser eliminada debido a que dicha disposición es incongruente con otras de la misma norma constitucional, en especial con el artículo 84, que establece que el BCRP está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público, dentro del límite de la ley orgánica; e incide en que esa última salvedad es la única posibilidad de financiamiento y que lógicamente no corresponde ser incluido en la ley de presupuesto.
 - b) En relación con el artículo 85, referido a que el monto de las operaciones o convenios de crédito que suscriba el BCRP para cubrir desequilibrios transitorios supere el límite señalado por el Presupuesto Público, requiere autorización legislativa, y dado que varias de las iniciativas en estudio proponen que ello sería con cargo de dar cuenta al Senado, el BCRP manifiesta que es razonable, sin perjuicio de que la Constitución de 1979 refería al Congreso, ya que había una Comisión bicameral del presupuesto, a la que alude el artículo 80 de los proyectos 3996, 4111 y 6132.
 - c) En cuanto a la ratificación del presidente del BCRP y la designación y remoción de miembros de su directorio, se señala que varias iniciativas conceden dicha atribución al Senado, pero difieren en la votación requerida. En ese sentido, el BCRP opina que se mantengan las reglas vigentes, de mayoría absoluta del número legal de miembros para la ratificación y designación, y también la regla de remoción que se encuentra en la Ley orgánica del BCRP, que exige dos tercios.
- El especialista **Angel Gutiérrez Tubillas**, mediante carta S/N-2020-AEDP-ALLGT de fecha 26 de octubre de 2020, emitió opinión favorable a una bicameralidad imperfecto o asimétrica, incluyendo una propuesta de fórmula legal. Señaló que el sistema bicameral es la estructura preponderante que se ha venido implementando en los últimos 25 años en las constituciones de 29 países, sosteniendo que permite

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

mayor reflexión en la elaboración de las leyes y mejor control político, logrando contenerse los excesos de unicameralismo y otorgar mayor garantía de que la función legislativa sea más prudente.

- La Organización Mundial de la Comunidad Peruana en el Exterior – **OMCOPEX**, mediante carta s/n de fecha 29 de octubre de 2020, opinó en general a favor de la bicameralidad, y en especial respecto del proyecto 6123/2020-CR, solicitando además que contenga el artículo 90 – C que establece en número de senadores, considerando dos escaños para representantes de los peruanos en el exterior.
- El especialista **Ántero Flores-Araoz**, mediante Cartas s/n de fechas 3 y 6 de mayo de 2019, respondió respecto de los proyectos 3996, 4111 y 4227, manifestando su desacuerdo con las iniciativas, ya que la bicameralidad no es oportuna en el momento consultado, porque la propuesta fue rechazada por los ciudadanos en referéndum cinco meses antes (9 de diciembre de 2018).
- No obstante, destacó que como partidario y defensor del sistema bicameral, reconoce su importancia en la labor legislativa y la capacidad del Congreso de modificar la Constitución reestructurando el Parlamento. Sin embargo, incide en que los ciudadanos podrían alegar una violación a su participación en el sistema democrático por parte del Estado

Sobre la compatibilidad del cargo de congresista y ministro:

- El doctor **Carlos Hakansson Nieto** remitió mediante carta s/n de fecha 8 de julio de 2020 opinión del proyecto 5183, que propone dejar sin efecto la compatibilidad de los cargos de parlamentario y ministro de Estado, manifestando su opinión en contra de la iniciativa, principalmente por dar flexibilidad al presidente de la República, porque actualmente el ejercicio profesional de la política es un "bien escaso", porque modificaciones de este tipo pueden tener efectos relevantes en otras disposiciones constitucionales. Adicionalmente, opina favorablemente a una propuesta de candidatura simultánea a la presidencia de la república y escaño congresal.
- El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través de su Secretario General, remitió el oficio 1421-2020-JUS/SG de fecha 19 de agosto de 2020, en el cual por encargo de la señora Ministra Neyra Zegarra emite opinión del proyecto 5183 adjunta el informe legal 52-2020-JUS/GA, que opina favorablemente a la iniciativa señalando que es viable la propuesta en tanto es jurídicamente posible, sin perjuicio de mejorar la sustentación que le acompaña, especialmente en cuanto al posible

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

conflicto de intereses que podría producirse al ostentar el cargo de ministro y congresista.

Sobre las candidaturas simultáneas en plancha presidencial y escaño congresal:

- La **Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**, mediante el Oficio 1796-2018-PCM/SG de fecha 15 de junio 2018, suscrito por el Secretario General Ramón Huapaya Raygada, da respuesta al pedido de opinión respecto del proyecto de ley 1869/2017-CR, adjuntando el Informe D406-2018-PCM/OGAJ, así como el oficio 1184-2018-JUS/SG y el Informe 39-2018-JUS/DGSNCR del Ministerio de Justicia.

En dichos documentos técnicos se opina por la inviabilidad de la propuesta, bajo la consideración principal de que las candidaturas simultáneas contradicen los artículos 31 y 2 inciso 17 de la Constitución, considerando, en especial, que la candidatura simultánea se haya formulado como un hecho automático, sin margen de decisión o discrecionalidad del candidato, por lo que en la propuesta no existe la posibilidad de optar libremente entre uno u otro espacio de candidatura.

- El **Jurado Nacional de Elecciones – JNE**, mediante la Carta 1112-2018-SG/JNE de fecha 16 de marzo 2018, remite opinión institucional del proyecto 1869, adjuntando el Acuerdo del Pleno JNE del 23 de setiembre de 2018 y el Informe 004-2018-GAP/JNE.

El JNE inclina su opinión en contra del proyecto de candidatura simultánea obligatoria, bajo las consideraciones referidas a que no necesariamente el candidato presidencial es el líder del partido político y la elección del candidato presidencial como congresistas no necesariamente fortalece a los partidos y debilita los caudillismos, sino que puede terminar reforzándolos. Asimismo, señalan que en el análisis histórico de las candidaturas se concluye que solo se ha incluido en la Constitución de 1979 y fue de mediana a baja utilización con poco éxito electoral, que tampoco fue utilizado por los candidatos con altas posibilidades de ser elegidos.

- El especialista **Ántero Flores-Araoz**, mediante Carta s/n de fecha 3 de enero de 2018 opinó en contra del proyecto 1869, que propone la candidatura simultánea obligatoria de Presidente de la República y representante al Congreso.
- La **Defensoría del Pueblo** mediante Oficio 14-2018-DP/PAD, de fecha 12 de enero de 2018, firmado por el Primer Adjunto (e) José Élice Navarro, concluyen que no se pronunciarán sobre la iniciativa por no vincularse con las líneas de trabajo institucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

- El Doctor **Enrique Bernal Ballesteros** emitió opinión del proyecto 1869, mediante carta s/n de fecha 17 de noviembre de 2017, en la cual manifiesta su disconformidad con lo propuesto, debido sustancialmente a que los problemas de las relaciones ejecutivo-legislativo deben evaluarse sistemáticamente en el cuerpo constitucional; y a que la ley no puede obligar a nadie a un cargo lo que en el conjunto de la Constitución es un derecho de elegir y ser elegido en el cargo que la persona y el partido decidan.

Asimismo, señaló que sí puede darse en el caso de vicepresidentes. Pero en el de Presidente de la República, en el supuesto de que salga elegido, la propuesta no dice qué pasa con su elección en los dos poderes del Estado, lo que rompe la separación de poderes de Montesquieu.

- La **Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE**, mediante Oficio 197-2017-JN/ONPE de fecha 30 de noviembre de 2017, remite opinión institucional del proyecto 1869, adjuntando el Informe 490-2017-GAJ/ONPE, en el cual se manifiesta que la propuesta no se encuentra en los alcances de las funciones de esta entidad. No obstante, señalan que si se aprueba la reforma constitucional, recomiendan que la LOE debería precisar la circunscripción electoral que le correspondería al candidato a la presidencia, y en cuanto a las vicepresidencias, cuál sería su circunscripción electoral y qué orden de ubicación les correspondería.

Sobre las elecciones posteriores a la disolución constitucional del Congreso:

- El especialista **Ántero Flores-Araoz**, mediante Carta s/n de fecha 4 de abril de 2018 manifestó que es inconveniente el proyecto 2574, que propone modificar el artículo 115 de la Constitución de modo que al producirse la sucesión presidencial, se convoque a elecciones para completar el mandato, incluyendo al Congreso. Señaló que el espíritu de la norma es completar el mandato del cargo vacante, es decir, de la presidencia de la República, pero no hay razón para que se corte el mandato del parlamento.
- La **Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE**, a través del oficio 29-2018-JN/ONPE de fecha 24 de abril de 2018, emitió opinión adjuntando el Informe 137-2018-GAJ/ONPE, señalando que si se aprueba la propuesta del proyecto 2574, de modo que corresponda llevar a cabo elecciones generales ante una sucesión presidencial, es decir, incluyendo al Congreso, debería modificarse la Ley orgánica de elecciones, siendo importante que se precise en la propuesta si las nuevas autoridades completarían el periodo de las remplazadas o los nuevos funcionarios

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

elegidos iniciarán un nuevo período de cinco años, así como también el plazo que tendría el presidente para convocar a elecciones generales.

- El **Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**, mediante el oficio 145-2018/JNAC/RENIEC, de fecha 7 de setiembre de 2018, emitió opinión del proyecto 2574, en sentido favorable, ya que busca evitar un desfase entre el periodo presidencial y el congresal, asegurando la estabilidad del sistema político, con elección simultánea y por cinco años. Adjuntó el informe 33-2018/GRE/RENIEC.

Sobre la no reelección:

- La **Defensoría del Pueblo** mediante Oficio 32-2019-DP/PAD, de fecha 18 de enero de 2019, firmado por la Primera Adjunta (e) Eugenia Fernán Zagarra, remitió la opinión de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales respecto del proyecto 3226, que propone la no reelección inmediata de congresistas, pudiendo postular transcurrido un período.

Concluyen que la propuesta ya fue aprobada en el referéndum de diciembre 2018, y que además los argumentos de la iniciativa son insuficientes, considerando que la reelección y la no reelección son ambas compatibles con la Constitución; que el argumento de igualdad debe considerar la igualdad material, de modo que la no reelección del presidente de la república, alcaldes y gobernadores no es un parámetro de comparación válido, ya que tienen marcadas diferencias; y el principio de alternancia política no es requisito en sí mismo para la democracia, ya que sí lo es la posibilidad de una cierta alternancia en el poder, lo que es garantizado por elecciones libres e informadas.

- El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** remitió opinión del proyecto 3226 a través del oficio 614-2019-JUS/SG, suscrito por el Secretario General, quien adjunta el Informe 28-2019-JUS/DGDNCR, concluyendo la no viabilidad de la propuesta, ya que está vigente mediante la Ley 30609.
- El especialista **Natale Amprimo Pla**, mediante Carta s/n de fecha 31 de octubre de 2018 remitió opinión favorable respecto del proyecto 3308, que propone modificar el artículo 112 de la Constitución de modo que establece diversos supuestos para la reelección inmediata del presidente de la República. Considera que, de conformidad con los antecedentes históricos, así como una interpretación de finalidad, sería conveniente desarrollar más el precepto de no reelección presidencial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

- El **Poder Judicial** mediante oficio 9496-2018-SG/CS/PJ de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrito por su Secretario General, señaló que no corresponde emitir opinión del proyecto 3308 sobre no reelección del presidente de la República, por carecer de competencia en la materia.
- La **Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE**, a través del oficio 112-2018-JN/ONPE de fecha 30 de octubre de 2018, emitió opinión del proyecto 3308 sobre reelección del presidente de la República, adjuntando el Informe 468-2018-GAJ/ONPE, señalando que no es de competencia lo consultado.

Sobre la cuestión de confianza:

- El especialista **Ántero Flores-Araoz**, mediante Carta s/n de fecha 6 de mayo de 2019 manifestó estar a favor de la propuesta del proyecto 4185 del Poder Ejecutivo, que precisa los alcances de la cuestión de confianza en el artículo 133 de la Constitución, ya que se requiere claridad y precisión con dicha institución, así como diferenciarla del artículo 134.
- El **Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, Ernesto Álvarez Miranda**, remitió el Oficio 395-2019-D-FD-USMP de fecha 31 de julio de 2019, en la que manifiesta opinión técnica favorable respecto del proyecto 4362 que propone modificar los artículos 90 (número de parlamentarios por ley y candidatura simultánea a presidencia y Congreso), 112 (reelección del presidente de la república) y 133 (cuestión de confianza y nuevo gabinete) de la Constitución Política, en especial considerando que en general la propuesta es sumamente interesante en la medida que procura racionalizar el modelo de gobierno peruano, incorporando disposiciones para hacerlo más dinámico y funcional, aunque también contempla aspectos poco técnicos o de difícil realización, como es el caso de la candidatura simultánea de la plancha presidencial y una representación congresal.
- El apoderado de **CENTRUM PUCP**, mediante Carta s/n de fecha 17 de mayo de 2019, se excusó de opinar respecto de lo solicitado, ya que no cuentan con expertos en la materia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

2.3 Exposiciones ante la Comisión

Durante los meses de setiembre y octubre recientes se ha recibido en sesión virtual la exposición, opinión y recomendaciones que sobre la bicameralidad han manifestado diversos y destacados especialistas, académicos y políticos. En ese sentido, el Cuadro 3 recoge la lista y fechas de exposiciones de los especialistas consultados.

Cuadro 3
Exposiciones ante la CCR sobre la organización bicameral del Parlamento

Expositores	Fecha de exposición	País	Entidad / Especialidad
Walter Gutiérrez Camacho	20-oct-20	Perú	Titular de la Defensoría del Pueblo.
Carlos Blancas Bustamante	30-sep-20	Perú	Especialista en Derecho Constitucional. Doctor en Derecho. Docente. Ex Diputado 1985-1990. Ex Ministro de Trabajo y de Justicia.
Alberto Borea Odria	29-sep-20	Perú	Ex Diputado 1985-1990; Ex Senador 1990-1995. Docente de Derecho Constitucional.
Cesar Delgado Guembes	06-oct-20	Perú	Especialista en Derecho Parlamentario. Ex Oficial Mayor del Congreso de la República. Ex Sub Oficial Mayor de la Cámara de Diputados. Docente.
Francisco Eguiguren Praeli	29-sep-20	Perú	Especialista en Derecho Constitucional. Docente. Ex Juez ad hoc en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Raúl Ferrero Costa	30-sep-20	Perú	Ex Senador 1990-1992. Docente de Derecho Civil y Político.
Domingo García Belaunde	14-oct-20	Perú	Especialista en Derecho Constitucional. Doctor en Derecho. Ex Director de la Maestría en Derecho Constitucional de la PUCP. Docente de Derecho Constitucional.
Víctor García Toma	07-oct-20	Perú	Ex Magistrado y ex Presidente del Tribunal Constitucional. Docente de Derecho Constitucional.
Javier Gonzales-Olaechea Franco	07-oct-20	Perú	Politólogo. Doctorando en Ciencias Políticas en la Universidad de Belgrano.
Carlos Hakansson Nieto	30-sep-20	Perú	Especialista en Derecho Constitucional. Doctor en Derecho por la Universidad de Navarra. Docente en la Universidad de Piura.
Aníbal Quiroga León	07-oct-20	Perú	Especialista en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional. Doctorando de la Universidad Complutense y Nacional de Cuyo.
María Paula Cicogna	06-oct-20	Argentina	Politóloga y docente en Ciencia Política en la Universidad de Belgrano.
Celso Fernandes Campilongo	06-oct-20	Brasil	Docente de Sociología jurídica en la Universidad de Sao Paulo. Doctor en Derecho.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Marisol Peña Torres	29-sep-20	Chile	Docente de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Ex Ministra del Tribunal Constitucional de Chile 2006 - 2018.
Antonio José Lizarazo Ocampo	13-oct-20	Colombia	Ex Gobernador del Norte de Santander. Ex miembro del Consejo Nacional Electoral.
José Manuel Vera Santos	13-oct-20	España	Docente e investigador en la Universidad Rey Juan Carlos de España. Doctor en Derecho.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

- a. El **Defensor del Pueblo**, Walter Gutiérrez Camacho, consideró que ha sido muy grave la no reelección de congresistas. Señaló que es fundamental tener en cuenta que legislar es el principal acto de poder. Por consiguiente, la reelección de congresistas es fundamental.

Manifiesta que se debe tener en cuenta no solamente el contenido de la norma, sino también el proceso que ha pasado la norma para su aprobación. Sobre una modificación de una norma, siempre han sido iniciativas legislativas que han nacido de una bancada o congresista, en lugar de nacer de la aplicación de la norma. Por tanto, algunas normas han perdido su verdadera razón de ser. Señaló que sería ideal que el Congreso -dado que es titular del principal acto de poder- pudiera tener una unidad de seguimiento que verifica el comportamiento de cada norma que va dando, ver si es que realmente cumple sus objetivos; así, debe haber un informe anual sobre las normas aprobadas, a fin de determinar si cumplen su real objetivo y para que se propongan modificaciones correctivas, para mejorar las normas. Ello tiene estrecha relación con la bicameralidad, ya que esta sirve como cámara revisora. Enfatizó que tener dos cámaras sin la implementación de las propuestas presentadas ayudaría, pero no sería suficiente.

Así también, señaló que el Perú es uno de los países con mayor infrarrepresentación del continente (un representante por 200,000 habitantes). No solamente hay poca representación, sino que además las normas no tienen la calidad para que sean suficientemente eficientes. Por su parte, considera que debe haber 180 diputados y 60 senadores.

En su opinión, la bicameralidad no solamente mejorará la representación y la seguridad jurídica, sino también, mejorará la calidad de las normas, por lo que consideró que sería un legado muy importante de este Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Finalmente, enfatizó que la Defensoría del Pueblo está de acuerdo con la bicameralidad. En cuanto al distrito electoral único o plurinominal, lo deja a criterio del debate en la comisión. Considera, además, que el hecho de que mediante referéndum se haya denegado la bicameralidad no constituye un obstáculo, ya que el Congreso puede aprobarla en primera votación y legislatura en diciembre y posteriormente en segunda votación.

- b. El doctor **Carlos Blancas Bustamante** reconoció que la restauración de un parlamento bicameral e implementación de la cámara de senadores no goza de popularidad; sin embargo, en los verdaderos medios especialistas y políticos sí existe un consenso importante y muestran su posición favorable. Recordó el antecedente del 2002 con la comisión Pease.

Planteó un modelo de bicameralismo imperfecto, pese a que lo que se tuvo fue un bicameralismo perfecto donde ambas cámaras participaban de manera legislativa y fiscalizadora. Eso se cambió en la Constitución de 1979, que tuvo bicameralismo perfecto en lo legislativo, pero que las facultades de control y reflexión eran de la cámara de diputados: un "bicameralismo perfecto atenuado". Además, indicó que lo que se ha ido proponiendo en estos años es un bicameralismo imperfecto ya que una cámara interviene en condiciones preeminentes, donde se originaría el debate de los proyectos de ley. Y en la cámara de senadores se pasaría a la revisión. Está a favor de dicho modelo porque evita duplicar funciones.

Señaló que deberían ser 50 senadores y 150 diputados. Recordó que en la Constitución de 1933 había 145 diputados y 45 senadores; y en la Constitución de 1979, 180 diputados y 60 senadores. Dado que por la población actual debe haber un congreso más numeroso, sugirió mantener 130 diputados y tener 50 senadores.

Indicó que los senadores deben ser elegidos en distrito electoral único nacional, ya que el senado debe tener una visión nacional de la política, a diferencia de la cámara de diputados, que sí debe mantenerse regionalmente. Así, el senado debe desligarse de la visión local. Recordó que en la Constitución de 1979 los diputados debían ser elegidos por departamentos y los senadores, por regiones. Por tanto, está bien la propuesta de distrito electoral único para la elección del senado. Enfatizó que la cámara alta no es una cámara territorial, ya que eso corresponde a los Estados Federados como Brasil, Estados Unidos, entre otros. Por tanto, dichos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

países no deben tener un solo distrito electoral único. En dichos gobiernos sí aplica la igualdad de condiciones para que cada Estado tenga el mismo poder e igualdad de representación. Recalcó que en Alemania, a pesar de ser Federal, la elección del senado se realiza por nivel poblacional.

Señaló que tradicionalmente la edad ha sido de 35 años para senador, aunque no existe un criterio jurídico constitucional. En Estados Unidos de América, los senadores pueden tener desde 30 años, y 21 años para diputados.

Comentó que se regresa a la figura de que el candidato a presidente puede ser candidato a senador. Además, señaló que es interesante que los líderes de la oposición tengan participación dentro del congreso (a través de los senadores) pero sólo debería aplicar para que los candidatos presidenciales perdedores sean senadores, y que tengan una tribuna para ser oposición activa en el parlamento.

Manifestó su desacuerdo con que la cámara de senadores sea la que aprueba el presupuesto y los tratados, considerando que la facultad presupuestaria es la más importante y debe ser aprobada por ambas cámaras, como la Carta Magna de 1979 mediante una comisión conjunta y ponderación de los votos. A su vez, los tratados son normas, y deben ser aprobados por ambas cámaras. Pero por el procedimiento planteado, al ser acción legislativa deben ser aprobados por la cámara de diputados.

Señaló que el autorizar al Presidente de la República a salir del país, debe ser facultad únicamente de la cámara de senadores, a diferencia de otras decisiones políticas de relevancia que deben darse por ambas cámaras. La designación del Superintendente de la SBS, el presidente del BCRP y otros altos funcionarios, debe ser realizada por la cámara de senadores.

Señaló que sí puede disolverse la cámara de diputados, pero no la de senadores. Manifestó su posición personal en contra de la disolución del congreso del régimen presidencialista, ya que es del régimen parlamentario. Enfatizó que si se disuelve la cámara de diputados, debe legislar la de senadores durante el interregno.

Finalmente, señaló que las reformas constitucionales deben ser hechas por ambas cámaras. De haber insistencia, debe haber un acuerdo perfecto de ambas cámaras para que se realice una reforma. Anotó que el primer periodo del senado sería desde el 1 de enero del 2021 hasta el 27 de julio de 2026. Recomendó mencionar que el primer mandato sería recortado y luego los mandatos serían de 5 años.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

- c. El doctor **Alberto Borea Odría** manifestó que era fundamental volver a un sistema parlamentario con senado; remarcó que ya se había señalado la importancia de la bicameralidad para dictar mejores leyes, puntualizando que era un debate muy antiguo. Destacó, así, que el senado planteaba dos temas, uno de los cuales era acabar con la dación de leyes apresuradas respecto a las cuales prácticamente no había habido debate. Recordó que el senado en su momento había frenado el absurdo de que el poder económico pasase a manos del poder político a través de la estatización de la banca privada.

Recordó que el senado de la década del noventa había estado conformado por ilustres representantes que constituían pares del Poder Ejecutivo y precisó que debía haber una cámara como el senado que viera al país como un conjunto y cuyos representantes fuesen elegidos a través de un distrito único. En ese sentido, consideró que el senado debía estar conformado por los líderes más importantes de los partidos, que se encontrarían para dialogar, que permitiese una marcha política más armoniosa en la medida en que insinuaban comportamientos al resto de los partidos para que hubiese una formación unitaria.

Precisó que en algunas propuestas legislativas se había planteado que los candidatos a la Presidencia de la República pudiesen postular a la vez al senado y puntualizó que la elección al senado debía ser supernumeraria. Señaló que, para ser elegido senador, la lista debía ser cerrada a fin de evitar que el voto preferencial quebrase la unidad de los partidos.

Opinó que el tiempo de permanencia de un senador en el cargo debía ser mayor que del presidente de la república y que la renovación debía darse por tercios, lo que permitiría ir acomodando la mutación de las preferencias de los electores. Recalcó que el inicio del proceso legislativo debía darse en la cámara de diputados para pasar luego al senado de la república. Por otro lado, propuso que se estableciese un plazo de 180 días para que el senado pudiera analizar la propuesta legislativa y expresar su acuerdo o rechazo de la iniciativa, y que, si fuese rechazada, se procediese con la insistencia con la aprobación de dos tercios de la cámara de diputados para pasar nuevamente al senado, y que, si el senado alcanzase los dos tercios, no hubiese ley, pero, si no alcanzaba esa votación, quedase como ley lo que había sido aprobado por la cámara de diputados.

Por último, opinó que el presupuesto debía ser visto por la cámara de diputados y que, si hubiese desavenencias, tendría que ser visto por el senado. Señaló que si

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

los nombramientos tenían rango nacional, de tipo constitucional, fuesen designados por el senado. Consideró que los parlamentarios podían presentarse a la reelección siempre y cuando lo hiciesen por el partido por el que inicialmente se habían presentado; y destacó que no creía en la renunciabilidad al parlamento, teniendo en cuenta que las presiones eran de naturaleza económica o mediática.

- d. El doctor **César Delgado Guembes** resaltó que el propósito de su exposición estaba relacionado con la gravitación y la conveniencia de modificar el sistema unicameral a un sistema bicameral determinando si sería más beneficioso para el país contar con dicho sistema parlamentario. Destacó que el régimen de cámaras era parte del régimen político y precisó que en el país se tenía un régimen idiosincrático basado en la cultura política del país. Puntualizó que el régimen de cámaras era una de las variables que se debía analizar para pasar de un unicameralismo a un bicameralismo, el cual brindaría un régimen representativo más sólido; sin embargo, anotó, debía tenerse en cuenta todas las variables.

Por otro lado, indicó que era importante tener presente que la revisión del bicameralismo en otros países era solo referencial porque en el país, fundamentalmente, se tenía un régimen representativo; enfatizó que se debía tomar en consideración las imperfecciones del sistema unicameral y que había características en el bicameralismo que podían ayudar a mejorar el régimen representativo. Recalcó que, una vez que se definiesen los objetivos, la estructura organizacional, los procesos, los puestos y las competencias de quienes ocuparían esos puestos sería preciso contar con indicadores que permitieran evaluar y medir los logros y los resultados que se irían alcanzando con el nuevo diseño del régimen representativo. Incidió en que, en la medida en que se tuviera presente la estructura de estos cambios, se tendría que observar ciertos requisitos, que la estructura que se propusiera como bicameralismo fuese consistente, que representasen ventajas políticas y públicas para la comunidad y que fuesen factibles para considerar que el bicameralismo que se pretendiese instaurar fuese mejor que el unicameralismo.

Señaló que en el sistema bicameral no debía existir redundancia de representación ni reiteración funcional, de manera que se contase con una representación de élite ante el Estado y que luego se definiría la elección de los representantes a la cámara de diputados, ya sea por distrito uninominal o binominal, y que la elección de los representantes al senado fuese por elección territorial en distrito único plurirregional; asimismo, opinó que debía existir la pertenencia al senado a través de la integración de representantes orgánicos de minorías étnicas o regionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Por último, respecto de las funciones en la cámara de diputados, esta debería ser la cámara primariamente legisladora que legitimara la formación y la gestión del gobierno a través de la interpelación y la censura, así como del control del uso de los decretos de urgencia. El senado se encargaría del diseño, planeamiento y programación prospectiva de los contenidos legislativos, del control de los decretos legislativos y tratados ejecutivos internacionales, de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del seguimiento de la ejecución presupuestal.

- e. El doctor **Francisco Eguiguren Praeli** expresó su posición personal por el sistema bicameral, lo que suponía un diagnóstico exhaustivo para identificar qué era lo que estaba funcionando mal en un sistema unicameral a fin de detectar cómo debería ser el bicameralismo, tarea muy compleja. Resaltó que había una tarea paralela al retorno de la bicameralidad: construir la legitimidad y el reencuentro de los representantes con el pueblo a través del Congreso; e indicó que tampoco podía plantearse que la bicameralidad fuese la solución y planteó que, desde el punto de vista normativo, en el sistema bicameral se debía tratar de hacer lo mejor que se pudiera.

Consideró que el diagnóstico del problema era fundamental si se quería pasar a un sistema bicameral teniendo en cuenta los elementos que no habían funcionado en el sistema unicameral, para que sirviesen de guía sobre lo que se quería hacer; y planteó que se explicase cómo se realizaría el tránsito a un sistema bicameral.

Destacó que la bicameralidad podía hacer más auténtica la representación territorial de la población y aseveró que tenía que haber una relación entre el número de habitantes y el crecimiento poblacional con la elección de representantes en ambas cámaras. Señaló que, para fijar un número cerrado de representantes, tanto de la cámara de diputados como del senado, se debía decidir en base a criterios de representación popular, representación territorial y cantidad de población. Asimismo, precisó que, en caso se tuviera una cámara de diputados en base a las regiones, el senado debería tener una representación macrorregional, de dimensión nacional.

Remarcó que las iniciativas legislativas deberían recaer en la cámara de diputados y, en el senado, la capacidad de revisarlas, puntualizando que se debía tomar también en cuenta el tema de las insistencias. Resaltó que en las propuestas legislativas había un alto grado de consenso en la elección o ratificación de altas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

autoridades. Anotó, además, que, en algunas iniciativas legislativas se consideraba que la materia presupuestal debía recaer en la cámara de diputados y, en otras, en el senado. Refirió que más que reformas constitucionales se debía realizar una labor de sistematización y revisión de las iniciativas legislativas a fin de que la bicameralidad tuviera un efecto duradero y eficiente. Recomendó que, cuando se tuviesen que modificar los artículos correspondientes a la reelección y a la inmunidad, se armonizase el texto, porque no estaba de acuerdo con la no reelección de congresistas.

Concluyó felicitando la labor que estaba haciendo la Comisión de Constitución y Reglamento y por la iniciativa de optar por un sistema parlamentario bicameral, así como por el arduo trabajo de sistematización, actualización, armonización y debate de las propuestas, precisando que se debía realizar una discusión de tipo técnico para estar muy conscientes de que se adoptase la decisión, y expresó su deseo de que la bicameralidad se plasmase pronto. Por último, sugirió que, para conseguir el retorno a la bicameralidad, se tomase la decisión mediante la votación favorable de dos tercios del Congreso en una primera votación y de dos tercios de votos en una segunda votación, a fin de no tener que pasar por un referéndum.

- f. El doctor **Raúl Ferrero Costa** señaló que si actualmente no estamos en un régimen legislativo bicameral, es debido a que hubo un golpe de Estado en 1992.

Consideró que la elección del senado debe ser nacional, y la elección de los diputados debe ser regional. Asimismo, indica que la unicameralidad funciona en Estados pequeños o países muy grandes como en China. Sin embargo, la India es bicameral. Menciona que los países que son unicamerales son países pequeños (Dinamarca, Suecia, Noruega). En América Latina se da en países de Centroamérica, que son países pequeños. Consideró que un país que tiene más de 12 a 13 millones de habitantes debe ser bicameral. Asimismo, señaló que la cámara de senadores viene a ser una segunda cámara (nacional). Y la cámara de diputados tiene una visión local (regiones), por lo que está a favor del distrito electoral único en la elección de la cámara de senadores.

Considera que los proyectos de ley deben ser aprobados por la cámara de diputados, y ser aprobados en segunda instancia y con reflexión, por la cámara de senadores. No deben ser cámaras gemelas. Enfatizó que el bicameralismo tiene algunas ventajas, siempre y cuando no sean cámaras gemelas. Considera que la función fiscalizadora corresponde a la cámara de Senadores. El control político, a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

cámara de diputados. Y la designación de altos funcionarios del Estado, por los senadores. Asimismo, señala que la Junta Nacional de Justicia es la que nombra a los magistrados supremos, aunque anteriormente, la Cámara de Senadores nombraba a los Jueces Supremos, como ratificación. Sobre el Tribunal Constitucional señaló que sus miembros deben ser nombrados por la Cámara de Senadores, aunque pueden ser ambas cámaras. Sin embargo, señaló que la elección a través de la cámara Alta sería lo más apropiado.

El expositor señala que la bicameralidad tiene la ventaja de que durante el tiempo de aprobación por parte de la cámara baja (diputados) y revisión de la cámara alta (senado), hay un interregno, donde entra la opinión pública mediante una discusión que se da a nivel nacional. En cambio, con la unicameralidad, dicha práctica se ha perdido. Recordó que en el pasado, a través del senado se pudo detener la estatización de la banca gracias al interregno entre la aprobación de los diputados y la revisión de los senadores. También la bicameralidad permite la aprobación de leyes con mayor calidad ya que las leyes son controladas y revisadas por una segunda cámara. Inglaterra y Francia son los grandes referentes. Consideró que el bicameralismo reparte mejor el poder, evita la concentración en pocas manos y les pone barreras a gobiernos autoritarios.

Por otro lado, el sistema de competencias de los órganos se puede dar como se daba en la Constitución de 1979. Además, señaló que en un sistema unicameral el Poder Ejecutivo observa 5 veces más que en un sistema bicameral. México, Colombia y Chile, son sistemas bicamerales, y son dignos ejemplos a seguir. Enfatizó que no es cierto que el sistema bicameral promueve el bipartidismo, ya que las dos cámaras se reúnen hasta ponerse de acuerdo, mediante la legislación de conferencia.

Destacó que el Perú es un Estado bicameral según la historia. La unicameralidad es la excepción a la regla. Indicó que los diputados deben ser elegidos regionalmente, y los senadores mediante un distrito electoral único, lo que obliga al candidato a senador y al senador en funciones a recorrer todo el país.

- g. El doctor **Domingo García Belaúnde** señaló que hay un objetivo común que es establecer una segunda cámara, teniendo en cuenta que con la Constitución de 1992 se estableció la unicameralidad, que al principio funcionó bien, pero con el tiempo se fue deteriorando. Enfatizó que en el Perú hasta el año 1990 había 240

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

parlamentarios con una población de 20 millones y actualmente son 130 y la población es de 30 millones, es decir, no hay proporcionalidad.

Refirió que en Inglaterra hay un origen histórico aristocrático, se organiza por estratos, se tiene la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes, en la actualidad la Cámara de los Comunes es la que predomina en Inglaterra, y la de los Lores es figurativa. Indicó que en Estados Unidos el Senado representa a los estados, y la Cámara de Representantes son los que representan a la población; y cada cámara tiene facultades propias. Recalcó que en Francia se tiene el modelo de la Cámara de Senadores como una cámara de contención, pues tiene que contener a la vehemente cámara de diputados.

Consideró que es muy importante una segunda cámara por razones de trabajo, pues 130 parlamentarios no se dan abasto. Puntualizó que en los años 70 se impuso el bicameralismo imperfecto, afirmó que la Constitución del año 1979 crea dos cosas muy separadas, por un lado, la Cámara de Diputados que es la cámara de lucha política, que puede ser disuelta, y por otro lado, una cámara distinta que es el Senado que representa a las regiones que nunca se implementaron.

Sugirió un bicameralismo imperfecto pues las dos cámaras no pueden hacer lo mismo; recalcó que la democracia cuesta, y siendo que Senado implicará mayor gasto, hay que asumirlo.

Consideró que se debería volver al modelo del bicameralismo anterior, en el que se tenía 45 senadores y 150 diputados, distribuidos de acuerdo con la población.

Anotó que el Senado podría ver los tratados, la cuenta general, los nombramientos de miembros del Tribunal Constitucional, de integrantes del Banco Central de Reserva, de la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros; así como también precisó que el Senado no se puede disolver. Sugirió que la investidura del nuevo gabinete se dé solamente en la Cámara de Diputados, planteó que en las acusaciones se debe incluir a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones debido a que toman decisiones importantes. Remarcó que se debe dejar al Senado la incapacidad moral.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

- h. El Doctor **Víctor García Toma** señaló que hay tres criterios que debe cumplir nuestro país para implementar el sistema bicameral: a) la dimensión geográfica del Estado debe ser de mediana o de gran proporción; b) el número de habitantes no corresponde con el número de representantes; y c) el aspecto étnico cultural social no representado. Agregó que las democracias participativas usualmente son bicamerales y los regímenes políticos de partido único son unicamerales, como Cuba, China y Corea del Norte.

Sostuvo que la historia republicana de nuestro país es de bicameralidad, y que la experiencia unicameral de 1823 nunca entró en vigencia, pues el mismo día de ser promulgada, se suspendió para permitir la presencia de Simón Bolívar como libertador; y la Constitución de 1867 tuvo una duración de seis meses. Indicó que una de las razones por las que se defiende el sistema unicameral es que se racionaliza los recursos, y que permite un trabajo más técnico y especializado en las comisiones en la medida que se dicta las leyes con más celeridad; sin embargo señaló que sucede todo lo contrario, pues, si comparamos los pliegos presupuestales de ambos sistemas, se observa que la bicameralidad es de menor cantidad en comparación con la unicameral y que no se ha visto en la práctica el trabajo técnico e intenso de las mismas.

Así, señaló que el modelo de la bicameralidad permite un grado mayor de capacidad, reflexión, sagacidad y madurez política; también permite la ampliación y calificación de la deliberación sobre algunos temas de mayor debate; permite la diversificación especializada de tareas parlamentarias; coadyuva a la posibilidad de llegar a elementos de transición con el poder ejecutivo en situaciones de crisis, y complementa las modalidades de representación.

Enfatizó que el sistema bicameral debe ser asimétrico e imperfecto para evitar repetir el error de tener dos cámaras que hagan, simultáneamente, la misma función. La del senado debiera ser sólo revisar, con carácter obligatorio, la ley de presupuesto, leyes orgánicas, aprobar tratados, y las leyes que consideren importantes de revisar, no todas las leyes. Además, sería competencia del senado designar o ratificar a los altos funcionarios; aprobar la demarcación territorial; agregar la necesidad que el senado ratifique la designación de los responsables de los organismos reguladores del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Sostuvo que, con la restauración del senado se podría generar un mayor consenso para los nombramientos, mejoraría la producción legislativa y fomentaría la base de representación.

- i. El especialista **Javier Gonzales-Olaechea** señaló que se debe apostar por un bicameralismo diferencial, como es el caso de Alemania, Austria, España y Sudáfrica. La función diferenciadora permitiría la dación de leyes más adecuadas, la representación más acorde a la naturaleza dual de la representatividad, la reducción de los costos de procesos electorales, los controles y equilibrios más simétricos; establecería peso y contrapeso político entre los poderes ejecutivo y legislativo; asimismo, una mayor moderación en las tensiones entre las partes; la posibilidad de atenuar las futuras crisis políticas. Por otro lado, se fortalecería el vínculo entre representantes y representados, y se fortalecería la socialización de la política, es decir, que el ciudadano se interese más por la política.

Dentro de los requisitos y facultades que debe tener cada cámara del Parlamento - señala- los diputados deberían ser elegidos por sistema uninominal, cada distrito escoge a un diputado, en el caso de Lima. Por otro lado, el senado debe tener características exclusivas y diferenciadoras; se debe elegir sobre la base de regiones para garantizar una mayor representatividad y asegure una visión nacional. Entre otras propuestas, señaló que los ex presidentes deben ser miembros natos del senado; el senador no debería ser nombrado ministro; la cantidad de miembros de cada cámara debería ser regulado mediante ley, pero, recomienda un total de ciento veinte diputados y cuarenta senadores; la irrenunciabilidad al cargo de senador pero sí al cargo de diputados; resolver la vacancia presidencial luego de que la cámara de diputados realice la acusación por mayoría, y la comisión encargada de acusar la vacancia no debería estar presidida por el presidente del senado, sino por el juez titular supremo más antiguo y que dure en su condición de tal.

El especialista recomendó, finalmente, que no se pueda negar la confianza al primer gabinete ministerial nombrado por el Presidente de la República; ampliar el plazo de las legislaturas y reducir el número de comisiones.

- j. El doctor **Carlos Hakansson Nieto** muestra su posición a favor de la bicameralidad y de que el Senado recupere facultades. Preciso que la comisión permanente no opere sólo cuando el congreso esté en receso. Manifestó su desacuerdo con el distrito electoral único porque se estaría hablando de una elección de notables y se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

afectaría el principio de representación. Anota que la cámara de diputados sea una cámara de representación ciudadana bajo un criterio de responsabilidad. Enfatiza que la Cámara de Senadores es una cámara de representación territorial, que debe contar con dos senadores por región; todas las regiones, inclusive la capital, debe contar con dos senadores.

Estuvo de acuerdo con que los altos funcionarios del Estado como el Contralor, el Presidente del BCRP, el Superintendente de la SBS, los magistrados del Tribunal Constitucional, entre otros, se elijan en la cámara de senadores.

Manifestó su oposición con no dar iniciativa legislativa al senado. No está de acuerdo con que el senado sea sólo reflexivo. Opina a favor de tener cámaras gemelas, de no tener distrito electoral único, de tener distritos electorales con el mismo número de representantes en cada región, sin importar la densidad poblacional de cada región.

Mencionó que la Constitución de 1979 establecía el balance de poderes, que ambas cámaras eran reflexivas y tenían iniciativa legislativa. Indica que cada cámara debe tener su presidente. Señaló además que, si la cámara de senadores decide y aprueba el presupuesto, dicha cámara va a tener más peso que la cámara de diputados, y que sólo en USA la cámara alta tiene más peso.

Destacó que, debido al incidente ocurrido con la cuestión de confianza, vacancia y disolución del congreso, deben verificarse dichas prerrogativas sin dejar cabos sueltos. En caso de denegación de confianza o censura el gabinete completo debe renunciar y nombrar un gabinete totalmente nuevo. Discrepa con que los ministros cambien horizontalmente, de un ministerio a otro como se viene dando a la fecha.

Por último, considerando necesario retornar a la bicameralidad, pero el punto de referencia de la reforma política debe partir de la reforma de la regionalización. Y recuerda que la Constitución anterior hablaba sobre senadores vitalicios a los ex presidentes de la República, recomendando que se debe considerar ello, a pesar de la coyuntura actual.

- k. El doctor **Anibal Quiroga León** destacó que el tema de reincorporar la bicameralidad es un asunto importante y trascendental para la reforma política, que además divide opiniones dentro de diversos actores de la sociedad. Asimismo, señaló que el constituyente de 1993, sin mediar trabajo alguno que sustente la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

implementación del sistema unicameral en el Congreso de la República, decidió dejar atrás dicho aspecto de la historia republicana del Perú. El especialista sostuvo que desfavorece contar con una sola cámara legislativa y revisora.

Señaló que un sistema bicameral es absolutamente necesario para solidificar las bases de nuestra República. Explicó que se debe realizar una sistematización e integración, además de una concordancia constitucional para saber qué facultades tendría los diputados y senadores. En esa misma línea, realiza una serie de reflexiones sobre diversas facultades del nuevo sistema parlamentario propuesto, tales como ¿qué cámara del Parlamento designará al Defensor del Pueblo, magistrados y demás altos funcionarios? ¿el Senado tendrá iniciativa de ley al igual que los diputados o sólo sería una cámara reflexiva?

En líneas generales, el jurista propuso que la elección de magistrados del Tribunal Constitucional sea competencia del Senado y que se mantenga la no ratificación de embajadores, generales y magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte del Parlamento. Recomendó realizar la reforma política de manera cuidadosa, de manera tal que todo el texto constitucional tenga coherencia y coordinación entre las funciones a definir.

Por último, recomendó establecer una reforma electoral que permita el regreso de la elección de diputados y senadores, y que éstos sean elegidos el 2026.

- I. La doctora **María Paula Cicogna**, especialista argentina, resumió la historia de su país para entender el origen de su sistema bicameral, régimen que se remonta a la Carta Magna de 1853, tomando como ejemplo muchas constituciones europeas. Anotó, en primer término, que los gobiernos provinciales estaban organizados bajo el modelo federal y que eran autónomos, pero que a nivel nacional había un régimen mixto, consolidado en una unidad nacional, resaltando que la forma de gobierno era federal y unitario a la vez. Explicó que el sistema bicameral se daba precisamente por la existencia de un gobierno mixto y puntualizó que las características del régimen unitario estaban expresadas en la cámara de diputados, que la representación se decidía en función de la cantidad de habitantes que representaban a las provincias y que los antecedentes federales estaban en el senado, representando a todo el pueblo de la República Argentina.

Remarcó que la cámara de diputados renovaba sus representantes cada dos años, siendo su período total de cuatro años y que tanto senadores como diputados

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

podían ser reelegidos indefinidamente. Preciso que la cámara de diputados en la actualidad está integrada por 257 miembros y que tenía la iniciativa exclusiva de dar leyes sobre contribuciones y que solo dicha cámara tenía la facultad de acusar ante el senado al presidente y vicepresidente de la nación, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema.

Indicó que, en el caso del senado, este se renovaba por tercios y que cada dos años se elegían 24 senadores —cuyo mandato duraba seis años— de grupos de ocho provincias rotativamente. Respecto a los requisitos anotó que los aspirantes a senadores debían tener 30 años y puntualizó que el vicepresidente de la nación era a la vez presidente del senado, pero que no tenía derecho a voto, salvo en caso de empate, y que cuando se suscitaba una acefalía era el vicepresidente quien se hacía cargo de las funciones. Destacó algunas funciones exclusivas del senado, como la de juzgar en juicio público a los acusados por la cámara de diputados o la de autorizar al presidente de la nación para que declare estado de sitio.

También remarcó que, en 1991 estableció el acceso de las mujeres a cupos como representante y que, en el año 2017, estableció la ley de paridad.

Preciso, respecto al proceso legislativo en el sistema bicameral, que los proyectos de ley se podían iniciar en cualquiera de las dos cámaras, consistiendo la diferencia en que tenía mayor ventaja la cámara que iniciase el proceso porque no sería cámara revisora, y que, una vez aprobado el proyecto por ambas cámaras, pasaba al Poder Ejecutivo, y que, en caso fuese aprobado, se promulgaba como ley.

De otro lado, puntualizó, entre los aspectos positivos de la bicameralidad, el freno que significaba los pesos y contrapesos entre ambas cámaras y ponderó positivamente para la democracia los mecanismos de control; remarcó que al Poder Legislativo le competía dirigir el empleo de la fuerza de la república para la preservación de ella y sus miembros, y que el Poder Ejecutivo cumplía el rol de atender la ejecución de las leyes en cumplimiento de aquella fuerza permanente. Con relación a la rendición de cuentas, diferenció la vertical, que se ejercía a través del voto, y la horizontal, entre instituciones; y enfatizó que el Congreso debía tener su rendición de cuentas interno. Anotó que los sistemas bicamerales eran más complejos porque requerían de una doble articulación de la representación política.

Por último, reiteró que los modelos mixtos, el federal y el unitario, eran los que daban origen a la bicameralidad y que el control de pesos y contrapesos favorecían la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

rendición de cuentas; asimismo, indicó que el parlamentarismo contrapesaba la acción de la ciudadanía a través del referéndum. Aseveró que la bicameralidad promovía la rendición de cuentas, controlaba la concentración de poder, favorecía la representación equitativa, ayudaba a mejorar la calidad democrática y permitía a la ciudadanía asegurar su participación.

- m. El especialista brasileño **Celso Fernandes Campillogno**, especialista en Sociología del Derecho en Brasil, destacó que en el año 1824 se redactó la primera Constitución durante la etapa monárquica del Brasil, con un sistema bicameral y que, posteriormente, en la etapa republicana se redactó en el año 1889 la primera constitución en la que por vez primera se desarrolló el federalismo; en ese sentido, indicó, la bicameralidad tuvo una importancia muy grande para la historia del Brasil.

Por otro lado, remarcó que el federalismo, el gobierno unitario y el bicameralismo redundaron en el fortalecimiento del poder político y que hubo preponderancia de las élites regionales. Destacó que el bicameralismo era la representación de los estados federales, que eran 27, cada uno de los cuales tenía tres senadores, que sumaban en total 81 senadores, y que la cámara de diputados la integraban 513 miembros. Asimismo, resaltó que el objetivo del bicameralismo era mantener la unidad territorial de Brasil y darle mayor estabilidad al gobierno

Por último, detalló que el mandato de los senadores era de ocho años y que la renovación se daba por tercios; asimismo, que el mandato de los diputados y del presidente de la república era de cuatro años y que el tiempo de permanencia de los senadores era lo que le daba estabilidad y gobernabilidad al sistema político. También mencionó que el senado tenía un papel muy importante para mantener la articulación y darle equilibrio a la relación entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

- n. La especialista chilena **Marisol Peña Torres** explicó que en Chile tanto el bicameralismo como el régimen presidencial de gobierno formaban parte de su tradición. Remarcó que en el siglo XIX Diego Portales ejerció gran influencia en la estructura democrática, considerando en aquel entonces que se debía establecer un régimen autoritario, fuerte y centralizador que fuera capaz de conducir al Estado hacia el bien común. Al Senado se le concebía como una segunda cámara que debía aportar los elementos de madurez y reflexión que contribuyeran a matizar y moderar un debate mucho más políticamente intenso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Explicó que el parlamento se componía de la cámara de diputados y del senado destacando que ambas concurrían en la formación de las leyes, puesto que en cada una de las cámaras seguían los mismos pasos hasta que un proyecto de ley o de reforma constitucional fuesen aprobados como un todo. Refirió que la Constitución confería potestades diferentes a la cámara de diputados y al senado, así como al Congreso en su totalidad concebido como una corporación.

Señaló que, para el senado, se aplicaba el criterio de la representación por regiones, el criterio territorial, y que, para la cámara de diputados, el de la representación de la población. Preciso que la cámara de diputados estaba representada por candidatos elegidos en votación directa por distritos electorales, con 155 escaños. Resaltó que los senadores eran elegidos en base a circunscripciones senatoriales, para un senado conformado por 50 miembros. Sólo a la cámara de diputados le correspondía la función de fiscalización de los actos del gobierno y además conocer las acusaciones constitucionales contra las más altas autoridades del Estado.

Destacó que era atribución exclusiva del senado la de rechazar las acusaciones constitucionales, así como dirimir las competencias entre las autoridades administrativas y los tribunales superiores de justicia. Remarcó que para que un proyecto de ley no pasase de una cámara a otra, había una comisión especial con igual número de diputados y senadores que en definitiva proponía la solución y que, por lo tanto, un proyecto no pudiera tener más de cuatro trámites constitucionales: la cámara de origen, que era la cámara de diputados; la cámara revisora, que era el senado; la observación que pudiera hacer el senado; y, finalmente, si la cámara de diputados insistía en su proyecto original, quien decidía la controversia era la comisión especial mixta conformada por igual número de diputados y senadores.

Sostuvo que el bicameralismo tenía cuatro ventajas: en primer lugar, era indispensable para los estados federados y los estados que pretendían valorar las autonomías territoriales; en segundo lugar, constituía una garantía contra los abusos que podrían producirse en una sola cámara; en tercer lugar, era una garantía contra el riesgo de una legislación apresurada, porque consentía la posibilidad de un reexamen pendiente de revisión de una segunda cámara; y, en cuarto lugar, permitía la representación de intereses sectoriales.

Concluyó su exposición manifestando que, en Chile, la bicameralidad no había favorecido la representación de intereses sectoriales; que, en el caso del senado, se había buscado expresar la unidad del Estado o su carácter nacional, mientras

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

que, en la cámara de diputados se había buscado traducir la realidad de la población y, básicamente, se había hecho a través de reformas en las que se había introducido criterios de paridad de género en las candidaturas parlamentarias y que a corto plazo significaría la participación de los pueblos originarios, pero se había inclinado por tener una representación corporativista.

- o. El especialista colombiano **Antonio Lizarazo Ocampo** señaló que un sistema bicameral favorece al sistema de pesos y contrapesos hacia el ejecutivo. Y que la bicameralidad garantiza una mejor calidad de las normas que se producen.

Señaló que la Cámara de representantes es una cámara que representa al territorio, actuales departamentos (2 representantes por cada circunscripción territorial). Este sistema actualiza el tamaño pues a medida que la población crece, crece también su representación. Además se crea una circunscripción especial, a través de la cual se eligen dos representantes de afrodescendientes, 2 comunidades indígenas, 1 representante de colombianos residentes en exterior (Senado). El senado representa a la nación, por tanto, debe tener una representación étnica, territorial, y poblaciones residentes en Colombia y en el extranjero. Cabe mencionar que después del acuerdo de paz con las FARC, se crearon curules en ambas cámaras.

La Cámara de representantes y la Cámara de senado, ambos conforman el ministerio público. Ambas cámaras funcionan en la misma sede, habiendo casos en que sesionan conjuntamente. Y sesionan como un solo órgano. La Constitución colombiana establece que el Congreso se reunirá en un solo cuerpo únicamente para la instalación y clausura de sus sesiones, para dar posesión al Presidente de la República, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otros países, para elegir Contralor General de la República y Vicepresidente cuando sea menester reemplazar el electo por el pueblo, así como para decidir sobre la moción de censura. En tales casos el Presidente del Senado y el de la Cámara serán respectivamente Presidente y Vicepresidente del Congreso. Esos son los casos específicos en que funcionan como una sola cámara.

- p. El especialista español **José Manuel Vera Santos** señaló que en las reformas constitucionales siempre hay buenas intenciones, pero todo debe estar adecuado a la realidad. Manifestó su opción pro-bicameralismo. Señaló que España tiene un sistema parlamentarista y siempre ha tenido el sistema bicameral. Es asimétrico o imperfecto, ya que en la realidad toda la actividad legislativa se realiza en la cámara

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

de diputados. Los grandes líderes de grupos parlamentarios o partidos políticos se encuentran en el congreso de diputados.

El planteamiento en Perú está referido a una cámara de segunda lectura, de tranquilización del sistema legislativo. En España las leyes aprobadas en diputados, son asumidas en el senado para mayor tranquilidad por temas técnicos y vuelven a la cámara de diputados para volver a aprobarla, ya que tienen la última palabra.

Incide en un Senado territorial, para descentralizar o territorializar el poder. La experiencia indica que los representantes de diferentes regiones de un país son fuerzas centrifugas que no coinciden y generan controversias entre sí que perjudican al bien común país. No necesariamente una regionalización de poder es positiva. Además, en España tienen que haber 2 diputados como mínimo por provincia. Y los demás representantes se reparte proporcionalmente a la población.

Manifiesta su opción proclive a que la cámara de senadores no solamente es de reflexión. En cámara de diputados en España votan en lista abierta. Y en el senado sólo elige a 3/4 la población. Cuando nos dicen que, hay que bloquear las listas para elegir, significa que el ciudadano debe conocer a quien elige.

Prosigue señalando. ¿Qué se requiere en el sistema español para ser diputado o senador? Presentar la credencial de haber sido elegido; declaración de incompatibilidades; establecer un discurso de juramento. Y ¿cómo se pierde la condición de parlamentario? Cuando finaliza el mandato y se prevé la renuncia por motivos personales. En España el estatuto de los diputados mantiene la inmunidad parlamentaria, y de levantarse la inmunidad son juzgados directamente por el sistema judicial en instancia suprema.

El Pleno es el órgano que tiene las mayores competencias. Ambas cámaras tienen su presidencia, se debe ver cuál de ambos presidentes representa al congreso. De otro lado, las comisiones de investigación no tienen mayor implicancia, ya que sus dictámenes están sesgados y siempre encuentran vicios en los investigados. Enfatiza que siempre una cámara debe estar por encima de la otra. El senado puede evitar embajadores propuestos por el Presidente de la República. Destaca la importancia de un sistema de control y responsabilidad del presidente de la República, de los ministros.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Sobre el Senado territorial y la presencia de notables, opina que la segunda cámara se podía utilizar para incluir en la misma a los líderes políticos de salida con voz y sin voto, para aprovechar el *know how* de los mismos. En España incluyeron que los expresidentes tengan espacio en los Consejos de Estado. Finalmente, expresó que se debe establecer ciertos requisitos, como el de no tener procesos de corrupción.

2.4 Opiniones ciudadanas

Diversos ciudadanos han manifestado sus opiniones respecto de las iniciativas legislativas materia del presente estudio. En ese sentido, cabe citar resumidamente dichas opiniones, las que se encuentran disponibles en la web del Congreso de la República, vinculadas a cada iniciativa legislativa presentada:

Cuadro 4
Opiniones ciudadanas recibidas

Proyecto de ley	Ciudadano	Síntesis de la opinión
PL 1869//2017-CR , Ley que modifica el artículo 90º de la Constitución, en el sentido que los candidatos a la Presidencia de la República son simultáneamente candidatos a Congreso.	Teresa Suarez Cárdenas	Realiza un interrogante sobre la idoneidad; que los candidatos a Vicepresidentes puedan participar también como candidatos en la lista congresal.
	Mauricio Rojas Mendizábal	A favor. Opina que dicha medida dotaría de marco legal para que líderes de diferentes partidos políticos que quedaron fuera de la carrera presidencial puedan estar dentro del sistema.
PL 2574/2017-CR , Ley que modifica el artículo 115 de la Constitución y precisa elecciones generales en caso de vacancia del Presidente	Lorenzo Zacarías Flores Cano	A favor. Indica que la propuesta garantiza una estabilidad política en beneficio de la ciudadanía.
PL 3226/2018-CR , Ley que modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, proponiendo la no reelección inmediata de los Congresistas	Luis Norbil Dett Neciosup	A favor. Resalta la gran oportunidad que generaría la aplicación de la Ley. Existen muchos jóvenes profesionales con capacidad para aportar en el Congreso de la República.
	Miguel Morales García	A favor. Expresa que se debe mejorar el desempeño de los congresistas y que, la medida es apoyada por la mayoría de ciudadanos.
PL 3996/2018-CR , Ley de reforma constitucional para establecer la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República.	Angel Luis Gutiérrez Tubillas	A favor. Opina que se debe implementar una bicameralidad imperfecta, definiendo la función específica de cada cámara; conformada por 150 diputados elegidos por circunscripción múltiple por cada departamento, y 60 senadores elegidos por distrito único nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

PL 4111/2018-CR , Ley que incorpora el sistema bicameral y reestructura el Congreso de la República.	Roberto Jimenez Aguilera	En contra. Hace referencia al resultado del referéndum del 2018 donde la población rechazó la reforma del sistema parlamentario.
	Angel Luis Gutiérrez Tubillas	A favor. Opina por la bicameralidad imperfecta, definiendo la función específica de cada cámara; conformada por 150 diputados elegidos por circunscripción múltiple por departamento, y 60 senadores elegidos por distrito único.
	Walther Márquez	En contra. Opina por dar prioridad a otras leyes como: incrementar la remuneración mínima vital o reformas para fomentar y promover el trabajo de diversos sectores y grupos.
	Pedro Nicolas Polo Valcazar	Opina que se podría aumentar el presupuesto, pero no impactaría en la mejora de leyes.
	Víctor Alexander Vilela Guzmán	Sugiere que el sueldo de los congresistas sea el sueldo mínimo vital y que aumente según la productividad de leyes emitidas.
	Alfredo Ivan Corzano Del Castillo	Coincide con la reincorporación del senado, pero que lo conformen 24 personas notables de exquisita calidad humana y sin remuneración alguna.
	Wilfredo Henríquez Zambrano	En contra. Votó a favor de la restauración del senado en el referéndum del 2018 pero enfatiza que se debe respetar los resultados obtenidos, como país democrático.
	Jesús Gutiérrez	En contra. Pide mirar otras iniciativas para fortalecer la educación y tener ciudadanos profesionales; asimismo, mejorar el sistema de salud en el sector público. Enfatiza la necesidad de atender problemática de pensionistas del DL 19990.
PL 4227/2018-CR , Ley de reforma constitucional para promover la gobernabilidad	Juan Francisco Mercado González	Opina que el gobierno debe incentivar la profesionalización de la política, solo de esa manera se podrá tener un buen Congreso.
	Ángel Luis Gutiérrez Tubillas	A favor. Opina que hubo una campaña de desinformación por parte del Poder Ejecutivo, para el referéndum del 2018; ya que el ciudadano no entendía en qué consistía el senado. Es la reforma política más importante de los últimos 25 años.
4365/2018-CR , Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 90 de la Constitución Política e instaura el sistema bicameral en el Congreso	Roberto Jiménez Aguilera	En contra. Opina que debe ir al archivo por ser rechazado en el referéndum 2018.
	Angel Luis Gutiérrez Tubillas	A favor. Opina que hubo una campaña de desinformación por parte del Poder Ejecutivo, para el referéndum del 2018; ya que el ciudadano no entendía en qué consistía el senado.
PL 4410/2018 , Ley que modifica el artículo 95 de la Constitución, para el fortalecimiento de la representatividad popular en el Congreso	Yolanda Rosa Galvez Cabrejo	A favor. Opina que debe incluirse a los accesitarios de congresistas que piden licencia por viaje y/o enfermedad; ello con el fin de garantizar la asistencia total en el Pleno.
	Yolanda Rosa Galvez Cabrejo	En contra. Indica que no incluye otros motivos más recurrentes, como viajes al extranjero, viajes por negocio, ausencia por capacitación y/o casos por enfermedad prolongada.
	David Chumacero Inoñan	En contra. Indica que no fueron elegidos para realizar funciones congresales.
PL 4485/2018-CR , Ley de reforma constitucional sobre renovación parcial	Yolanda Rosa Gálvez Cabrejo	Indica que la renovación debería ser cada dos años y que se debe colocar un tope a las remuneraciones de los Congresistas; y éstos contraten a asesores con el dinero de sus remuneraciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

del Congreso de la República.	Luis Enrique Yactayo Infante	Indica que la renovación del Congreso debería ser selectiva tomando como referencia la producción de normas. Y se debe establecer criterios mínimos para postular.
	Manuel Rodolfo Ramírez Corzo	A favor. Coincide con la reincorporación de la cámara de senadores para que actúe como revisor de las leyes que emitan los diputados.
	Enrique Yactayo Infante	A favor. Opina por una renovación cada 2 años, implementando requisitos mínimos como estudios técnicos o superiores, además, de suprimir que candidatos a la presidencia y vicepresidencia postulen al Congreso.
	Javier Cristóbal Valle	Señala como requisitos para ser congresista: ser peruano de nacimiento; tener estudios superiores; no contar con antecedentes policiales, judiciales ni penales; declaración de ingresos y bienes; y evaluación psicológica.
PL 4651/2019-CR, Ley que modifica el artículo 95 de la Constitución para hacer efectiva la irrenunciabilidad de los Congresistas	David Chumacero Inoñan	Opina que los congresistas deben culminar su periodo representativo.
PL 4652/2018-CR, Ley de reforma constitucional para convocar a elecciones generales en caso de renuncia o vacancia del presidente de la República.	Yolanda Rosa Galvez Cabrejo	Opina que la propuesta tiene contenido político y no la rigurosidad técnica que amerite una reforma política.
	Sabino Luza Flores	Opina que la Constitución Política ha sido pasible de una serie de modificaciones y que se debería convocar a una Asamblea Constituyente para que refleje el espíritu del país. Además, solicita atender la reforma educativa.
PL 4769/2018-CR, Ley de reforma constitucional que incorpora la revocatoria y renovación por mitades de los congresistas de la República.	Yolanda Rosa Galvez Cabrejo	A favor. Opina que la renovación de los miembros del Congreso de la República debería ser por tercios desde el primero año.
	Jose Rincon Chavez	A favor. Indica que los congresistas deberían ser removidos y/o expulsados si media falta grave o delito penal.
	David Chumacero Inoñan	En contra, Opina que dicha medida ocasionaría un daño en el funcionamiento del Congreso de la República, como órgano fiscalizador y representativo.
	Betty Jannet Del Aguila	A favor. Coincide con la propuesta de la renovación por mitades en el Congreso. Sugiere modificar los requisitos para ser congresista; como tener un grado académico.
PL 4813/2018-CR, Ley que reforma los artículos 95 y 134 de la Constitución Política del Perú, incorporando la renunciabilidad del cargo de congresista y una nueva causal de disolución del Congreso.	Mario Florentino Paiva Díaz	A favor. Coincide con la propuesta de que el cargo de congresista sea renunciable y que, no debería tener inmunidad.
	Chanely Chávez Portocarrero	A favor. Opina que la renunciabilidad pone fin a la impunidad y señala que también se deberían destituir por casos de corrupción.
	Susy Liliana Aparcana García	Opina que para una mayor transparencia se debería de eliminar la inmunidad parlamentaria; debido a la desconfianza que ha generado los casos de corrupción.
4859/2018-CR, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 95 de la	Alexander Liborio Chavez Martinez	A favor. Indica que se modifique, también, el Art. 20 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; y, se incluya a los Congresistas de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Constitución Política de 1993, para permitir la renuncia y revocatoria del cargo de congresista.	Juan Edwin Chipana Condori	A favor. Considera que se debe modificar, también, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
PL 5264/2020-CR, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 137 de la Constitución Política	Carlos Nicolas Malpica Faustor	Pide analizar el artículo 41 de la Constitución, referido a los delitos de corrupción.
PL 5849/2020-CR, Ley de reforma constitucional que modifica la inmunidad parlamentaria.	Mariano Bladimiro López Ponce	Atribuye a la Constitución Política del Perú; todos somos iguales ante la ley, por tal motivo, todos los ciudadanos debemos de ser juzgados por actos cometidos que transgredan la propia ley.
PL 6123/2020-CR, Ley de Reforma Constitucional para restablecer la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.	Rodrigo Espinoza	A favor. Opina modificar el Art. 135 de la Constitución, sobre decretos de urgencia para que el parlamento pueda realizar su control constitucional; pues ya está estipulado en el Art. 118. Inc. 19, que declara al Senado revisor de los DU durante el interregno.
	Ángel Luis Gutiérrez Tubillas	A favor. Opina por la reinstauración del senado, con bicameralismo imperfecto, definiendo y delimitando funciones para cada cámara para evitar duplicidad.
	Bruno Solari	En contra. Sostiene que se debe respetar los resultados del referéndum 2018.
	José David Tineo	En contra. Respeta los resultados del referéndum 2018.
	Pedro Vásquez	Opina que la presente iniciativa debe ser realizada por un Congreso Constituyente.
	Eduardo Martin Casafranca Escobar	Sostiene el respeto a los resultados del referéndum 2018, pero, en un eventual senado, sugiere que se debe tener como requisito una carrera política.
	Jean Julio Mandujano Carlos	En contra. Sostiene que se debe respetar los resultados del referéndum 2018.
	Carlos Francisco Vaca Poma	En contra. Sostiene que se rechazó esta propuesta en el referéndum 2018.
	Eduardo Villanueva	En contra. Sostiene que se debe respetar los resultados del referéndum 2018.
	Katia Patricia Morillo Santa Cruz	En contra. Opina que se debería debatir otras propuestas como; mejorar la educación, reformar el sistema de pensiones y una reforma política para evitar actos de corrupción.
	Percy Rojas Ramos	Opina que la aplicación de la ley generaría un gasto en el erario público.
	Hugo H. Reyna Terrones	En contra. Sostiene que se debe respetar los resultados del referéndum 2018.
	Ángel Luis Gutiérrez Tubillas	A favor. La reinstauración del senado debería darse, con bicameralismo imperfecto, definiendo y delimitando funciones para cada cámara para evitar duplicidad.
PL 6259/2020-CR, Ley que modifica el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política, mediante el cual se impide el nombramiento como	Roger Pizarro Julca	En contra. Indica que de aprobar esta ley, se estaría discriminando a las personas para el acceso a cargos públicos.
	Myrna Flores	A favor. Opina que el proyecto de ley es importante y necesario
	Daniel Chavarry Rodríguez	A favor. Está de acuerdo con el planteamiento. Solo personas del servicio diplomático deben ser embajadores.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Embajadores a personas que no estén en la Carrera del Servicio Diplomático.		
PL 6281/2020-CR, Ley de reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República.	Stephano Antonio Estrada	Sostiene que se debe respetar los resultados del referéndum 2018. De aprobarse la ley, aumentaría el gasto público.
	Angel Luis Gutiérrez Tubillas	A favor. Opina que debería darse un bicameralismo imperfecto, definiendo y delimitando funciones para cada cámara para evitar duplicidad; optimizaría el control político y daría mayor reflexión a los debates.

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume el contenido principal de los proyectos de ley que originan el presente dictamen:

1. El **Proyecto de ley 1869/2017-CR**, Ley que modifica el artículo 90° de la Constitución, en el sentido que los candidatos a la Presidencia de la República son simultáneamente candidatos a una representación al Congreso, tiene como objeto regular que obligatoriamente los candidatos a la presidencia de la República lo sean simultáneamente a una representación al Congreso.

Señala que la propuesta constituye una reforma que otorgará una base más sólida a una institucionalidad democrática; y que el objetivo es promover la participación de los principales líderes de los partidos políticos en el Congreso de la República, de modo que se refuerzan los grupos parlamentarios y nuestra clase política, consolidando al parlamento como el principal foro de debate político nacional.

2. El **Proyecto de ley 2574/2017-CR**, Ley que modifica el artículo 115 de la Constitución Política y precisa elecciones generales en caso de vacancia del Presidente de la República, propone que el Presidente del Congreso convoque de manera inmediata a elecciones generales para Presidente, Vicepresidente y Congreso de la República ante el impedimento permanente del Presidente y de ambos Vicepresidentes.

La propuesta tiene como finalidad que el Congreso de la República no continúe su periodo convocando únicamente a elecciones para Presidente, ante una eventual vacancia presidencial e impedimento de sucesión de ambos vicepresidentes, con lo que se cubre una vaguedad normativa en el artículo 115 de la Constitución Política.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

3. El **Proyecto de ley 2965/2017-CR**, Ley de reforma constitucional que crea dos escaños y el distrito electoral especial de los pueblos afroperuanos, tiene por objeto incorporar al artículo 90 de la Constitución Política, dos escaños; asimismo propone modificar el artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y el artículo 32 en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC.

La finalidad de la iniciativa legislativa es la incorporación a la actividad política de ciudadanos históricamente no representados. Por ello, el proyecto propone incorporar a los pueblos afrodescendientes del Perú como el distrito electoral número 27, e implementar que en el Documento Nacional de Identidad figure la condición del ciudadano a pertenecer al pueblo afrodescendiente en base a su autoidentificación.

4. El **Proyecto de ley 3134/2017-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 99 de la Constitución Política, tiene por objeto uniformizar el criterio de aplicación respecto al privilegio del antejuicio político, incorporando al artículo 99 de la Constitución a los organismos constitucionales autónomos que conforman el sistema electoral.

La propuesta señala que los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el jefe del RENIEC son funcionarios públicos de un Estado democrático de derecho, que tienen la obligación de salvaguardar la legitimidad de las elecciones que involucran la transición y sustento democrático de un Estado.

5. El **Proyecto de ley 3226/2018-CR**, Ley que modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, proponiendo la no reelección inmediata de los congresistas de la república, tiene por objeto uniformizar el ordenamiento constitucional respecto a la figura de la reelección, estableciendo la no reelección inmediata de los congresistas, quienes podrán postular pasado un periodo constitucional.

La propuesta legislativa señala que tiene la finalidad de contribuir a la alternancia de cargos de elección popular en un Estado democrático, dando lugar al surgimiento de nuevos liderazgos; así también coadyuvará al cumplimiento estricto de la función

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

parlamentaria.

6. El **Proyecto de ley 3308/2017-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 112 de la Constitución Política, precisando los alcances de la no reelección inmediata del Presidente de la República, tiene por objeto establecer diversas modalidades para la no reelección presidencial de quien esté ejerciendo el cargo de Presidente de la República bajo cualquier circunstancia legal; quien fue vacado por las causales 2, 3, 4, y 5 contempladas en el artículo 113° de la Constitución Política del Perú; quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la Presidencia de la República por las causales 1 y 2 del artículo 114° de la Constitución y para el Vicepresidente de la República o el Presidente del Congreso de la República que esté ejerciendo, en forma temporal o permanentemente, el cargo y funciones de Presidente de la República, en aplicación del artículo 115° de la Constitución.

Asimismo, la iniciativa legislativa propone que, transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el expresidente puede volver a postular, por única vez, sujeto a las mismas condiciones. Con esto -señalan- se pretende evitar las tentaciones "continuistas" que por años derivaron en largas dictaduras, y por ello busca fortalecer la política democrática del país.

7. El **Proyecto de ley 3996/2018-CR**, Ley de reforma constitucional para establecer la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República, propone modificar los artículos 90, 94, 99, 100, 101 y 105 de la Constitución Política, para establecer competencias de cada cámara y atribuir funciones a la Comisión Permanente durante el receso de las Cámaras de Senadores y de Diputados; además configura también el mecanismo de aprobación de los proyectos legislativos en la Cámara de Diputados, estableciendo contrapesos que permitan la dación de leyes con calidad y en beneficio de la nación.

Asimismo, la iniciativa legislativa propone una conformación de 180 parlamentarios; divididos en ciento treinta diputados y cincuenta senadores.

8. El **Proyecto de ley 4111/2018-CR**, Ley que incorpora el sistema bicameral y reestructura el Congreso de la República, tiene por objeto reestructurar el Congreso de la República, busca modificar los artículos 56, 57, 77, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 90, 92, 93, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 117, 118, 129,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 157, 159, 161, 162, 191, 201, 203 y 206 de la Constitución Política. Busca establecer competencias para cada cámara, como la designación de altos funcionarios, que sería competencia de la Cámara de Senadores, mientras que la Cámara de Diputados se encargaría de la función política y de control.

A ello, propone que se establezca un total de 184 parlamentarios, con 134 diputados, de los cuales ciento treinta son elegidos en micro distritos territoriales y uninominales y cuatro elegidos en circunscripciones especiales; y 50 senadores elegidos en tres macro distritos electorales.

9. El **Proyecto de ley 4185/2018-PE**, Ley de reforma constitucional para promover la gobernabilidad y fortalecer la democracia, tiene por objeto reformar parcialmente la Constitución Política del Perú, modificando los artículos 90, 100, 108, 112, 113, 114, 115, 129, 130, 132, 133 y 201 de la Constitución; permitiendo que los candidatos a la Presidencia de la República sean también candidatos al Congreso; y en el caso de leyes aprobadas por el Congreso que derogan un decreto legislativo o un decreto de urgencia, como consecuencia del control político, estas son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

Asimismo, en el caso de vacancia presidencial, la propuesta busca que la causal por incapacidad física sea debidamente comprobada, eliminando la causal de incapacidad moral. Por otro lado, se propone que el Congreso no pueda censurar al Consejo de Ministros durante el último año del mandato.

10. El **Proyecto de ley 4227/2018-CR**, Ley de reforma constitucional para promover la gobernabilidad, tiene por objeto restituir la bicameralidad en el Congreso de la República con la finalidad de fortalecer la democracia y definir los alcances del sistema de gobierno de un presidencialismo parlamentarizado atenuado.

La iniciativa legislativa de reforma busca modificar los artículos 56, 57, 77, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 90, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 104, 106, 108, 112, 1013, 114, 115, 117, numeral 9 del artículo 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, inciso 2 del artículo 139, inciso 7 del artículo 157, 159, 161, 162, 191, 201, 203 y 206, y también incorporar los artículos 102-A y 102-B en la Constitución Política del Perú. Propone que el número de miembros de ambas cámaras se determinará mediante ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

y que los candidatos a la Presidencia y vicepresidencia de la República puedan integrar la lista de candidatos a la Cámara de Senadores o Diputados.

11. El **Proyecto de ley 4362/2018-CR**, Ley de reforma constitucional que precisa aspectos sobre el ejercicio del cargo de presidente y vicepresidente de la República y la aplicación de la cuestión de confianza, tiene como objeto promover la participación política de los líderes de las fuerzas políticas que participan en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, dentro del Congreso, al promover su incorporación a la lista de candidatos congresales.

Asimismo, propone que el Presidente del Consejo de Ministros plantee ante el Congreso de la República una cuestión de confianza, previo acuerdo de su consejo. También propone, posterior a la censura parcial o total del Gabinete, la prohibición de que se pueda recomponer el nuevo Gabinete con uno o varios de los ministros objeto de censura en el mismo cargo u otro por el lapso de un año.

12. El **Proyecto de ley 4365/2018-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú e instaura el sistema bicameral en el Congreso de la República, tiene por objeto restablecer dicho régimen bicameral. Propone que la Cámara de Senadores sea compuesta por cincuenta (50) miembros, mientras que la Cámara de Diputados sea conformada por ciento treinta (130) miembros.

La presente iniciativa legislativa señala que busca fortalecer la representatividad del Congreso de la República, mejorando la subrepresentación de algunas circunscripciones electorales con mayor cantidad de habitantes.

13. El **Proyecto de ley 4410/2018-CR**, Ley que modifica el artículo 92 de la Constitución, para el fortalecimiento de la representatividad popular en el Congreso, tiene como fin el promover la participación de los congresistas accesorios cuando los congresistas que se nombren como ministros dejen su cargo congresal de manera temporal y fortalecer la representatividad popular en el Congreso de la República.

En ese sentido, la iniciativa señala que se busca optimizar los recursos del Congreso de la República, así como efectivizar la aplicación de la democracia con la participación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

de los candidatos accesorios, todo lo cual genera que mejore la transparencia en el Congreso de la República.

14. **El Proyecto de ley 4475/2018-CR**, Ley de reforma constitucional para regular la inmunidad parlamentaria, tiene como objeto regular dicha prerrogativa para evitar que sirva como medio de impunidad.

La iniciativa de reforma propone resolver en un plazo máximo de diez días las solicitudes de levantamiento de inmunidad presentadas por la Corte Suprema, y de no ser procesada, sin mediar pronunciamiento se entenderá autorizado el levantamiento. Asimismo, propone que no protege a los congresistas por hechos ocurridos, investigaciones o procesos anteriores a su elección, los que continuarán con su respectivo trámite conforme a ley, sin necesidad de previa autorización del Congreso.

15. **El Proyecto de ley 4485/2018-CR**, Ley de reforma constitucional sobre renovación parcial del Congreso de la República, tiene por objeto delegar la cantidad de congresistas a una ley, bajo criterios de territorialidad y de población electoral; y además propone establecer una renovación por mitades cada dos años y medio.

El proyecto legislativo de reforma permitiría, además, que los candidatos a la Presidencia de la República y a las Vicepresidencias puedan ser, simultáneamente, candidatos al Congreso. Con ello se busca contribuir al rediseño del régimen político, asegurando un adecuado balance de poderes entre el Legislativo y Ejecutivo.

16. **El Proyecto de ley 4542/2018-CR**, Ley que modifica la Ley orgánica de elecciones respecto al sistema electoral nacional, propone incorporar 32 escaños para los pueblos indígenas, número que sería proporcional a su representación en cada región. Asimismo, propone que sean elegido de acuerdo con sus usos y costumbres, para lo cual se dispone que serían elegidos por sus organizaciones representativas, las que serán consideradas organizaciones políticas.

Dentro de los beneficios enunciados por la normativa, de ser aprobada, señalan que la propuesta colocará al Congreso a la vanguardia de las experiencias de reconocimiento de representación y participación ciudadana de pueblos indígenas en la región y el mundo, además que mejorará su legitimidad, y que se favorecerá la legitimidad y confianza de los pueblos indígenas en las instituciones públicas y al sistema

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

democrático, reduciendo los riesgos de conflictividad social, al tener un vehículo directo para la expresión de sus necesidades y propuestas.

17. El **Proyecto de ley 4651/2019-CR**, Ley que modifica el artículo 95 de la Constitución Política para hacer efectiva la irrenunciabilidad de los Congresistas de la República, tiene como finalidad uniformizar las reglas de elección en los cargos públicos provenientes de elección popular.

Señala la iniciativa que el beneficio radica en la dinámica política de los partidos políticos, toda vez que deberán incidir con mayor celeridad en la formación, preparación y renovación de sus cuadros y elites políticas.

18. El **Proyecto de ley 4652/2018-CR**, Ley de reforma constitucional para convocar a elecciones generales en caso de renuncia o vacancia del presidente de la República. Propone modificar los artículos 115 y 134 de la Constitución Política, para convocar a elecciones generales en caso de renuncia o vacancia del Presidente de la República.

Así, la propuesta señala que con ella se perfeccionaría una norma cuya aplicación es de carácter excepcional y que permitirá facilitar una solución democrática y coherente con el régimen presidencialista adoptado por la Constitución a las crisis de desencuentro insuperable entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, como la que viene atravesando el Perú.

19. El **Proyecto de ley 4769/2018-CR**, Ley de reforma constitucional que incorpora la revocatoria y renovación por mitades de los congresistas de la República, propone modificar diversos artículos de la Constitución Política con el fin de incorporar la consulta popular de revocatoria de congresistas al transcurrir la mitad del período de cinco años.

Señala la iniciativa que aportaría como beneficio la implementación de un nuevo mecanismo de democracia directa que permita el control ciudadano respecto de las autoridades que ejerzan cargos de elección popular, como son los congresistas. Asimismo, incide en la recomposición de mayorías y minorías de los grupos parlamentarios dentro del período de cinco años.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

20. **El Proyecto de ley 4813/2018-CR**, Ley que reforma los artículos 95 y 134 de la Constitución Política del Perú, incorporando la renunciabilidad del cargo de congresista y una nueva causal de disolución del Congreso de la República, de modo que la disolución del Congreso pueda darse, también, si hay renuncia del 30% de los miembros congresales entre el segundo y el penúltimo año legislativo.

La iniciativa señala que el beneficio radica en que con su aprobación se promoverá el mejor desarrollo de la labor congresal, a favor de toda la población peruana.

21. **El Proyecto de ley 4859/2018-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 95 de la Constitución Política de 1993, para permitir la renuncia y revocatoria del cargo de congresista de la República, proponiendo que la renuncia y la revocatoria proceden conforme a la ley; que para la renuncia las causales estarán en el Reglamento del Congreso, y además propone que para aceptar la renuncia se requiere mayoría del número legal.

Se señala en la propuesta que uno de los beneficios más notorios sería el que los ciudadanos puedan impulsar una revocatoria de congresistas, lo que permitirá que la población evalúe si los parlamentarios desempeñan adecuadamente su función. Asimismo, un costo cualitativo de los partidos políticos en este caso sería la pérdida de representatividad en el Parlamento; así como también una demora en los procesos parlamentarios ya que la entrada de nuevos parlamentarios requiere un tiempo de aprendizaje.

22. **El Proyecto de ley 5183/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 92 de la Constitución, dejando sin efecto la compatibilidad del ejercicio de la función como ministro de Estado para un congresista, tiene por objeto declarar dicha incompatibilidad del ejercicio congresal con cualquier otra función pública.

La propuesta legislativa de reforma pretende reducir cualquier tipo de contradicciones y conflictos de intereses que conlleva el hecho de pertenecer simultáneamente a ambos poderes del Estado, funcionalmente diferentes. En ese sentido, indica que las funciones legislativas y de control político quedarán garantizadas sin ningún tipo de injerencia del Ejecutivo en el Congreso de la República; asimismo, garantiza que el congresista cumpla su función a tiempo completo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

23. **Proyecto de ley 5264/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 137 de la Constitución Política del Estado, señalando que cualquier delito cometido en agravio del Estado en estos periodos, implica traición a la patria.

La iniciativa enfatiza que dicha propuesta se basa en que estas ilegalidades menoscaban el desarrollo o recuperación del Estado en una situación de crisis, atentando contra los intereses nacionales.

24. El **Proyecto de ley 5404/2020-CR**, Ley que modifica la Ley orgánica de elecciones respecto al sistema electoral nacional y la representación de los pueblos indígenas, tiene por objeto asignar dos (2) escaños para representantes de los pueblos indígenas. Asimismo, el proyecto de reforma propone que la lista de candidatos al Congreso de la República sea conformada por hombres y mujeres de manera alternada y proporcionalmente iguales; es decir, 50% para cada segmento.

Se argumenta que esta iniciativa fortalecerá la afirmación de la identidad nacional y fomentará la participación e incorporación a la actividad política de ciudadanos históricamente no representados.

25. El **Proyecto de ley 5547/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 105 de la Constitución Política de 1993, para establecer la exigencia de segunda votación en la aprobación de iniciativas legislativas, tiene por objeto la no exoneración de dictamen ni de la doble votación de las iniciativas de reforma constitucional y de ley orgánica, independientemente de quien sea el proponente.

La propuesta de reforma constitucional indica que ningún proyecto de ley puede aprobarse si no se ha votado en dos oportunidades con un mínimo de siete días entre la primera y la segunda votación; ello con el fin de que los congresistas puedan reflexionar y recibir aportes de entidades y especialistas a lo inicialmente aprobado, permitiendo que se formulen ajustes y mejoras a la norma en beneficio del Estado y la ciudadanía.

26. El **Proyecto de ley 5616/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que establece límites al presidente de la República para prorrogar estados de emergencia que limiten la actividad laboral y empresarial, tiene por objeto establecer la autorización del Congreso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

de la República o de la Comisión Permanente en casos de prórrogas de estados de emergencia que paralicen las actividades laborales y empresariales a nivel nacional.

Asimismo, se propone que la declaratoria de estados de emergencia nacional que suspenda actividades laborales y/o económicas solo podrá declararse por un periodo máximo de treinta (30) días, y en caso de prorrogarse, requiere autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo ser debidamente sustentada; no obstante, señala el proyecto que, ante una negativa de la prórroga, ésta no podrá ser objeto de cuestión de confianza.

27. **El Proyecto de ley 5644/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 100 de la Constitución Política de 1993, para garantizar la autonomía del Ministerio Público y el Poder Judicial, tiene por objeto optimizar la autonomía constitucional de las referidas entidades encargadas de administrar justicia en el país.

Señala el proyecto de reforma que no obliga al Poder Judicial a abrir un proceso penal ante una acusación constitucional en la modalidad de antejuicio político por la presunta comisión de un delito, ya que dicha entidad podrá evaluar si el tipo penal imputado es correcto o si existe mérito suficiente para iniciar o no un proceso. Asimismo, no obliga al Ministerio Público a formalizar denuncia por el solo hecho que el Congreso haya aprobado una resolución de contenido acusatorio por la presunta comisión de un delito.

28. **El Proyecto de ley 5849/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que modifica la inmunidad parlamentaria, tiene por objeto modificar dicha prerrogativa parlamentaria, transfiriendo la facultad de levantamiento de la inmunidad a una Junta especial.

El proyecto de ley de reforma constitucional propone que la Junta especial sea conformada por los presidentes del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Congreso y Defensor del Pueblo; asimismo, que dicha junta tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles para emitir pronunciamiento. Y señala que no corresponde el levantamiento de inmunidad de proceso ni de arresto por hechos anteriores a la elección.

29. **El Proyecto de Ley 6123/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional para restablecer la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, tiene por objeto restituir la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. La iniciativa legislativa busca

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

modificar el artículo 2 inciso 5, los artículos 56, 57, 77, 80, 82, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 106, 107, 108, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 200, 201, 203 y 206 e incorporar los artículos 90-A, 90-B, 90-C, 90-D, 90-E, 90-D, 90-G, 90-H, 101-A, 102-A, 102-B, 107-A y 107-B en la Constitución Política del Perú.

De lo anteriormente mencionado se tiene que la Cámara de Senadores es elegida por distrito nacional único y la Cámara de Diputados es elegida regionalmente; asimismo, se propone que para el cargo de senador deben tener, como mínimo, cuarenta años de edad, y que los candidatos a la presidencia pueden ser candidatos al Senado. Ante ello, se propone conformar con 180 congresistas el Congreso de la República, siendo ciento treinta (130) diputados y cincuenta (50) senadores.

30. El **Proyecto de Ley 6132/2020-CR**, Ley de Reforma Constitucional que restituye la bicameralidad en el Congreso de la República, tiene por objeto restituir el sistema de bicameralidad en el Congreso para fortalecer la representatividad parlamentaria y el sistema democrático. Busca modificar los artículos 56, 57, 77, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113, 114, 115, 117, numeral 19 del artículo 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, inciso 2 del artículo 139, inciso 7 del 157, 159, 161, 162, 191, 201, 203 y 206, además, propone incorporar los artículos 102-A y 102-B en la Constitución Política.

Así, propone definir las competencias para cada cámara; como la designación de altos funcionarios, que sería competencia de la Cámara de Senadores, mientras que la Cámara de Diputados se encargaría de la función política y de control. Además, propone establecer un total de 180 parlamentarios, ciento treinta (130) diputados y cincuenta (50) senadores.

31. El **Proyecto de ley 6259/2020-CR**, Ley que modifica el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se impide el nombramiento como embajadores a personas que no estén en la Carrera del Servicio Diplomático, tiene como objeto regular dicha atribución del Presidente de la República, para que no pueda nombrar Embajador a quien no cumpla con el perfil y requisitos establecidos en la Ley N° 28901, Ley de la Carrera Diplomática.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

La finalidad del proyecto legislativo es dotar de una interpretación clara para el nombramiento de embajadores y evidenciar que las elecciones políticas en dicho cargo no debieran contravenir a una carrera diplomática regulada por Ley, logrando así el respeto a la ley, solidaridad y promoción a la ética.

32. El **Proyecto de Ley 6281/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República, tiene por objeto constituir un sistema bicameral conformado por una Cámara de Diputados, de naturaleza política y que ejerce control, y una Cámara de Senadores con la responsabilidad de dar mayor reflexión, y encargado del nombramiento de los funcionarios de más alta jerarquía.

El proyecto de reforma busca modificar los artículos 56, 57, 77, 78, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 108, 113, 114, 115, 117, 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 201, 203 y 206 de la Constitución Política del Perú. Propone que, para ser candidato al senado, se debe acreditar estudios superiores y ser mayor de 35 años; mientras que para ser Diputado la edad mínima es de 28 años. Asimismo, propone que la Cámara de Senadores esté compuesta por 30 miembros, mientras que la Cámara de Diputados, por 100 miembros.

33. El **Proyecto de ley 6404/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que reforma los artículos 130, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Perú, con el objeto de reformar el mecanismo constitucional de cuestión de confianza y sus efectos en el gabinete ministerial ante una denegación por el Congreso de la República.

La iniciativa legislativa propone que la primera exposición del gabinete ministerial a los treinta días no dé lugar al voto de confianza. Asimismo, señala que sólo se podrá disolver el Congreso si es que se ha ejecutado 3 censuras o negación de confianza sobre el gabinete, cuando éste concurra al Congreso.

34. El **Proyecto de ley 6497/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que reinstaura la bicameralidad como estructura del Congreso de la República, propone reformar la constitución, para reinstaurar la cámara de Senadores y Diputados en el Congreso de la República y contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema democrático.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Señala que modificaría los artículos 2, 56, 57, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 90, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 108, 113, 114, 117, numeral 9 del artículo 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, inciso 2 del artículo 139, inciso 7 del 157, 159, 161, 162, 191, 201, 203 y 206 de la Constitución Política. Además, propone incorporar los artículos 102-A y 102-B en la Constitución, y dos disposiciones complementarias finales. Asimismo, propone que el número de miembros de ambas cámaras será determinado por Ley.

35. El Proyecto de ley **6648/2020-CR**, Ley de reforma constitucional que elimina la inmunidad de altos funcionarios y reduce la prohibición de procesamiento del presidente de la República, propone modificar los artículos 93, 99, 100 y 117 de la Constitución, de modo que plantea eliminar plenamente la inmunidad parlamentaria, incorporar a los miembros de la Junta Nacional de Justicia en el artículo 99, así como suprimir párrafos en el artículo 100; y en el artículo 117 propone agregar que el presidente de la república puede ser acusado, también, por delitos contra el patrimonio del Estado cometidos durante su mandato o con anterioridad.
- La finalidad del citado proyecto es, según su exposición de motivos, eliminar las prerrogativas innecesarias de modo que se respete el principio de igualdad ante la ley, se evite la impunidad y ya no se limite la acción de investigación judicial.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

1. UNICAMERALIDAD Y BICAMERALIDAD EN LA HISTORIA

A través de la historia, el Poder Legislativo en cada país ha adoptado distintas formas de organización con respecto a su número de cámaras. Cada vez, uno u otro sistema ha sido adoptado siempre en relación con su respectiva organización constitucional y circunstancias históricas.

Así, según sea el caso, los sistemas parlamentarios se definen en unicamerales o bicamerales. En el sistema unicameral, su estructura consta de una sola cámara legislativa en la cual reside el Poder Legislativo. Este sistema se subdivide en unicameralismo perfecto e imperfecto. En el primer caso, se plantea la existencia de una sola Cámara, la cual desarrolla las funciones del parlamento de manera integral.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Los orígenes del sistema unicameral, tiene estrecha relación con la Revolución Francesa y Americana, las cuales atribuyeron el poder soberano al conjunto de la comunidad y se configurara el gobierno representativo como única forma de organizar el ejercicio del poder político. En esas circunstancias, parecía difícil sostener que el interés general de una sociedad pudiera ser representado en dos cámaras.

Desde el más puro liberalismo, si la nación es una, su voluntad no puede ser sino única y su representación ha de hacerse en una única cámara. Para confirmar esta unicameralidad, el abate Sièyes afirmaba que: "La voluntad general no puede ser más que una en cada momento; por consiguiente, el poder legislativo no debe corresponder a dos Cámaras, pues si ambas están de acuerdo, una de ellas es inútil, y, en caso contrario, la Cámara no representativa debe desaparecer". En esa misma lógica, Jeremy Bentham afirmaba que "si una segunda cámara representa el interés general, ésta es inútil; y si representa un interés particular, es maliciosa".¹

Con esta influencia, un caso digno de mencionar es la unicameralidad en España, la cual fue una historia de lucha entre una visión unicameral y bicameral del Parlamento. El primer parlamento de una sola cámara, conocido como las Cortes, se estableció en la Constitución española de 1812. Los constituyentes reaccionaron contra los precedentes de la Edad Media que implicó convocar a representantes de la nobleza, la iglesia y la burguesía por separado. Siguiendo de cerca las premisas ideológicas de la Revolución Francesa, se forjó un Parlamento cuyos miembros representaban a la nación española en un solo cuerpo. Las razones históricas hacían evidente que el viejo sistema de representación triangular ya no se adaptaba a las necesidades nacionales, y a los fundadores les pareció indiscutible que sólo un parlamento unicameral tendría la fuerza para incluir una legislación más liberal y tratar con un rey cuya lealtad a la nueva constitución era dudosa.²

En el Perú, solamente tres constituciones han consagrado la unicameralidad. La primera fue la constitución de 1823³, con la división típica del poder del Estado (Legislativo, Judicial y Ejecutivo). Esta Constitución hacia recaer el poder legislativo exclusivamente en el Congreso:

¹ Eva Sáenz Royo, El Bicameralismo en el Siglo XXI. Los últimos debates sobre el Senado en el derecho comparado, UNED. Teoría y Realidad Constitucional, núm. 40, 2017 p. 508.

² Carlos Flores Juberías, A House in Search of a Role: The Senado of Spain, The Senado of Spain, p. 261.

³ <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1823.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 51.- El Congreso del Perú, en quien reside exclusivamente el ejercicio del Poder Legislativo, se compone de todos los representantes de la nación elegidos por las provincias. (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, la actividad legislativa recaía únicamente en el Congreso:

Artículo 64.- Sólo a los representantes en Congreso compete la iniciativa de las leyes.

Los diputados no podían renunciar al cargo de diputado, pudiéndose aceptar solo en caso de reelección:

Artículo 48.- El cargo de elector es inexcusable: lo es también el de diputado, excepto el caso de ser reelegido antes de los cuatro años de haber cesado.

Con el predominio del Parlamento Unicameral se estableció un denominado Senado conservador, encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución (un antecedente sui generis del Tribunal Constitucional)⁴, y que era designado por el Congreso:

*Artículo 60.- Son facultades exclusivas del Congreso:
(...)*

25. Designar por escrutinio los Senadores de cada departamento de entre los elegidos por las provincias, cuidando de que no salgan dos de la misma provincia.

En el plano legislativo, el Senado funcionaba como una cámara deliberativa y revisora de los proyectos de ley "suficientemente discutidos" que pasaban del Congreso al Poder Ejecutivo, como lo prevén los artículos 63 y 64:

Artículo 63.- Los proyectos de ley suficientemente discutidos pasarán al poder ejecutivo, quien con las observaciones oportunas los remitirá al Senado en el preciso término de tres días. (El subrayado es nuestro).

Artículo 64.- El Senado deliberará sobre ellos consultivamente, y dentro del tercer día los devolverá al Congreso, el que después de nueva discusión les dará o no fuerza de ley.

Asimismo, se le otorgaba al Senado un importante rol de investidura debido a que los congresistas debían juramentar delante del Presidente del Senado:

⁴ Raúl Chanamé Orbe, Lecciones de Derecho Constitucional, ed. Lex & Iuris, octubre 2015, p. 495.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 52.- Todo Diputado, antes de instalarse en el Congreso, para ejercer su cargo prestará juramento ante el Presidente del Senado (...).

El tiempo de gestión de doce años como Senador otorgaba igualmente, en la visión del legislador de 1823, la estabilidad al cargo lo cual debía permitir la necesaria visión de país a las decisiones que se tomaban:

Artículo 89.- El cargo de senador durará doce años, distribuyéndose su número, por lo que hace a su renovación, por cada departamento en tres órdenes. Los de la primera cesarán al fin del cuarto año; los de la segunda, al del octavo, y los de la tercera, al del duodécimo; de suerte que cada doce años se renueve la totalidad del Senado, saliendo por suerte en los dos primeros cuatrienios los que deben cesar.

Para llevar adelante esta labor, las condiciones para ser Senador eran las siguientes:

Artículo 92.- Para ser Senador se requiere:

- 1. Cuarenta años de edad.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Haber nacido en la provincia o departamento que le elige o estar avecindado en él diez años antes de su elección.*
- 4. Tener una propiedad que exceda el valor de diez mil pesos en bienes raíces, o el goce o renta de dos mil pesos anuales, o el ser profesor público de alguna ciencia.*
- 5. Gozar del concepto de una probidad incorruptible y ser de conocida ilustración en algún ramo de pública utilidad.*

La edad de 40 años y probidad para ser Senador, implicaba darle la madurez necesaria a la función y a la toma de decisiones. El mínimo de edad es un elemento importante a tomar en cuenta, sabiendo que la sociedad peruana del siglo XIX se caracterizaba por una alta fertilidad rural y baja expectativa de vida.⁵

Como parte de las constituciones unicamerales, se puede mencionar igualmente a la Constitución de 1826, llamada también la Constitución vitalicia la cual nunca rigió en el

⁵ Paul Gootenberg, Población y etnicidad en el Perú republicano (Siglo XIX), Documento de Trabajo N° 71, IEP, Lima 1995, p. 27.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Perú y tampoco influyó en su constitucionalismo. Valentín Paniagua describía esta Constitución de la manera siguiente:⁶

"La Constitución de 1826 era, en verdad, una extraña mezcla de instituciones de una monarquía o un cesarismo consular hereditario y de una aristocracia vitalicia combinadas con órganos de apariencia democrática-republicana como un Poder Legislativo tricameral que no tenían viabilidad política. Contradecía tanto el ideal republicano como la realidad."

Una segunda implementación de la unicameralidad perfecta tuvo lugar en la Constitución de 1867, cuyo congreso constituyente suspendió la Constitución de 1860 y puso en vigencia el Estatuto Provisorio de 1855. Esta Constitución eminentemente parlamentarista establece el régimen de la Cámara Única, similar a la Constitución de 1823:

Art. 45.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso en una sola Cámara y en la forma que esta Constitución establece.

Asimismo, limitaba las funciones del Poder Ejecutivo exigiendo a su vez la subordinación pública de los militares a la Constitución:

Art. 116º.- (...) La obediencia militar será subordinada a la Constitución y a las leyes.

Con una corta vigencia de seis meses, esta Constitución de 131 artículos posee algunas figuras interesantes como la renovación de los congresistas cada dos años. Asimismo, solicita como uno de los requisitos para ser representante la edad mínima de 21 años. Por su parte, la Presidencia de la República en caso de vacancia la asume el Presidente del Consejo de Ministros.⁷

Otro ejemplo de unicameralidad imperfecta es la Constitución de 1993, la cual señala en su artículo 90 lo siguiente:

Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de Cámara Única.

⁶ Valentín Paniagua Corazao, El Proceso Constituyente y la Constitución Vitalicia (Bolivariana) de 1826 (II), Historia Constitucional (revista electrónica), n. 9, 2008, p. 196.

⁷ Raúl Chanamé Orbe, op. cit., p. 529-530.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Esta constitución, fragmenta su organización y distingue un órgano denominado Comisión Permanente que funciona durante el receso del Congreso y funge como una pequeña Cámara. Así, el artículo 101 integra a la Comisión Permanente como segundo órgano:

"Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

La bicameralidad por su parte, propone dos cámaras que desempeñan funciones políticas y legislativas similares -bicameralidad perfecta- o diferentes –bicameralidad imperfecta-.

Fue en Francia, en 1795, donde el bicameralismo surgió por primera vez como resultado de los excesos de la Convención Nacional. La Constitución del año III superaba el unicameralismo de 1789 a 1793, unido a la idea de la unidad de la representación nacional como emanación directa de la soberanía "une, inalienable et imprescriptible" (Trad. Una, inalienable e imprescriptible). Este bicameralismo trataba de evitar que en el futuro el cuerpo legislativo, identificado en una sola asamblea representativa, pudiese comprimir las atribuciones de los restantes órganos constitucionales –esencialmente del Ejecutivo- como ya había sucedido con anterioridad con la Constituyente, la Legislativa y la Convención. Esta preocupación explica la prohibición contenida en el artículo 61:

*"En aucun cas les deux conseils ne peuvent se réunir dans une même salle."*⁸ (Trad. En ningún caso los dos consejos pueden reunirse en una misma sala).

Por su parte, Italia es el país que ha establecido un bicameralismo perfecto en la Constitución de 1948. Allí se estableció un sistema bicameral cuyas dos cámaras tienen poderes idénticos⁹ y gozan de la misma legitimidad, ya que ambas son elegidas por sufragio universal directo. Esta bicameralidad ha dado lugar a un sistema parlamentario donde el paralelismo entre dos asambleas casi idénticas conduce a un debate duplicado.¹⁰ Esta igualdad, justificada en un principio por la función de representación regional encomendada al Senado, contribuyó a agravar la parálisis de las instituciones al duplicar el procedimiento

8 Roberto Martucci, La Constitución inencontrable. Conflicto Político y Estabilización Constitucional en Francia en la Transición de la Monarquía a la República, in Fundamentos: Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional, N° 2, 2000 p. 56-57.

<https://www.uniovi.es/constitucional/fundamentos/segundo/pdf/francia.pdf>

9 Anthony Mughan, Comparative Bicameralism: A Survey of Global Approaches, Comparative Bicameralism, University of Oxford Human Rights Hub Journal, vol. 3(2), 2020, p. 119.

10 Claudio Lodici, Parliamentary Autonomy - The Italian Senato, in Senates: bicameralism in the contemporary world, Ohio State University Press, cop. 1999 – XII, p. 235-236.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

legislativo. Desde 2001, con el traspaso de gran parte de los poderes legislativos del Estado a las regiones, ha llevado a cuestionar los poderes del parlamento nacional y en particular de esta forma de bicameralidad.

En Perú, una aplicación de bicameralidad perfecta tuvo aplicación en la Constitución de 1933, cuyo artículo 89 prevé lo siguiente:

"El Congreso se compone de una Cámara de Diputados, elegida por sufragio directo y de un Senado Funcional." (El subrayado es nuestro).

La bicameralidad perfecta de esta Constitución, con funciones similares para ambas cámaras, dio atribuciones de control al Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo, lo cual se confirma en los siguientes artículos:

"Artículo 124.- Tienen el derecho de iniciativa en la formación de las leyes y resoluciones legislativas, los senadores, los diputados y el Poder Ejecutivo; y los miembros del Poder Judicial, por intermedio de la Corte Suprema de Justicia, en materia judicial.

Artículo 125.- Los proyectos de ley aprobados por una Cámara pasarán a la otra para su revisión. Las adiciones se sujetarán a los mismos trámites que los proyectos.

Artículo 126.- Los proyectos de ley modificados o rechazados por la Cámara revisora volverán a la Cámara de origen para que resuelva si insiste o no en su primitiva resolución.

Artículo 127.- Las insistencias se resolverán en Congreso." (El subrayado es nuestro).

La diferencia radica en las facultades de ejercicio político o antejuicio, la vacancia de la Presidencia de la República o la doble investidura del Consejo de Ministros presentándose por separado a la Cámara de Diputados y al Senado:

"Artículo 167.- El Presidente del Consejo al asumir sus funciones concurrirá a la Cámara de Diputados y al Senado, separadamente, en compañía de los demás Ministros, y expondrá la política general del Poder Ejecutivo." (El subrayado es nuestro).

Con respecto a la edad para ser diputado o senador, la Constitución de 1933 prevé una diferencia de diez años entre ambos representantes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 98.- Para ser diputado se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio, haber cumplido 25 años de edad y ser natural del departamento a que pertenece la respectiva circunscripción electoral o tener en él tres años de residencia continua.

Para ser senador se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio y haber cumplido 35 años de edad. (El subrayado es nuestro).

La segunda forma de bicameralidad es llamada imperfecta. Esta forma de bicameralidad es la más conocida, y funciona con dos Cámaras parlamentarias, diputados y senadores. Una desempeña funciones políticas del Parlamento y la otra es una Cámara revisora, deliberativa, técnica y que ratifica a ciertos funcionarios del Estado.

La estructura del Poder Legislativo, fue la tradicional, bicameral, elegidos por un mandato de cinco años, pudiendo ser reelectos y contando con todos los privilegios que la propia Constitución de 1979 les concedió. Los ministros podían y pueden ser interpelados y censurados, el Ministro censurado renuncia y el Presidente de la República está en la obligación de removerlo. El Congreso se reunía y se reúne en legislaturas ordinarias y extraordinarias y estas son públicas y pueden ser reservadas si así lo acuerdan sus miembros o su reglamento interno. La Cámara de diputados acusaba ante el Senado al Presidente, a los ministros y a los parlamentarios y también a los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y a los vocales supremos.¹¹

Existe entonces una clara diferenciación de funciones entre una y otra cámara como lo muestra la Constitución de 1979:

"Artículo 155.- La Superintendencia de Banca y Seguros ejerce en representación del Estado el control de las empresas bancarias, financieras de, seguros y las demás que operan con fondos del público. La ley establece la organización y autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros. El Poder Ejecutivo nombra al Superintendente de Banca y Seguros por un plazo de cinco años. El Senado lo ratifica.

Artículo 211.-

¹¹ Coloquio por el Bicentenario de la Constitución de Cádiz, coordinador Gerardo Eto Cruz, Tribunal Constitucional del Perú, Centro de Estudios Constitucionales, Lima 2012, p. 58

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

15.- Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros.

El nombramiento requiere la ratificación por el Senado.

Artículo 245.- El Presidente de la República nombra a los Magistrados a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura.

El Senado ratifica los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema."

Ambas formas de organización legislativa mantienen su vigencia hasta hoy, debido a la historia, organización y cambios políticos-sociales inherentes a cada país.¹²

Cuadro 5
Sistema Legislativo en Diferentes Países del Mundo

PAISES CON UNICAMERALIDAD	PAISES CON BICAMERALIDAD
Perú	Inglaterra
Ecuador	Francia
Venezuela	España
Dinamarca	Estados Unidos
Bulgaria	Bolivia
Grecia	Colombia
Hungría	Argentina
Portugal	Chile
Eslovaquia	Brasil
Honduras	Paraguay
Guatemala	México
El Salvador	Alemania
Cuba	Italia
Noruega	Rusia
Portugal	Japón
Suecia	Australia

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

¹² Actualmente, de los veintiocho países que conforman la Unión Europea, quince tienen un parlamento unicameral: Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal, Eslovaquia y Suecia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

2. LA BICAMERALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

"La Constitución federal constituye una mezcla feliz: los grandes intereses generales se encomiendan a la legislatura nacional, y los particulares y locales a la de cada Estado."

Alexander Hamilton
El Federalista, X

Los Estados Unidos de Norte América representan la federación más antigua donde opera el sistema bicameral con el Senado, como segunda cámara, la cual protege los intereses de los estados miembros de la Federación. Fue el Compromiso de Connecticut el cual promovió un Congreso bicameral basado en un carácter diferenciado, a través de una Cámara de Representantes de los estados, y un Senado en cuya sede estaban representados los estados de forma paritaria, sin importar la base poblacional, económica o territorial.¹³ Así, la Constitución de 1787 contempla el modelo bicameral, donde una de las Cámaras representa a los Estados Federados y la otra al pueblo.¹⁴ En este bicameralismo primigenio, el Senado podía resistir a la pasión de la voluntad popular e incluso defender al pueblo contra sus propios errores y engaños, permitiéndole estabilidad. En sí no habría república longeva sin que no exista senado.¹⁵ Asimismo, las constituciones donde se refleja el poder político difuso y se incluye el bicameralismo, tienden a perdurar mucho más que otras instituciones. Esto se vería reflejado en el cuadro siguiente, donde el tiempo de vigencia de las constituciones guarda relación con los tiempos de estabilidad democrática de los países citados. En el caso del Perú la vigencia promedio es de 14.92 años.¹⁶

¹³ Miguel Altamirano Santiago, El papel de la segunda cámara en el entramado jurídico político: Caso Italia, Justicia 24 (35), 2019, p. 6.

¹⁴ Constitución de 1787, Tercera Sección. Artículo 1.- El Senado de los EE.UU. se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por seis años por la legislatura del mismo, y cada Senador dispondrá de un voto.

¹⁵ Nicholas P. Cole, American bicameralism and the legacy of the Roman Senate, Classical Receptions Journal, vol. 7, Oxford University Press, 2015, p. 88-89.

¹⁶ José Luis Castro Montero, Constitutional replacement in five countries of South America. An Empirical Comparative Analysis, Estudios de Derecho, 74 (164), 2017, p. 76-77.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Cuadro 6
Promedio de vigencia de las Constituciones

Pais	Constituciones desde 1830	Constituciones promulgadas desde 1946	Promedio de vigencia en años
Bolivia	17	4	11.23
Colombia	8	1	26.57
Ecuador	20	4	9.3
Perú	13	2	14.92
Venezuela	26	4	7.15
Total	83	15	

Fuente: Political Database of the Americas, Georgetown University.¹⁷

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

En América Latina, siguiendo los ejemplos de España, Francia y los Estados Unidos de Norte América, los diferentes países han adaptado una bicameralidad acorde a sus realidades y necesidades.

2.1) Argentina

El Poder Legislativo en la República de Argentina está compuesto por una Cámara de Diputados y un Senado, según el artículo 44 de su Constitución.¹⁸

"Artículo 44.- Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación."

En lo relativo a la Cámara de Diputados, el artículo 45 de su Constitución Política establece lo siguiente:

"Artículo 45.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideren a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la

¹⁷ José Luis Castro Montero, op. cit., loc. cit.

¹⁸ <https://www.casarosada.gob.ar/images/stories/constitucion-nacional-argentina.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado".

Con relación a la Cámara de Diputados, es preciso resaltar que el artículo 48 de la Constitución argentina contempla requisitos que no están previstos en nuestro ordenamiento jurídico, como por ejemplo: a) tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, b) ser natural de la provincia que lo elija (es decir, haber nacido en la circunscripción por la cual pretende postular) y c) tener residencia inmediata en ella. Cabe resaltar que es posible la reelección de diputados, quienes son electos por un período de cuatro (4) años. Al no establecer un límite expreso, es posible concluir que se admite la reelección inmediata e indefinida.

Es preciso señalar que se contempla la renovación parcial (de la mitad) de la Cámara de Diputados, al prever en su artículo 50:

"[...] la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período".

En lo que se refiere a las funciones, la Cámara de Diputados tiene la competencia exclusiva de la iniciativa de leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas, así como formular acusaciones (control político).

Con respecto al Senado, se identifica que el mecanismo de elección es materialmente el mismo que el previsto para la Cámara de Diputados, ya que no se elige por "*distrito electoral único*", como lo indica el artículo 54 de la Constitución Política de la República Argentina:

"Artículo 54.- El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancadas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto".

Se contempla también el requisito de tener treinta (30) años para ser senador y, lo que es inusual es que se exija disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Los senadores son elegidos por un periodo de seis (6) años, pudiendo reelegirse indefinidamente (artículo 56) como también la renovación parcial (por tercios) del Senado. Es preciso resaltar que la Constitución argentina si contempla la posibilidad para el senador de renunciar a su cargo, como lo indica el artículo 62:

"Artículo 62.- Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro".

Una disposición común prevista en el artículo 71 de la Constitución argentina es la facultad para la Cámara de Diputados y el Senado de convocar a los miembros de los Estados para que brinden los informes correspondientes, lo que permite sostener que el "control político", en estricto, no es facultad exclusiva y excluyente de la Cámara de Diputados.

"Artículo 71.- Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes."

En cuanto a la formación y aprobación de las leyes, la Constitución argentina no contempla que el Senado sea el revisor, ya que permite que las normas puedan tener su origen en cualquier de las Cámaras, de manera que una vez aprobado por una, será remitido a la otra, como lo indica el artículo 78:

"Artículo 78.- Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley".

Con respecto a la designación de altos funcionarios, es el Congreso, y no a una cámara en particular, la cual designa al Presidente de la Autoría General de la Nación según el artículo 85. Por su parte, el Defensor del Pueblo es designado con la participación de las dos Cámaras, según el artículo 86 de la Constitución argentina:

"El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Para la designación de los magistrados de la Corte Suprema, interviene el Poder Ejecutivo y, por parte del Congreso, el Senado, según el numeral 4 del artículo 99 de la Constitución argentina:

"Artículo 99.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

(...)

4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto."

En cuanto al nombramiento y remoción de embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, el Presidente lo hace con acuerdo del Senado, así como para la declaratoria del estado de sitio:

"7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.

16. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el Artículo 23."

Finamente, es el Congreso el que autoriza al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz (artículo 75, numeral 25).

2.2) Bolivia

La República de Bolivia cuenta con un Poder Legislativo compuesto por una Cámara de Diputados y el Senado. Con relación a la Cámara de Diputados, su Constitución Política¹⁹ establece un número de ciento treinta (130). Estos son elegidos por circunscripciones uninominales y circunscripciones plurinominales departamentales.

¹⁹ <https://bolivia.justia.com/nacionales/nueva-constitucion-politica-del-estado/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Por su parte, el número de senadores es de treinta y seis (36), por distrito electoral múltiple, según el artículo 148: señala que *"En cada departamento se eligen 4 Senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta"*.

"Artículo 148.-

- I. La Cámara de Senadores estará conformada por un total de 36 miembros.*
- II. En cada departamento se eligen 4 Senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta.*
- III. La asignación de los escaños de Senadores en cada departamento se hará mediante el sistema proporcional, de acuerdo a la Ley."*

En cuanto a los requisitos para ser senador o diputado, el artículo 149 de la Constitución boliviana establece como requisitos:

"Artículo 149. Para ser candidata o candidato a la Asamblea Legislativa Plurinacional se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con dieciocho años de edad cumplidos al momento de la elección, haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción correspondiente." (El subrayado es nuestro).

Se debe remarcar que el artículo 153 de la Constitución boliviana dispone que:

"La Vicepresidenta o el vicepresidente del Estado presidirá la Asamblea Legislativa Plurinacional".

Esto hace que el Presidente de Bolivia, tenga como presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional a su vicepresidente, lo cual le garantiza cierta gobernabilidad y manejo de la agenda legislativa en armonía con las políticas de Estado.

Con respecto a las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, así como de su Cámara de Diputados y el Senado, la interpelación de ministros puede ser promovida por ambas Cámaras según el procedimiento del artículo 158, numeral 18 de la Constitución boliviana:

"Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro." (El subrayado es nuestro).

El Senado tiene a su cargo ratificar los ascensos a General del Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y Gerente de Policía Boliviana; así como de aprobar o negar el nombramiento de embajadores y ministros plenipotenciarios, según el artículo 160, numerales 8 y 9:

"8. Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana.

9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado."

En lo que se refiere al procedimiento legislativo, el Senado no es una cámara revisora, ya que el artículo 163, numeral 1 de la Constitución boliviana establece que:

"El proyecto de ley presentado por assembleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial."

Para el Senado, las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial les son dirigidas directamente. Asimismo, para la designación de los altos funcionarios, como los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, si bien esta atribución corresponde al Presidente de la República, la elaboración y propuestas de temas corresponde a la Asamblea, no a una de sus cámaras en concreto (artículo 158).

2.3) Brasil

En Brasil, según el artículo 44 de la Constitución Federal de Brasil²⁰, el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso Nacional, compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado Federal. Para ser diputado, se requiere una edad mínima de veintiún años y para senador, treinta y cinco, según el artículo 14 de la Constitución. Cada estado y el Distrito Federal elegirán tres senadores, para un mandato de ocho años.

²⁰ http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

En lo que se refiere a la composición y elección de los miembros de la Cámara de Diputados y del Senado, se advierte que cada circunscripción electoral elegirá a sus representantes, es decir, no se admite el distrito electoral único. Efectivamente, el artículo 45 de su Constitución dispone que:

"La Cámara de Diputados está compuesta por los representantes del pueblo, elegidos por el sistema proporcional, en cada estado, en cada territorio y en el Distrito Federal."

Por su parte, el artículo 46 dispone que:

"Cada estado y el Distrito Federal elegirán tres senadores, para un mandato de ocho años."

El citado artículo 46 contempla la renovación parcial por tercios del Senado. No existe un artículo que prevea *expressis verbis* la renuncia del cargo.

En lo que se refiere a las atribuciones, el artículo 50 establece que:

"Artículo 50. La Cámara de Diputados y el Senado Federal, así como cualquiera de sus Comisiones, podrán convocar a los ministros de Estado o a cualquier titular de los órganos directamente subordinados a la Presidencia de la República para que informen, personalmente, sobre un asunto predeterminado, dejar de comparecer sin una justificación adecuada constituirá crimen de responsabilidad. (El subrayado es nuestro).

Párrafo 1. Los ministros de Estado podrán asistir, por iniciativa propia y previo acuerdo con la Mesa respectiva, a las sesiones del Senado Federal, de la Cámara de Diputados, o de cualquiera de sus Comisiones, con el objetivo de exponer asuntos relevantes para su Ministerio.

Párrafo 2. Las Mesas de la Cámara de los Diputados y del Senado Federal podrán enviar solicitudes de información por escrito a los ministros de Estado o a cualquiera de las personas a las que se hace referencia en el enunciado de este artículo, la negativa o la desestimación en un plazo de 30 días, así como el suministro de información falsa constituirán crímenes de responsabilidad."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Con respecto a la elección de altos funcionarios, esta tarea es asignada al Senado, a quien le confiere la competencia de procesar y juzgar al Presidente de la República o a los Ministros de Estado, según el artículo 52:

"Corresponde privativamente al Senado Federal:

I – procesar y juzgar al presidente y al vicepresidente de la República en los crímenes de responsabilidad, así como a los ministros de Estado y a los comandantes de la Marina, Ejército y Aeronáutica en los delitos de la misma naturaleza conexos con aquellos;

II – procesar y juzgar a los ministros del Supremo Tribunal Federal, a los miembros del Consejo Nacional de Justicia y del Consejo Nacional del Ministerio Público, al procurador general de la República y al abogado general de la Unión en los crímenes de responsabilidad;

III – aprobar previamente, en votación secreta, después del debate en sesión pública, la elección de:

- a) los magistrados, en los casos establecidos en esta Constitución;*
- b) los ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión propuestos por el presidente de la República;*
- c) los gobernadores de los territorios;*
- d) el presidente y los directores del Banco Central;*
- e) procurador general de la República;*
- f) los titulares de otros cargos que la ley determine;*

IV – aprobar previamente, en votación secreta, después del debate en sesión secreta, la elección de los jefes de las misiones diplomáticas de carácter permanente;

V – autorizar operaciones financieras internacionales, concernientes a la Unión, a los estados, al Distrito Federal, a los territorios y a los municipios;

VI – fixar según lo propuesto por el presidente de la República, límites globales para el monto de la deuda consolidada de la Unión, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios;
(...)." (El subrayado es nuestro).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Respecto al procedimiento legislativo, el Senado no es una cámara revisora. Para que un proyecto de ley sea aprobado por la Cámara de Diputados o el Senado, es la otra cámara la que hará las labores de revisión, según el artículo 65:

"Los proyectos de ley aprobados por una Cámara serán revisados por la otra, en un solo turno de discusión y votación, y se enviarán para su sanción o promulgación, si la Cámara revisora los aprobare, o se archivarán si los rechazare."

2.4) Chile

Según el artículo 46 de la Constitución de la República de Chile²¹, el Congreso está conformado por una Cámara de Diputados y el Senado. En cuanto a la Cámara de Diputados, *"estará integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales"*, procediendo a su renovación total cada cuatro años.

Con respecto a los requisitos para ser elegido diputado, el artículo 48 de la Constitución prevé lo siguiente:

"Artículo 48. Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a la que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección". (El subrayado es nuestro).

En el caso de los senadores, estos son elegidos por distrito electoral múltiple, y se admite la renovación parcial, debido a que el periodo para el cual son electos es de ocho años según el artículo 49:

"El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción".

Los requisitos para ser elegido al Senado, el artículo 50 de la Constitución chilena prevé:

²¹ https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

"[...] ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección".

La condición de enseñanza media como requisito para ser Senador se adoptó debido a que, según los miembros de la Comisión encabezada por Enrique Ortúzar, en esa época ya la enseñanza media era de común acceso en la sociedad chilena:

"El señor LORCA, expresa que la exigencia de haber cumplido con la Enseñanza Media para ser Diputado o Senador no es de carácter "elitista" o restrictivo, porque el número de ciudadanos que ha completado este nivel educacional ahora es amplio. Por eso, se inclina por exigir el requisito de haber terminado de cursar la Enseñanza Media.

La obligación de tener 40 años es importante. Lo segundo dice relación a que el concepto de cumplir 35 años para ser Senador o Primer Mandatario se vinculaba antes con otro: el de que ello implicaba la mitad de la existencia, y menos, incluso. En efecto, la proyección de vida era de 60 años de edad. Hoy es de 80. Por tal motivo, la determinación de los 40 años responde a circunstancias biológicas, sociales, sociológicas, de estudio, de organización social, que están de acuerdo con la realidad, y presenta alguna relación con los antecedentes registrados normalmente. En consecuencia, mi votación será por rechazar lo que aprobó la Cámara de Diputados y por mantener tanto la obligación de haber cumplido 40 años como los 4 años de duración del período."²²

El señor MORENO.- Creo que la longevidad o la prolongación de la vida no impide que hoy haya mucha gente joven absolutamente preparada, competente, en condiciones de llegar a la Cámara Alta y de acceder también a los cargos máximos del país."²³

Es importante señalar que el artículo 51 de la Constitución señala como posible la reelección de parlamentarios, sin límite alguno. Con respecto a la renuncia al cargo, el artículo 60 de la Constitución la permite, pero solo en caso de enfermedad grave:

²² Comisión Ortúzar, Historia de la ley Constitución Política de la República de Chile de 1980, artículo 50, Requisitos para ser elegido senador, p. 58.

²³ Comisión Ortúzar, op. cit., p. 59.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

"Los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional." (El subrayado es nuestro).

En cuanto a las atribuciones de la Cámara de Diputados, el artículo 52 de la Constitución le atribuye de manera exclusiva la tarea de fiscalizar los actos de Gobierno, así como la facultad de crear comisiones especiales investigadoras. Por su parte, es exclusividad del Senado conocer las acusaciones de la Cámara de Diputados contra altos funcionarios. Se le otorga también la atribución para autorizar al Presidente a ausentarse del país (artículo 73) y a declarar su inhabilidad.

En cuanto al procedimiento legislativo, el Senado no es percibido única y exclusivamente como una cámara revisora, porque ella puede también generar leyes, según el artículo 65 de la Constitución de la República de Chile:

"Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros".

Asimismo, en el caso de las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales, se establece que estas solo pueden tener su origen en el Senado. Así, se tiene que lo aprobado en una Cámara es revisado por la otra.

Respecto a la designación de los miembros de un organismo autónomo como el Tribunal Constitucional, en dicho proceso intervienen otros organismos como el Presidente de la República y la Corte Suprema. En lo que se refiere a los magistrados designados por el Congreso de la República, intervienen tanto el Senado como la Cámara de Diputados, designando dos cada uno, según el artículo 92.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere según el artículo 25:

"... tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 ó 2 del artículo 10; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio."

El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

2.5) Colombia

En Colombia, los defensores del bicameralismo presentaron como justificación ideológica del Congreso bicameral, la tesis de la cámara reflexiva. Argumentaron que el Senado es una instancia de reflexión, un factor de ponderación y un freno a los excesos de la Cámara Baja, impetuosa e irreflexiva por causa de su carácter popular. En ese sentido, la labor legislativa, por su delicada índole, debe ser pausada, metódica y reflexiva porque el bicameralismo implica un instante de reflexión en la tramitación de las leyes.²⁴

Así, la República de Colombia cuenta con un Poder Legislativo compuesto por dos cámaras: la Cámara de Representantes y el Senado, cuyos miembros son elegidos por un período de cuatro años. Cada Cámara cuenta con su respectiva comisión permanente según al artículo 42. Asimismo, según el artículo 135, numeral 8, cada Cámara tiene la potestad para citar a los ministros y también censurar ministros:

"Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión."

En cuanto al procedimiento legislativo, el Senado no es percibido como una cámara revisora, debido a que el artículo 154 de la Constitución colombiana establece que:

"Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, [...]".

Con respecto al Senado, el artículo 171 de la Constitución colombiana prevé lo siguiente:

²⁴ Aroldo Guardiola Ibarra, Semblanza Histórica del Unicameralismo y Bicameralismo en Colombia, Revista Prolegómenos - Derechos y Valores, 17, 33, 2014 – I, p. 105.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

"El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. (El subrayado es nuestro)."

Así, las comunidades indígenas son consideradas dentro del número de senadores con dos escaños.

"Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se registrará por el sistema de cociente electoral.

Sin embargo, las candidaturas que representen a las comunidades indígenas deben cumplir con lo siguiente:

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno." (El subrayado es nuestro).

En los demás casos, según el artículo 172, solo se exige ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad a la fecha de la elección. Entre las atribuciones del Senado, según el artículo 173 lo siguiente (el subrayado es nuestro):

"Son atribuciones del Senado:

1. Admitir o no las renuncias que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Vicepresidente.

2. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

3. Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad, y decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República.
4. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.
5. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación.
6. Elegir a los magistrados de la Corte Constitucional.
7. Elegir al Procurador General de la Nación."

En cuanto a la Cámara de Representantes, el artículo 176 prevé lo siguiente:

"Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial."

Es importante remarcar el *Inciso cuarto* del mismo artículo, el cual prevé la participación de las comunidades indígenas, del exterior y afrodescendientes:

"Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Con respecto a los requisitos para ser miembro de la Cámara de Representantes, únicamente se exige ser colombiano por nacimiento y la edad, el artículo 177 de la Constitución colombiana señala que:

"Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección".

Asimismo, según el artículo 267, es la Cámara de Representantes la que elige al Defensor del Pueblo. Caso contrario sucede con el Contralor, quien es elegido por la Cámara de Representantes y Senado reunidos, por mayoría absoluta.

Finalmente, no existe en la Constitución colombiana una regla expresa que prohíba la reelección inmediata e indefinida de miembros del Senado o de la Cámara de Representantes. Tampoco se ha legislado sobre la renuncia al cargo el cual, figura en el Reglamento Interno del Congreso.²⁵

2.6) México

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras: la de diputados y el senado (artículo 50 de su Constitución Política).

En lo que se refiere a la Cámara de Diputados, sus integrantes son electos por tres años. Está compuesto por quinientos (500) miembros electos bajo sistemas distintos, como lo dispone el artículo 52 de su Constitución Política.

"Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales".

²⁵ Artículo 275 del Reglamento Interno del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes (Ley 5 de 1992): *"Los Senadores y Representantes pueden presentar renuncia de su investidura o representación popular ante la respectiva corporación legislativa, la cual resolverá dentro de los diez (10) días siguientes"*.

<http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/ley-5-de-1992>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Para ser integrante de la Cámara de Diputados destaca que el artículo 55, además de los requisitos de nacionalidad por nacimiento y edad (21 años cumplidos al día de la elección), exige *"Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anterior a la fecha de ella"*.

Por su parte, respecto a la Cámara de Senadores, el artículo 56 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos dispone que está integrada por ciento veintiocho (128) miembros. En lo que se refiere al mecanismo de elección, el referido precepto normativo contempla tanto la elección de senadores por cada Estado, así como de senadores que integrarán una circunscripción plurinominal nacional, al señalar lo siguiente:

"Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. [...]"

Con relación a los requisitos para ser senador, estos son los mismos que los previstos para ser diputado, con la única diferencia de la edad, puesto que para ser senador se exige tener (25) años a la fecha de la elección (artículo 58).

Por otra parte, es preciso indicar que si bien no existe una disposición que contemple la renovación parcial de la Cámara de Diputados o de Senadores, sí se establecen límites (diferenciados, ciertamente) a la reelección inmediata e indefinida. Efectivamente, el artículo 59 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de las Unión hasta por cuatro periodos consecutivos".

Respecto a la renunciabilidad al cargo, si bien no se advierte una regla constitucional expresa que la contemple, es preciso indicar que el artículo 63 hace referencia a una renuncia a concurrir:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

"Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes".

En lo relativo al procedimiento de aprobación de leyes, se tiene que el Senado no es concebido única y exclusivamente como una Cámara "revisora", y la Cámara de Diputados, como una "propositiva", toda vez que las leyes pueden tener su origen en cualquier cámara, como se releva de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Constitución, que establece que *"Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno"*.

No obstante, lo antes señalado, es preciso indicar que el Presupuesto de Egresos de la Federación es aprobado por la Cámara de Diputados, quien también tiene a su cargo la labor de ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda (artículo 74). Otra de las competencias de la Cámara de Diputados que amerita resaltar es la de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por su parte, el Senado es competente para designar a los Ministros de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, de entre el tema que someta a su consideración el Presidente de la República (artículo 76). En lo que se refiere al control político, esta puede ser ejercida por cualquiera de las cámaras, al disponer en el segundo párrafo de su artículo 93 lo siguiente:

"Artículo 93.- [...]

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

2.7) Paraguay

En el caso de la República de Paraguay, el Poder Legislativo es ejercido por el Congreso de la República, el cual está compuesto por dos cámaras: una de diputados y otra de senadores.

La Cámara de Diputados está compuesta por ochenta (80) miembros titulares como mínimo y un igual número de suplentes, los cuales son electos en colegios electorales departamentales (artículo 221 de la Constitución paraguaya). Respecto a los requisitos para ser candidato a diputado, solo se contemplan los de nacionalidad paraguaya natural y de edad mínima (25 años).

Por su parte, la Cámara de Senadores se compone de cuarenta y cinco (45) miembros titulares, como mínimo, y de treinta (30) suplentes; los cuales son elegidos en una sola circunscripción nacional. Con relación a los requisitos para ser candidato a senador, la distinción con el caso de los diputados es la edad mínima: treinta y cinco (35) años.

De la redacción del artículo 182 de la Constitución paraguaya se puede sostener que el cargo de diputado o senador es renunciable, ya que se establece que los miembros suplentes sustituirán a los titulares, entre otras, en caso de renuncia de estos.

Si bien no se contempla una regulación expresa que disponga la renovación parcial de la Cámara de Diputados o de Senadores, el artículo 187 de la Constitución Política prevé expresamente que los legisladores *"podrán ser reelectos"*.

Resalta que el artículo 189 contemple una regla que disponga que los ex presidentes de la República que hubiesen sido electos democráticamente, serán senadores vitalicios, pero no tendrán derecho a voto.

En lo que se refiere a la relación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo y, en concreto, al control político de los actos del Poder Ejecutivo, se tiene que los pedidos de informes a los demás organismo y poderes públicos, así como las interpelaciones, pueden ser promovidos por cualquiera de las Cámaras. Por su parte, respecto a la censura, esta debe ser votada por la mayoría absoluta de dos tercios de ambas cámaras.

En lo que refiere a la investigación sobre asuntos de interés públicos, el artículo 195 de la Constitución Política faculta a que se formen comisiones conjuntas compuestas por representantes de ambas Cámaras.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Por su parte, respecto al procedimiento de formación de leyes, se advierte que el Senado no es concebido única y exclusivamente como una cámara revisora, ya que pueden las leyes pueden tener su origen en cualquiera de las Cámaras del Congreso, como lo establece el artículo 203 de la Constitución paraguaya.

En lo relativo al juicio político, el artículo 225 de la Constitución paraguaya dispone que este será promovido por la Cámara de Diputados, y resuelto por la Cámara de Senadores. Respecto a la designación de altos funcionarios, el Contralor y Vicecontralor son designados por la Cámara de Diputados, sobre la base de temas de candidatos que proponga, a su vez, la Cámara de Senadores. Existe, también, una relación conjunta entre el Poder Ejecutivo y la Cámara de Senadores en la designación de altos funcionarios, según el artículo 224 que establece como atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores: a) prestar acuerdo para la designación de los embajadores y ministros plenipotenciarios en el exterior, y b) prestar acuerdo para la designación del Presidente y los directores de la Banca Central del Estado.

2.8) Uruguay

La República de Uruguay cuenta con una Asamblea Nacional compuesta por dos cámaras: una de Representantes y otra de Senadores (artículo 84 de la Constitución uruguaya). Dicha Asamblea en cámaras reunidas, tiene la tarea de elegir a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas (artículo 85).

La Cámara de Representantes, está compuesta por noventa y nueve miembros, disponiéndose que a cada Departamento corresponderá, por lo menos, dos representantes según el artículo 88 de la Constitución uruguaya. Para ser representante, el artículo 90 de la referida Constitución exige ser ciudadano en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, así como una edad mínima de veinticinco años.

Con respecto a la Cámara de Senadores, la Constitución uruguaya dispone que está compuesta por treinta miembros, elegidos por una sola circunscripción electoral, y será presidida por el Vicepresidente de la República, que a su vez ejercerá la presidencia de la Asamblea General. Para ser senador, el artículo 98 consigna como requisitos contar con ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio, así como una edad mínima de treinta años.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

En cuanto a las acusaciones constitucionales, es la Cámara de Representantes quien debe formularla, y a la de Senadores, resolverla según el artículo 93 de la Constitución uruguaya. Con relación al control político o, en general, a la función fiscalizadora del Congreso de la República, la Constitución uruguaya le confiere a cada cámara (no solo a la de Representantes) la facultad de pedir información (artículo 118), citar a los ministros de Estado (artículo 119) y nombrar comisiones investigadoras (artículo 120).

El procedimiento legislativo, el Senado funciona como una cámara espejo toda vez que el artículo 133 establece:

"Todo proyecto de ley debe tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras."
(El subrayado es nuestro).

Cabe mencionar que el cargo de legislador es renunciable, por interpretación del artículo 77, numeral 10 de la Constitución:

"Ningún Legislador ni Intendente que renuncie a su cargo después de incorporado al mismo, tendrá derecho al cobro de ninguna compensación ni pasividad que pudiera corresponderle en razón del cese de su cargo, hasta cumplido el período completo para el que fue elegido. Esta disposición no comprende a los casos de renuncia por enfermedad debidamente justificada ante Junta Médica, ni a los autorizados expresamente por los tres quintos de votos del total de componentes del Cuerpo a que correspondan, ni a los Intendentes que renuncien tres meses antes de la elección para poder ser candidatos."

Esta interpretación se confirma con lo dispuesto en el artículo 115:

"Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las enuncias voluntarias".

Finalmente, es preciso indicar que de la lectura de la Constitución uruguaya no se identifica una norma que, de manera expresa, limite la relección inmediata e indefinida de congresistas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

3. EL RETORNO A LA BICAMERALIDAD PARA EL PERÚ

Salvo contadas excepciones el Perú tuvo, desde la Constitución de 1828, por tradición un Poder Legislativo bicameral. Es así que desde la modificación constitucional en 1993 para pasar al sistema unicameral, las voces se han hecho escuchar para cimentar la vía del retorno de la bicameralidad. Veinte y siete años después es entonces por la vía legislativa y en irrestricto respeto de la Constitución y las leyes vigentes que se inicia esta modificación constitucional mayor.

Llegados al final de la segunda década del siglo XXI y de cara al Bicentenario, el Perú y los poderes del Estado estarían llegando a lo que Bruce Ackerman calificaría de "momento constitucional", el cual hace referencia a la intensa deliberación sobre las bases de su Constitución. Para Ackerman, la democracia es un sistema dualista, caracterizado por la alternancia entre periodos de apatía cívica (la política normal) y episodios de movilización de la deliberación popular, tras los cuales cierta propuesta reformista logra un apoyo político profundo, que se concentra en un consentimiento supra mayoritario (la política constitucional).²⁶ En el caso del Perú, los episodios de movilización han sido constantes para llegar a su pináculo en esta época, abriendo un momento constitucional propicio para una reforma constitucional.

3.1 Periodos legislativos 2001 – 2006, 2006 – 2011, 2011 – 2016

Una de las primeras reflexiones estuvo a cargo de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional peruana, creada con el objetivo de plantear un texto constitucional que reemplace a la Constitución de 1993.²⁷ Dicha Comisión, con respecto a la bicameralidad, llegó a la siguiente conclusión:

"..., vista la experiencia reciente en el país en donde se ha comprobado que el sistema unicameral no ha funcionado en atención a los argumentos de mejor estructuración para la elaboración de las leyes, mejor control político y menor gasto público. En consecuencia, se plantea regresar a la instauración de dos cámaras

²⁶ Bruce Ackerman, La política del diálogo liberal, ed. Gedisa, Barcelona, 1999.

²⁷ Comisión de Estudios de las Bases de la Reforma Constitucional peruana. Informe Final de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional peruana. Pensamiento Constitucional. Lima: Congreso de la República, 2001, p. 737.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

legislativas con funciones diferenciadas, muy al estilo de la Carta de 1979, que establezca un mejor control parlamentario, mayor criterio de representación y seguridades para la elaboración de las leyes, contando para ello con la revisión legislativa, aunque estableciendo que el trámite siempre debe iniciarse en la Cámara de Diputados, con lo que el Senado sería solo una cámara revisora." (El subrayado es nuestro).

Por Ley N° 27600, promulgada en diciembre de 2001, se dispuso que la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, hoy Comisión de Constitución y Reglamento, se encargue de la evaluación de la Constitución de 1993 y de la revisión de la Constitución de 1979, a fin de proponer una reforma de la primera, tomando como modelo el texto constitucional de 1979; el resultado de dicho encargo fue la aprobación de un dictamen en el año 2002, el mismo que fue elevado al Pleno del Congreso donde su debate quedó paralizado.²⁸ La movilización continuó y, en el año 2007, en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.° 094/2006-CR, 589/2006-CR, 784/2006-CR y 1064/2006-CR, mediante el cual se proponía modificar los Títulos IV y VI de la Constitución Política del Perú, respecto de la restitución del sistema bicameral, conformado por un Senado elegido mediante distrito electoral único y una Cámara de Diputados elegida por circunscripciones electorales o distrito electoral múltiple, tomado como base los departamentos del Perú.²⁹

Durante el periodo anual de sesiones 2013-2014, la Comisión de Constitución dictaminó un proyecto de ley N° 1457/2012-CR que modifica la Constitución Política del Perú con la finalidad de instaurar el Régimen Bicameral en el Congreso de la República. Este dictamen no se debatió en el Pleno.³⁰

²⁸ José Antonio Cevallos Scudin, Antecedentes Históricos y Normativos del Bicameralismo en el Perú y Legislación Comparada, Informe de Investigación, Setiembre 2018, p. 9.

²⁹ José Antonio Cevallos Scudin, op. cit., loc. cit.

³⁰ Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 07/2011-CR, 258/2011-CR, 1457/2012-CR y 1493/2012-CR, que modifica la Constitución Política del Perú con la finalidad de instaurar el Régimen Bicameral en el Congreso de la República.

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/DictamenesFuturo/87FA0A7F528B50E705257C3C005E2072/\\$FILE/CONSTITUCI%C3%93N_07.258-2011-CR_1457.1493-2012-CR_Text.Fav.Sust.Mayor%C3%ADa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/DictamenesFuturo/87FA0A7F528B50E705257C3C005E2072/$FILE/CONSTITUCI%C3%93N_07.258-2011-CR_1457.1493-2012-CR_Text.Fav.Sust.Mayor%C3%ADa.pdf)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

3.2 El Proyecto de ley 3185/2018-PE

El Poder Ejecutivo, en su proyecto de ley 3185/2018-PE, planteó reformar la Constitución Política del Perú con la finalidad de establecer la bicameralidad en el Congreso, para fomentar la igualdad de participación política de mujeres y hombres, así como propiciar una mejor representación regional.³¹

Este proyecto de ley preveía un Congreso sin aumento del número de congresistas. En suma, de los 130 congresistas existentes, 100 pasarían a ser diputados y 30 senadores. En el aspecto legislativo, ambas cámaras tenían la facultad de presentar proyectos de ley, pero el senado debía aprobarlos. Esta propuesta buscaba fomentar la participación igualitaria de hombres y mujeres en la toma de decisiones, solicitando una cantidad equitativa en las listas de candidatos. Y por otro lado, ratificaba la posibilidad de que el presidente de la República cierre el Congreso bicameral si este censuraba a dos Consejos de Ministros.

Finalmente, indicaba que para la elección de los parlamentarios, el territorio nacional se dividirá en macrodistritos electorales para la elección de senadores y en microdistritos para la elección de diputados. Por disposición del artículo 206 de la Constitución Política, esta iniciativa de reforma constitucional pasó a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 206.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas."

La iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo fue modificada por el Congreso de la siguiente manera:

1. No se define el número de senadores y diputados. Este tema se resolvería con una ley posterior.

³¹ Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que establece la Bicameralidad del Congreso de la República, que fomenta la Igualdad de Participación de Mujeres y Hombres, y de las regiones. https://gobpe-production.s3.amazonaws.com/uploads/document/file/218900/Proyecto_Bicameralidad_2018_Presidencia.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

2. No se toma en cuenta la paridad de género, es decir, la presencia equitativa de hombres y mujeres en el Congreso.
3. Se le niega al presidente de la República la opción de disolver la Cámara de Senadores por ningún motivo, limitando el balance de poderes que significaba la Cuestión de Confianza.

Frente a estas modificaciones el Poder Ejecutivo no podía observar la ley proveniente del Congreso, por la prohibición del artículo 206, segunda frase:

"Artículo 206.-

(...)

La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República."

Frente a estos cambios, que habían modificado fundamentalmente la propuesta original, el Poder Ejecutivo recomendó votar por el No en el referéndum nacional del 9 de diciembre de 2018. En suma, el Poder Ejecutivo no estaba contra la bicameralidad, sino contra la modificación operada por el Congreso 2016 – 2019.

3.3 Las iniciativas ciudadanas de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley 26300

El artículo 206 de la Constitución de 1993 establece dos mecanismos para reformar parcial o totalmente la Constitución Política. Mientras el primero necesita la participación directa de los ciudadanos vía referéndum, el segundo se basta con la decisión del Parlamento (la participación directa del pueblo en este caso es opcional).

Los mecanismos de democracia participativa fueron concebidos por el constituyente como complementarios a los correspondientes a la democracia representativa, resultando de ello su coexistencia e interacción, en lugar de su exclusión. De este modo, fueron incorporados constitucionalmente y por la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos de 1994, Ley No 26300.³²

³² Gladys Jeanette Lozano Tello, Las Iniciativas Ciudadanas de Reforma Constitucional: mecanismo participativo ineficaz para la solución de los problemas de representación, Trabajo preparado para su

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Así, esta disposición regula los proyectos de reforma constitucional presentados a través de una iniciativa ciudadana, como lo indica el artículo 43 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos:

"Artículo 43.- Invariabilidad de normas aprobadas

Una norma aprobada mediante referéndum no puede ser materia de modificación dentro de los dos años de su vigencia, salvo nuevo referéndum o acuerdo del Congreso en dos legislaturas con el voto de dos tercios del número legal de congresistas. Si el resultado del referéndum deviene negativo, no podrá reiterarse la iniciativa hasta después de dos años."

En el caso de análisis, el dictamen aprobado por el Congreso y que fue sometido a referéndum recayó sobre 19 iniciativas legislativas, provenientes tanto de:

- Los grupos parlamentarios: 899/2016-CR, 1325/2016-CR, 1678/2016-CR, 1740/2017-CR, 2447/2017-CR, 2631/2017-CR, 2856/2017-CR, 2878/2017-CR, 2880/2017-CR, 3259/2018-CR, 3385/2018-CR, 3390/2018-CR, 3392/2018-CR, 3411/2018-CR, 3421/2018-CR, 3423/2018-CR, 3434/2018-CR, 3461/2018-CR, y
- El Poder Ejecutivo: 3185/2018-PE.

En consecuencia, la presente reforma constitucional por ser una iniciativa legislativa, la prohibición del artículo 43 de la Ley 26300 no le es aplicable.

3.4 Consenso multipartidario para el retorno de la bicameralidad

Desde el año 2000, se suman cada vez nuevos debates sobre la modificación de diversos artículos de la Constitución de 1993.³³ Desde ese año igualmente, son treinta y seis

presentación en el VIII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 22 al 24 de julio de 2015, p. 3.

³³ Desde 2000, estas fueron las primeras leyes de modificación constitucional que tuvieron lugar: Ley N.º 27365, del 4 de noviembre de 2000; Ley 27680, publicada el 7 de marzo de 2002; Ley 28390, publicada el 17 de noviembre de 2004; Ley 28480, publicada el 30 de marzo de 2005; Ley 28484, publicada el 5 de abril de 2005; Ley 28607, publicada el 4 de octubre de 2005; Ley N.º 29401, del 7 de setiembre de 2009, Ley de Reforma Constitucional 29402, publicada el 8 de setiembre de 2009; Ley N.º 30305, del 9 de marzo de 2015; Ley N.º 30558, del 8 de mayo de 2017; Ley N.º 30650, del 20 de agosto de 2017; Ley N.º 30651, del 20 de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

proyectos de ley sobre el retorno a la bicameralidad, de origen multipartidario, que se han presentado en el Congreso de la República.

Tabla N° 01
Organizaciones Políticas que han propuesto el retorno a la bicameralidad

Organizaciones Políticas	2004	2006	2007	2011	2012	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Acción Popular								2		2	4
Alianza Para el Progreso								1		1	2
Alianza Parlamentaria			1	1							2
Alianza por el Gran Cambio				1							1
Concertación Parlamentaria									1		1
Fuerza Popular								2	1		3
Grupo Parlamentario Especial			1								1
Nacionalista Gana Perú					1						1
No Agrupado	1						1	5		1	8
Partido Aprista Peruano	1	1				1	1				4
Perú Posible	1										1
Peruanos por el Kambio							1		1		2
Poder Ejecutivo							1	1			2
Unidad Nacional (PPC)	3	1									4
Total general	6	2	2	2	1	1	4	11	3	4	36

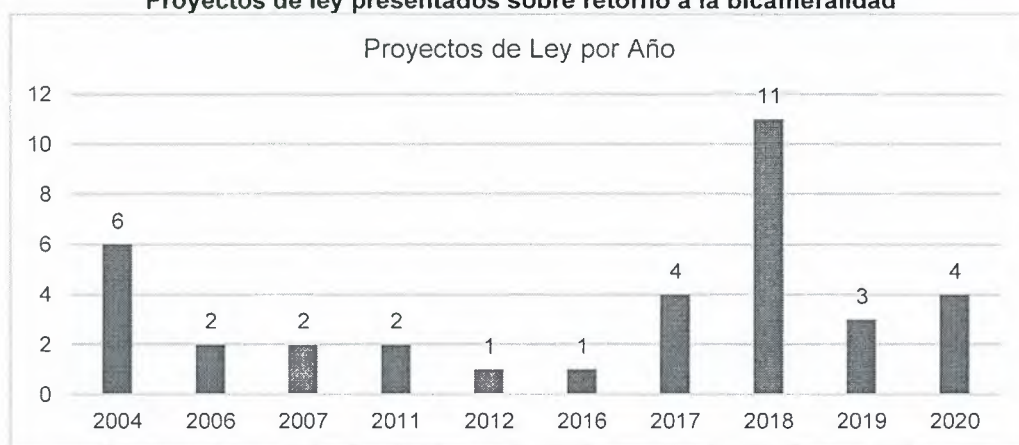
Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

Asimismo, todos los años y en diferentes legislaturas, se han presentado proyectos de ley orientados a la reforma constitucional para el retorno de la bicameralidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

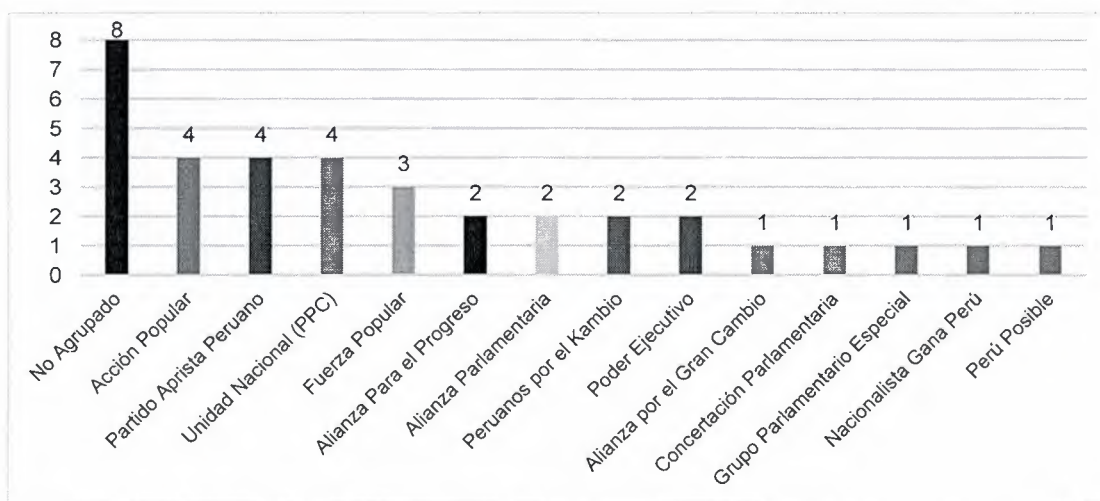
Gráfico 1
Proyectos de ley presentados sobre retorno a la bicameralidad



Fuente: Página web del Congreso de la República
 Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

Los proyectantes forman parte de todos los grupos parlamentarios presentes en el Congreso, en estos últimos veinte años.

Gráfico 2
Organizaciones Políticas a favor de Bicameralidad según proyectos de ley presentados



Fuente: Página web del Congreso de la República
 Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

El consenso se ha venido forjando y confirmando a través del tiempo debido a que "la experiencia del bicameralismo ha sido y sigue siendo expresión de un proceso de madurez política", como lo expresaba Felipe Osterling Parodi, senador de la República en el periodo 1985-1990. Esta forma de bicameralidad ha abierto espacios de estabilidad en el Perú, pese a las irrupciones militares a lo largo de nuestra historia republicana. En palabras de Enrique Bernalles Ballesteros, ésta ha sido la "Constitución histórica" del Perú.³⁴

4. SENADORES ELEGIDOS EN DISTRITO ELECTORAL ÚNICO Y MIXTO

Son varios los elementos que integran o forman parte del concepto de democracia representativa. Algunos de ellos están relacionados con *la elección de los gobernantes por los gobernados; la existencia de un cierto grado de maniobra de los representantes en el ejercicio de su función; la libertad de expresión y la formación de la opinión pública y el hecho de que las decisiones se alcancen mediante debate y deliberación* (Manin: 1998: 237-238) (extraído de: *Calidad de la Democracia y Representación Política* de Antonia Martínez Rodríguez: 2006: 2)

El primero de los elementos descritos, *la elección de los gobernantes por los gobernados*, es el que está más íntimamente ligado con el concepto de representación política, pues personaliza o individualiza el otorgamiento del mandato de representación de los gobernados en el mandatario.

Como bien señala la autora precitada, *el gran número de democracias representativas se englobaría dentro de la modalidad de régimen político que se caracteriza por la elección de representantes a intervalos regulares (...)* (Martínez: 2006: 6).

Las elecciones entonces, resultan siendo el mecanismo más efectivo para traducir esa expresión de la voluntad popular en la elección de los representantes de la ciudadanía, los que a su vez serán el canal idóneo para conducir sus demandas a la esfera de la discusión de las políticas públicas.

³⁴ Enrique Bernalles Ballesteros, *El Parlamento funcional*, in Palestra del Estado, 2009, p. 2.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

De la definición clásica de Hannah Pitkin sobre los cinco elementos a través de los cuales puede entenderse el concepto de representación política: *autorización, responsabilidad, descripción, simbolismo y actuación sustantiva* (Pitkin: 1985) nos centraremos en el tercero de ellos: el elemento descriptivo; reconociendo que: *estos elementos que se relacionan, se contienen e interconectan entre sí de forma que solo a efectos analíticos pueden desligarse, (...) el énfasis en uno u otro de estos elementos explicará las distintas posiciones sobre los diagnósticos de crisis de la representación y las propuestas de mejorar la democracia representativa y avanzar en la calidad de los regímenes democráticos* (Martínez: 2006: 8).

El elemento descriptivo de la representación política es aquel que permite a los ciudadanos identificarse con sus representantes, es decir, que se vean reflejados en ellos, que los electos "describan" en su propio comportamiento, agenda y demandas las necesidades del grupo que representan.

Este elemento resulta vital en sociedades multiculturales como la peruana, pues el carácter descriptivo de la representación está íntimamente ligado a una relación "espejo" entre representados y representantes. Estos últimos personifican a los primeros, y permite, a través de su elección, que la voz y las demandas de distintos grupos sociales, étnicos o culturales alcancen los niveles de discusión necesarios en el camino de la implementación de las políticas públicas que persiguen.

Como podrá comprenderse, el elemento descriptivo termina entrelazando los conceptos de representación y representatividad, pues este último también se entiende como: *las características de los representantes. El cuestionamiento del principio de igualdad en la disputa del poder consustancial al pluralismo y de la neutralidad etnocultural del Estado liberal* (Kymlicka, 2003: 76-77), *el desarrollo de los estudios feministas, y la relevancia de los planteamientos multiculturalistas, con sus argumentos a favor del reconocimiento de derechos colectivos a grupos sociales con determinadas características* (Abellán, 2003: 21) *hace que esta cuestión se haya convertido en un tema central en las discusiones sobre la calidad de la representación política* (Martínez, 2006: 20).

Como puede apreciarse, las características de los representados, en cuanto describen al grupo que representan, resultan una de las cuestiones más relevantes cuando se analizan las acciones afirmativas que se adoptan para favorecer a un grupo determinado de electores asignándoles escaños o representación directa a través del sistema electoral que se elija para lograr tales efectos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

En el caso del artículo propuesto, la combinación del distrito electoral único para elegir 30 senadores y el distrito electoral múltiple para la otra mitad del senado, logra conciliar los conceptos de representación y representatividad, pues combina un espacio de elección a nivel de todo el territorio del país, y luego distribuye el resto de escaños disponibles de manera uniforme entre todos los departamentos del Perú, incluidas las circunscripciones especiales de el Callao, Lima Provincias y la de Peruanos en el Exterior, recientemente incorporada a nuestra legislación a través de la Ley 31032.

Pero la propuesta normativa no se circunscribe a los distritos electorales ya reconocidos por nuestra legislación, sino que los amplía a las comunidades campesinas, a las comunidades nativas y a las comunidades afro descendientes, incorporando sectores que históricamente no estuvieron nunca representados en el Poder Legislativo.

Esta incorporación, como señalamos líneas arriba, en un país pluricultural y multiétnico como el Perú, no solo es una necesidad sino también una obligación, de parte de quienes hacen las leyes; nadie puede negar la deuda histórica de representación que tienen estos sectores sociales olvidados, y que sólo puede saldarse con la elección de sus propios representantes de entre sus miembros, para garantizar la representatividad ya descrita entre representantes y representados.

Podemos concluir con seguridad, que la propuesta enmarcada en la reforma constitucional que incorpora el artículo 90-B a la Constitución Política del Perú para la conformación del Senado:

"Artículo 90-B.- La Cámara de Senadores es elegida por un periodo de cinco (5) años, y cuenta con un número de sesenta (60) Senadores. Treinta (30) senadores son elegidos en distrito electoral único, y treinta (30) senadores son elegidos en distrito electoral múltiple. Para la elección de estos últimos, el territorio de la República se divide en treinta (30) circunscripciones electorales, una (1) por cada departamento, una (1) por la provincia constitucional del Callao, una (1) por Lima provincias, una (1) por los peruanos residentes en el extranjero, una (1) por las comunidades campesinas, una (1) por las comunidades nativas y una (1) por las comunidades afro descendientes."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Esta propuesta engarza con propiedad **criterios proporcionales** (a través del distrito electoral único se elegirán más senadores donde haya más electorado), **criterios territoriales** (todas las circunscripciones tendrán al menos un representante) y **criterios de representatividad** (al darle representación a sectores sociales con características propias, étnicas y culturales, entre otras), lo que coadyuvará a que la representación nacional –como comúnmente se le dice al Parlamento– responda, ahora sí, a su naturaleza de ser.

5. EL NÚMERO DE PARLAMENTARIOS

Según el artículo 90, segunda frase, de la Constitución de 1993, el número de congresistas es de ciento treinta. Esta cifra primigeniamente era de 120 congresistas, pero se procedió a modificar para aumentarla a 130 por Ley 29402. Pese a este aumento de diez congresistas, el Perú tiene uno de los parlamentos con mayor subrepresentación.

Así, según Francisco Eguiguren Praeli, *"La Constitución de 1993 redujo drásticamente el número de congresistas a 120, cifra sorprendentemente inferior frente a los 138 representantes del lejano parlamento de 1919, a los 141 de los congresos de 1924 y 1929, a los 182 de 1939, 189 de 1945, 196 de 1950, 237 de 1956, 184 de 1963, y a los 240 parlamentarios de los congresos de 1980, 1985 y 1990 (60 senadores y 180 diputados)"*.³⁵

Cabe recalcar que el número de parlamentarios debe estar en relación con el censo electoral, para así cumplir su función de representatividad efectiva. De donde, el criterio de un Parlamento con un menor número de parlamentarios permitiría mayor agilidad en la labor legislativa, vendría a romper la función primigenia de representación. En ese sentido, la mejor solución es que la constitución establezca un número mínimo de representantes, o un rango de mínimo y máximo, dentro del cual la ley haga las determinaciones correspondientes al censo electoral, a la dispersión geográfica de la población y a los distritos electorales fijados.³⁶

Dicho esto, si se toma en cuenta el proceso de Elecciones Generales 2016 para congresistas, así como la regla del artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que dispone que la elección de dichas autoridades se realiza por distrito electoral múltiple,

³⁵ Francisco Eguiguren Praeli, Estudios Constitucionales. Ara Editores, Lima, 2002, p. 524.

³⁶ Análisis y comentario de Marcial Rubio sobre el régimen parlamentario bicameral y unicameral, in Comentarios Académicos sobre Bicameralidad y Unicameralidad en el Parlamento Peruano, Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, Número 3, Setiembre 2018, p. 10.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

los ciento treinta escaños del Congreso de la República, se distribuyeron de la manera siguiente:

Cuadro 7
Distribución por región de los 130 escaños del Congreso de la República

Distrito electoral	Escaños	Electores
Amazonas	2	270,175
Ancash	5	831,235
Apurímac	2	284,436
Arequipa	6	1,035,654
Ayacucho	3	421,956
Cajamarca	6	1,009,775
Callao	4	743,928
Cusco	8	915,199
Huancavelica	2	274,440
Huánuco	3	525,051
Ica	4	583,777
Junín	5	875,674
La Libertad	7	1,292,488
Lambayeque	5	889,355
Lima y Residentes en el extranjero	36	7,769,473
Lima Provincias	4	696,209
Loreto	4	630,498
Madre de Dios	1	95,538
Moquegua	2	133,777
Pasco	2	185,057
Piura	7	1,266,557
Puno	5	858,504
San Martín	4	566,666
Tacna	2	253,524
Tumbes	2	156,120
Ucayali	2	336,888
Total	130	22,901,954

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

Este número de electores, dividido entre el número de escaños arroja una proporción de un escaño por cada 176,168 electores hábiles. Obedeciendo al principio que los congresistas de la República representan a todos los ciudadanos, la proporción será aún mayor si dividimos el número total de habitantes entre el número de escaños. Así, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la población actual del Perú es de 32,625,948 personas.³⁷ Si dividimos esta cifra entre 130, la proporción de representatividad es de un

³⁷ Estado de la población peruana 2020, INEI, 2020, p. 1.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1743/Libro.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

escaño por cada 250,968 aproximadamente. Eso quiere decir que a medida que el tiempo ha pasado, el número de congresistas se ha reducido con respecto al aumento de la población, como lo muestra el siguiente cuadro.

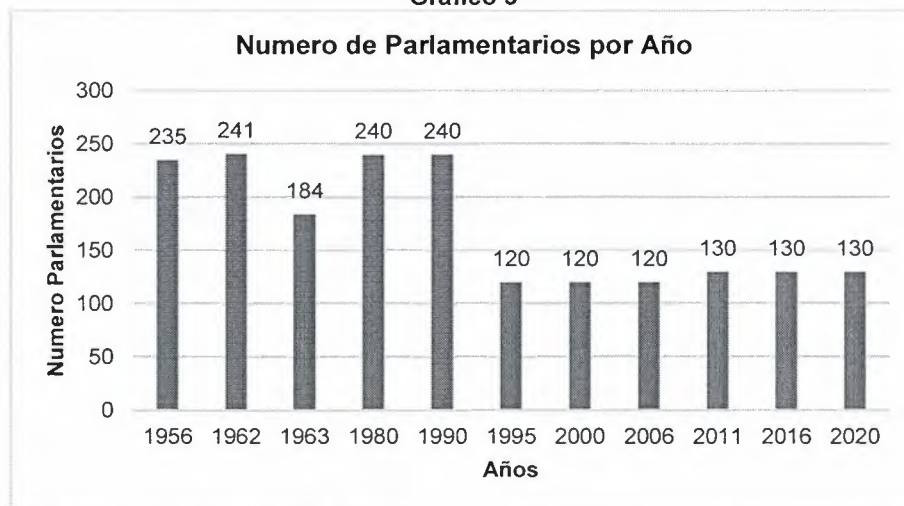
Cuadro 8
Proporción de la representación de Congresistas por Ciudadano 1956-2020

Año	Parlamentarios	Población	Número de ciudadanos por congresista
1956	235	7 023 111	29,885
1962	241	10 420 357	43,237
1963	184	10 420 357	56,632
1980	240	17 762 231	74,009
1990	240	21 753 328	90,638
1995	120	22 639,443	188,662
2000	120	25 983 588	216,529
2006	120	27,219 264	226,827
2011	130	29 797 694	229,213
2016	130	31 826 018	244,815
2020	130	32 625 948	250,968

Fuente: Datos de población recogidos de la proyección del INEI

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

Grafico 3



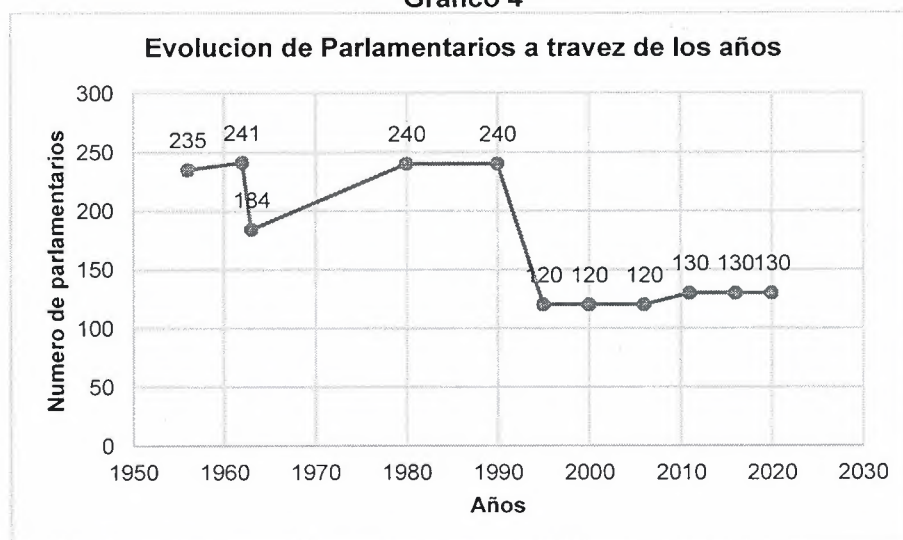
Fuente: Constituciones Políticas del Estado

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

En el siguiente gráfico se puede apreciar, la reducción d congresistas en el tiempo, pese al aumento de la población nacional.

Gráfico 4



Fuente: Constituciones Políticas del Estado

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

En consideración de lo explicado, se plantea que el número de parlamentarios sea de 190; 130 diputados y 60 senadores. Esta cifra permitiría reducir el porcentaje de representatividad a un escaño por cada 171,715 habitantes aproximadamente. Asimismo, esta cifra se vería reducida si dividimos el padrón electoral de 24,799,384³⁸ entre los 190 parlamentarios, arrojando la cifra de un escaño por cada 130,523 electores hábiles.

La propuesta de reforma constitucional incluye igualmente tres otros distritos electorales con el objetivo de representar a sectores de la población peruana cuya presencia en el Poder Legislativo no se ha visto reflejada. En ese sentido, se prevé un escaño para las comunidades indígenas, un escaño para las comunidades nativas y un escaño para las comunidades afrodescendientes. La comunidad de peruanos en el exterior cuenta ya cuenta con dos escaños en el novísimo Distrito 27.

³⁸ https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/ac65ef41-935c-46c9-86c0-98e392d65d2f.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Este planteamiento va en la dirección de lo expresado por el Doctor **Víctor García Toma**, quien señaló que hay tres criterios que debe cumplir nuestro país para implementar el sistema bicameral: a) la dimensión geográfica del Estado debe ser de mediana o de gran proporción; b) el número de habitantes no corresponde con el número de representantes; y c) el aspecto étnico cultural social no representado.

Tanto el aumento del número de parlamentarios a 190 y la inclusión de las comunidades indígenas, nativas y afrodescendientes vendría a mejorar considerablemente el nivel de representatividad del pueblo peruano en el Poder Legislativo.

Finalmente, la relación entre el tamaño de las cámaras varía de país en país, pero existe un patrón mundial: las cámaras bajas son más numerosas que las cámaras altas. Tomando la muestra de los 76 países bicamerales, comparando el tamaño relativo de las cámaras bajas respecto de las altas (bajas/altas) el promedio mundial es 2.84. Esto significa que en promedio, existen 2.84 miembros en las cámaras bajas por cada miembro en la cámara alta o, lo que es más fácil de interpretar: las cámaras bajas son 2.84 veces más grandes que las altas; algo así como el triple del tamaño.³⁹ En el caso peruano, la ratio de representantes del parlamento diputados/senadores es 2.16, lo cual es todavía inferior al promedio de los países con un sistema bicameral. De donde, el aumento del número de parlamentarios a 190 se encuentra en la dirección adecuada para lograr una mejor representatividad en el Poder Legislativo, tanto de la población peruana, de los electores hábiles como de las diferentes componentes étnicas de nuestro país.

6. COSTO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

El presupuesto anual del Congreso de la República del año 1980 empezó con la suma de s/. 36,000,000 millones de soles. En esa fecha, el Poder Legislativo era bicameral de 180 diputados y 60 senadores, lo cual hacía un total de 240 congresistas. Esta proporción era bastante alta para la población peruana de la época, pero que sin embargo registra un nivel de gasto constante y equilibrado. Desde 1980 hasta 1992, año de la disolución del Congreso, el gasto de funcionamiento del nuevo Congreso unicameral fue moderado, pasando a S/. 65,000,000 en 1992, cifra que fue aumentando aproximadamente de entre dos a cuatro millones al año. En 1993, año en que se pone en funcionamiento el sistema

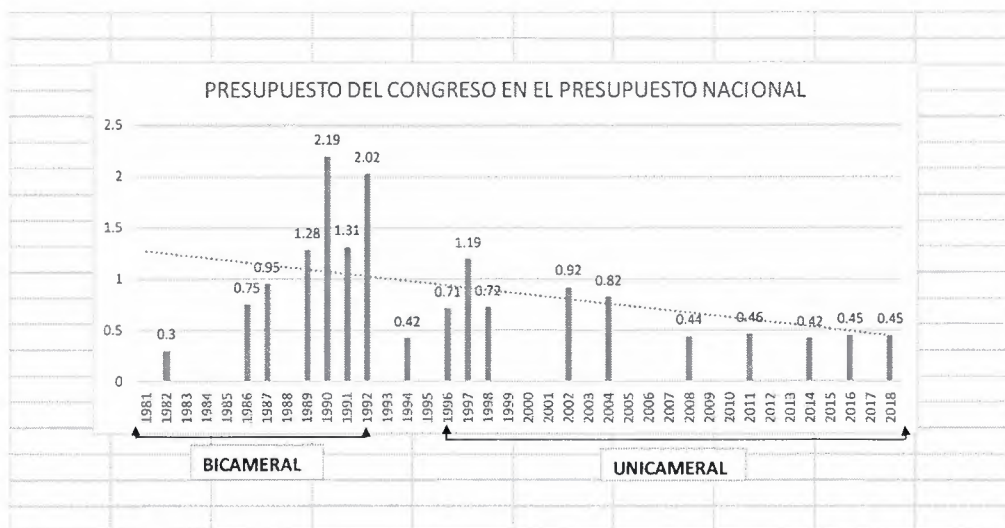
³⁹ Diego Reynoso, Las variedades del bicameralismo en América Latina, Miriada 4, Flacso/Conycet, p. 18.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

unicameral, el presupuesto del Congreso es de 67 millones de soles. Al año siguiente se registró un alza significativa llegando a S/. 96,000,000. Es en el año 1995 donde el presupuesto aumenta a la cifra de S/. 158,000,000 soles. 1996 a S/. 175,000,000, 1997 a S/. 215,000,000, 1998 a S/. 245,000,000 soles, 1999 a S/. 282,000,000, 2000 a S/. 299,000,000, 2001 a S/. 351,000,000, y el presupuesto fue en aumento, reduciéndose en el 2004 a S/.294,000,000. De las cifras presentadas es sencillo demostrar como un Parlamento Bicameral gastó mucho menos que un Parlamento Unicameral. El gasto consolidado es que un Parlamento Bicameral costó S/. 667,000,000 y con un parlamento unicameral el costo fue seis veces más, o sea S/. 4068,000,000 soles.⁴⁰

Al día de hoy, el presupuesto para el funcionamiento del Congreso de la República oscila entre el 0.6% del Presupuesto general de la República.

Gráfico 5
Presupuesto del Congreso en el Presupuesto Nacional



Fuente: Leyes anuales de presupuesto del sector público, Ministerio de Economía y Finanzas y Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

⁴⁰ Karin Ramirez Figueroa, Razones que justifican el retorno de la Bicameralidad en el Perú, ed. GM, Lima 2013, p. 34-35.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Según la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política, quienes se oponen a la bicameralidad sostienen que esta genera un mayor costo económico. Basan su posición en el hecho de que un Congreso bicameral está integrado por más congresistas. A partir de esa premisa consideran que la erogación de recursos que demandaría un Congreso bicameral sería muy elevada, lo cual, en un país con tantas necesidades y demandas insatisfechas como el nuestro, podría poner en riesgo la estabilidad de la democracia en su conjunto. Frente a esa crítica corresponde señalar que el presupuesto que se asigna a un Congreso bicameral puede ser el mismo que el que se asigna a uno unicameral. De hecho, esa fue la decisión que adoptó el Congreso en octubre pasado y que posibilitó que esta iniciativa sea sometida luego a referéndum. El problema no es, en el fondo, económico, sino de planificación y gestión de los recursos que se destinan para el funcionamiento más eficiente de una entidad estatal.⁴¹

Racionalizando y con una mejor organización, el Parlamento del Bicentenario deberá funcionar con el mismo presupuesto de 0.6/ del Presupuesto General de la República.

7. EDAD Y FORMACIÓN PARA SER SENADOR

Tradicionalmente en el Perú, como lo expone Carlos Blancas Bustamante, la edad para ser senador ha sido de 35 años, aunque no existe un criterio jurídico constitucional. En Estados Unidos de América, los senadores pueden tener desde 30 años, y 21 años para diputados. Asimismo, las edades para ser senador en los proyectos de ley presentados oscilan entre 35 y 40 años de edad. Se constata igualmente que a nivel de América Latina la edad para ser senador oscila entre 35 y 40 años, excepción hecha de Argentina donde la edad requerida es de 30 años.

Cuadro 9
Variación de edades por país

Perú	1. Peruano de Nacimiento 2. Mayor de 25 años de edad (Art. 171) 3. Derecho de Sufragio	1. Peruano de Nacimiento 2. <u>Mayor de 35 años de edad</u> (Art. 171) 3. Derecho de Sufragio
Venezuela	1. Venezolano de nacimiento 2. Mayor de 21 años (Art. 152)	1. Venezolano de nacimiento 2. <u>Mayor de 35 años</u> (Art. 149)

⁴¹ Comisión de Alto Nivel Para La Reforma Política (CARP), Hacia la Democracia del Bicentenario, mayo 2019, p. 102.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Ecuador	1. Ser ecuatoriano de nacimiento en ejercicio de derechos Políticos. 2. Tener como mínimo 25 años 3. Ser nativo de la provincia electora o haber tenido su domicilio en ella por tres años ininterrumpidos que antecedan inmediatamente a la elección. 4. Estar exentos de las inhabilidades previstas en la Constitución y leyes. (Art. 121)	1. Ecuatoriano de nacimiento en ejercicio de los derechos políticos. 2. <u>35 años de edad</u> 3. Nativo de la provincia electora o haber tenido domicilio en ella al menos por los tres años ininterrumpidos anteriores a la elección. 4. Estar exentos de las inhabilidades previstas. (Art. 121) 5. Los Senadores funcionales deben haber desempeñado la actividad para cuya representación se los elige por al menos los tres años anteriores.
Nicaragua	1. Natural de Nicaragua 2. Mayor de 25 años. (Art. 151) 3. Ciudadano en ejercicio de sus derechos, del estado seglar.	1. Natural de Nicaragua 2. <u>Mayor de 40 años</u> (Art. 154) 3. Ciudadano en ejercicio de sus derechos, del estado seglar.
Chile	1. con derecho a sufragio, 2. mayores de 21 años de edad, 3. con Enseñanza Media o equivalente y 4. con residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente por lo menos 2 años antes de la elección.	Los requisitos son los mismos sumándose el de tener cumplidos <u>40 años</u> de edad el día de la elección.
Argentina	1. haber cumplido la edad de 25 años de edad, 2. tener 4 años de ciudadanía en ejercicio y 3. ser natural de la provincia que lo elija, o con 2 años de residencia inmediata en ella (art. 48, Constitución).	1. una <u>edad superior a 30 años</u>, 2. haber sido durante 6 años ciudadano de la Nación, 3. disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente y 4. ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella (art. 55, Constitución).

Fuente: Constituciones de los países citados

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

Con respecto a la bicameralidad imperfecta que se plantea, ambas cámaras tendrán funciones diferentes, de donde es necesario que los requisitos sean igualmente diferenciados entre diputado y senador. Porque, no tendría sentido ejercer diferencia alguna

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

entre ambos, si fueran a ejercer las mismas actividades y funciones o serían "cámaras espejo". En consecuencia y por el tipo de bicameralidad imperfecta que se plantea, es conveniente proceder a una diferenciación en cuanto a los requisitos para acceder a la Cámara de Senadores. Esto debido a que la finalidad objetiva es elevar el nivel de idoneidad del senador con respecto a sus capacidades profesionales, técnicas y éticas.

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta la Observación General No. 25 de las Naciones Unidas, que en su artículo 15 prevé lo siguiente:⁴²

15. La realización efectiva del derecho y la posibilidad de presentarse a cargos electivos garantiza que todas las personas con derecho de voto puedan elegir entre distintos candidatos. Toda restricción del derecho a presentarse a elecciones, como la fijación de una edad mínima, deberá basarse en criterios objetivos y razonables. Las personas que de otro modo reúnan las condiciones exigidas para presentarse a elecciones no deberán ser excluidas mediante la imposición de requisitos irrazonables o de carácter discriminatorio, como el nivel de instrucción, el lugar de residencia o la descendencia, o a causa de su afiliación política. Nadie debe ser objeto de discriminación ni sufrir desventajas de ningún tipo a causa de su candidatura. Los Estados Partes deben indicar y explicar las disposiciones legislativas en virtud de las cuales se puede privar a un grupo o categoría de personas de la posibilidad de desempeñar cargos electivos.

Por otro lado, la participación política requiere del respeto al principio de no discriminación, requisito importante para la realización de cualquier proceso de participación política, a fin de evitar que determinados sectores de la sociedad sean excluidos. Su marginación les impediría dar a conocer sus problemas, plantear sus propuestas y manifestar su posición frente a cualquier medida gubernamental.⁴³

Tomando en cuenta lo precedente, y considerando la regulación de condiciones para ser elegido senador o elegir a un senador, restricciones como el nivel de formación académica (saber leer o escribir o estar en posesión de grado profesional, maestrías o doctorados), incidirían directamente en el universo de posibles candidatos. En consecuencia, es de

⁴² Observación General No. 25, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 25 - La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 57º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194 (1996).

⁴³ Enrique Bernal Ballesteros, El derecho humano a la participación política, in Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho N° 59, Lima 2006, pp. 12 y 13.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

considerarse desproporcionados tales requerimientos para acceder al senado. Cabe recordar que es también responsabilidad de las organizaciones políticas, quienes concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular (artículo 35 de la Constitución), obrar de manera a presentar a los ciudadanos sus candidatos más aptos, para asumir la responsabilidad de representarlos en el senado.

En cuanto a la edad, y siempre teniendo en consideración la labor diferenciada de las cámaras, el requisito de la edad es un elemento importante para diferenciar ambas actividades. En ese sentido, una edad mayor del requerimiento de 25 años para ser diputado debería ser exigida. Cabe recordar que en nuestra historia constitucional, la edad de 35 años era exigida, tanto en la constitución de 1823 como en la de 1933 para ser senador. Esta edad implicaba darle la reflexión y madurez necesaria a la función para la toma de decisiones. Así, el mínimo de edad es un elemento importante a tomar en cuenta, sabiendo que la sociedad peruana del siglo XXI se caracteriza por una alta expectativa de vida e múltiples posibilidades de formación.

En consecuencia, se recomienda mantener la diferencia de edad de 10 años entre diputado y senador, quiere decir que el senador deberá tener un mínimo de 35 años al momento de ser candidato. Este planteamiento va en la dirección del Proyecto N° 3185/2018-PE remitido por el Poder Ejecutivo según el cual:

"Es indispensable que el Senado esté conformado por ciudadanos que cuenten con el perfil reflexivo, siendo la edad un criterio objetivo para la consecución de este fin. La experiencia comparada muestra que, principalmente, la edad es el criterio diferenciador respecto de los requisitos que se exigen a diputados y senadores para postular a ser congresistas. Asimismo, la exigencia mínima de treinta y cinco años es coherente con el diseño constitucional peruano en tanto la Constitución Política del Perú exige, a través de su artículo 110, que el presidente de la República cuente con este mínimo de edad para ser elegido."

Como bien lo indica el citado proyecto de ley, esta edad corresponde también a la edad para ser candidato a la Presidencia, Vicepresidencias e incluso ministros de Estado, con lo cual no habría razón para elevar la edad más allá de estos límites.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

8. LA BICAMERALIDAD IMPERFECTA: COMPETENCIAS DISTINTAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES

Tomando en cuenta las competencias atribuidas de manera taxativa tanto a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, las atribuciones del actual Congreso son establecidas por el artículo 102 de la Constitución Política, que a la letra prevé lo siguiente:

"Artículo 102.- Atribuciones del Congreso

Son atribuciones del Congreso:

- 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.*
- 2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.*
- 3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.*
- 4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.*
- 5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.*
- 6. Ejercer el derecho de amnistía.*
- 7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.*
- 8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.*
- 9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.*
- 10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa."*

De estas diez atribuciones podemos colegir que las funciones del Congreso en la actual estructura unicameral son:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

- 1) Normativas:
 - Iniciativas legislativas
 - Aprobación de leyes: de reforma constitucional, orgánicas, ordinarias, autoritativa, ley de presupuesto,
 - Ratificación de tratados internacionales legislativos
- 2) Fiscalizadoras y de control político:
 - Comisiones investigadoras
 - Cuestión de confianza e investidura
 - Censura ministerial
 - Control de actos normativos del Poder Ejecutivo:
 - a. Tratados internacionales ejecutivos (TIE)
 - b. Decretos legislativos
 - c. Decretos de urgencia
 - d. Declaratorias de regímenes de excepción
- 3) Sancionadoras:
 - Acusación constitucional
 - Vacancia presidencial
 - Remoción por falta grave de altos funcionarios
- 4) Designación y ratificación de altos funcionarios:
 - Contralor General de la República
 - Defensor del Pueblo
 - Magistrados del Tribunal Constitucional
 - Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
 - Banco Central de Reserva

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Cuadro 10
Funciones del Congreso de la República según la Constitución de 1993

Función legislativa (Leyes y Resoluciones)	Función de Control Político (actos de control)	Función de nombramiento y ratificación (Resoluciones)	Función de dirección política (Leyes, Resoluciones y actos)	Función de representación (Leyes, Resoluciones y actos)
Dar leyes y resoluciones legislativas (Const. 102.1)	Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes (Const. 102.2)	Contralor General (Const. 82, 101.1)	Hay dirección política en todas las decisiones legislativas	Hay representación en todas las decisiones de control político.
Aprobar los tratados (Const. 102°.3)	Sobre los decretos legislativos y de urgencia (Const. 10°, 118°, 19)	Superintendente de Banca y Seguros (Const. 87, 101.2)	Hay dirección política en todas las funciones de control político	Hay representación en todas las decisiones de control político.
Aprobar el presupuesto y la cuenta general (Const. 102°, 4)	Sobre Tratados (Const. 57°, 118°, 11)	Presidente del Directorio y directores del Banco Central (Const. 86°, 101°.2)	Hay dirección política en todos los acuerdos sobre temas nacionales	Hay representación en todas las decisiones sobre nombramientos
Autorizar los empréstitos	Sobre el régimen de excepción (Const. 137, 118.4)	Defensor del Pueblo (Const. 161)	Hay dirección política en todos los acuerdos sobre temas nacionales	Hay representación en las decisiones sobre acuerdos nacionales
Ejercer el derecho de amnistía (Const. 102°.6)	Investidura, interpelación, invitación, preguntas, censura y confianza a ministros (Const. 129°,	Tribunal Constitucional (Const. 201°)		Hay representación en todos los actos individuales de los congresistas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

	130°, 131° y 132°)			
Aprobar la demarcación territorial (Const. 102°.7)	Acusación Constitucional (Const. 99,100)			
Consentir el ingreso de tropas extranjeras (Const. 102°, 9)	Solicitudes de información (Const. 96°)			
Consentir al Presidente de la República a salir del territorio nacional	Investigaciones parlamentarias (Const. 97°)			

Fuente: Constitución Política del Estado de 1993

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Con respecto al planteamiento de una bicameralidad imperfecta, esta clasificación debe ser disgregada para que cada cámara cumpla con funciones diferenciadas. Esto en estricto apego a la Ley marco de modernización de la gestión del Estado, Ley 27658, que a la letra dice lo siguiente:⁴⁴

"Artículo 5.- Principales acciones

El proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

(...)

d. Mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores." (El subrayado es nuestro).

⁴⁴ <http://www.inicam.org.pe/normativa/legislacion/Ley27658.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública

El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:

(...)

b. Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, la Constitución Política ha establecido en su artículo 43 que el Estado es uno e indivisible, y se organiza según el principio de la separación de los poderes. Es, precisamente, de este precepto del que se colige el principio de colaboración y cooperación entre poderes, más aún de aquellos formando parte del mismo poder, en este caso del Poder Legislativo.

Sobre este tema, el Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse en la sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2008-PCC/TC⁴⁵, en la que resuelve la controversia de competencia entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno Regional de Moquegua. El Tribunal Constitucional estableció que el ejercicio de una competencia compartida entre ambos niveles de gobiernos, debe realizarse de manera coordinada entre ellos y no de modo autónomo por el Gobierno Regional. Esto, de acuerdo al principio de cooperación y lealtad constitucional regional y nacional, con la finalidad de promover el bienestar general fundamentado en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Esta jurisprudencia refleja el modelo de organización estatal que ha venido imperando en el Perú, percibido desde el ángulo estricto de la separación de poderes y, por ende, de funciones. Es de esta manera que los poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial han funcionado, sin que existan los puentes administrativos para que ese distanciamiento les permita funcionar coordinadamente. Se olvidó que los poderes del Estado tienen funciones que cumplir, pero que estas obedecen a una visión de país. Esta división se ha acrecentado con el nacimiento de autoridades autónomas, haciendo la división de poderes aún más palpable, sin haber previsto mecanismos de articulación y coordinación. Cabe

⁴⁵ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2008-CC.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

precisar que la división de poderes garantiza la independencia y autonomía de los poderes del Estado. Sin embargo, según el Tribunal Constitucional⁴⁶:

"Dentro del marco del principio de división de poderes se garantiza la independencia y autonomía de los órganos del Estado. Ello, sin embargo, no significa en modo alguno que dichos órganos actúan de manera aislada y como compartimentos estancos; si no que exige también el control y balance (check and balance) entre los órganos del Estado." (El subrayado es nuestro).

En las propias palabras del Tribunal Constitucional⁴⁷, tampoco debe entenderse la separación de poderes como un antagonismo o ausencia de colaboración. Los mecanismos de control (checks and balances) pueden coexistir con mecanismos de colaboración entre poderes. En ese sentido, el Tribunal Constitucional⁴⁸ precisa que:

"La separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes." Por abundancia de medios, el Tribunal Constitucional⁴⁹ precisa lo que podríamos calificar de gobernabilidad coordinada:

"Uno de esos principios constitucionales que [...] debe respetar [...] todo Poder del Estado y todo órgano constitucional, es el de separación del poder, reconocido en el artículo 43° de la Constitución. Este principio no debe ser entendido en su concepción clásica, esto es, en el sentido que establece una separación tajante y sin relaciones entre los distintos poderes del Estado; por el contrario, exige que se le conciba, por un lado, como control y balance entre los poderes del Estado –checks and balances of powers– y, por otro, como coordinación y cooperación entre ellos [...]." (El subrayado es nuestro).

Por consiguiente, el principio de separación de poderes debe ir de la mano con el principio de la Colaboración entre Poderes, que permita el funcionamiento armonioso y coordinado

⁴⁶ Fundamento 23. STC N° 3760-2004-AA/TC, confirmada en la STC 0005-2007-PI/TC (Fundamento 17).

⁴⁷ Fundamento 30. STC 0006-2019-CC

⁴⁸ Fundamento 24. STC N° 004-2004-CC/TC.

⁴⁹ Fundamento 15. STC N° 00006-2006-CC

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

del Estado. En ese marco, la Cámara de Diputados y Senadores deben funcionar con la debida articulación, coordinación y cooperación en tanto que partes integrantes de un poder del Estado.

Precisamente, con respecto a la distribución de funciones entre la Cámara de Diputados y Senadores, Carlos Blancas Bustamante en su exposición planteó:

"Un modelo de bicameralismo imperfecto, pese a que lo que se tuvo fue un bicameralismo perfecto donde ambas cámaras participaban de manera legislativa y fiscalizadora. Eso se cambió en la Constitución de 1979, que tuvo bicameralismo perfecto en lo legislativo, pero que las facultades de control y reflexión eran de la cámara de diputados: un "bicameralismo perfecto atenuado". Además, indicó que lo que se ha ido proponiendo en estos años es un bicameralismo imperfecto ya que una cámara interviene en condiciones preeminentes, donde se originaría el debate de los proyectos de ley. Y en la cámara de senadores se pasaría a la revisión. Está a favor de dicho modelo porque evita duplicar funciones."

Afin a esta opinión es la del Doctor César Delgado Guembes, quien precisa en su exposición lo siguiente:

"...respecto de las funciones en la cámara de diputados, esta debería ser la cámara primariamente legislativa que legitimara la formación y la gestión del gobierno a través de la interpelación y la censura, así como del control del uso de los decretos de urgencia. El senado se encargaría del diseño, planeamiento y programación prospectiva de los contenidos legislativos, del control de los decretos legislativos y tratados ejecutivos internacionales, de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del seguimiento de la ejecución presupuestal."

El citado experto procede a una diferenciación entre ambas cámaras, otorgándoles a cada una de las funciones precisas sin colisionar u ocasionar doble función en sus actividades.

8.1 Los tratados internacionales

Según el artículo 55 de la Constitución:

"Artículo 55.- Tratados Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

En este particular, cabe recalcar que dichos tratados tienen rango de ley según el artículo 200, numeral 4 de la Constitución. De donde, dichos tratados deben ser investidos de la necesaria legitimidad democrática. Eso significa la intervención del Parlamento en el procedimiento legislativo, sea a nivel de la aprobación previa a la ratificación presidencial o de su control posterior. Cabe recalcar que los tratados se dividen en legislativos y ejecutivos, como lo indica el artículo 56 de la Constitución:

"Artículo 56.- Aprobación de tratados Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.*
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.*
- 3. Defensa Nacional.*
- 4. Obligaciones financieras del Estado.*

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución."

Por su parte, los tratados ejecutivos, se encuentran explicitados en el artículo 57 de la Constitución:

"Artículo 57.- Tratados Ejecutivos El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso." (El subrayado es nuestro).

Según los proyectos de ley analizados:

Art. 56.- Los tratados deben ser aprobados por la **Cámara de Senadores** antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

PL 4111/2018 SHEPUT: Cámara de Senadores

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

PL 4227/2018 DE BELAUNDE, GINO COSTA, PL 3996/3018 GILBERT VIOLET, PL 6497/2020 MOISES GONZALEZ: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, con el voto de la mitad más uno del número legal en cada uno de ellas.

También deben ser aprobados por **la Cámara de Senadores** los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

PL 6497/2020 MOISES GONZALEZ, PL 6281 LUIS ROEL ALVA: Congreso
PL 6132 OTTO GUIBOVICH: los tratados deben ser aprobados por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, con el voto de la mitad más uno del número legal en cada una de ellas, antes de su ratificación por el presidente de la república, siempre que versen sobre las siguientes materias:

PL 4227/2018 DE BELAUNDE, GINO COSTA, PL 3996/3018 GILBERT VIOLETA: También deben ser aprobados por la cámara de diputados y cámara de senadores los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Art. 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa de **la Cámara de Senadores** en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta **a la Cámara de Senadores**.

PL 6132 OTTO GUIBOVICH, PL 4227/2018 DE BELAUNDE, GINO COSTA, PL 4111/2018 JUAN SHEPUT, PL 3996/3018 GILBERT VIOLETA
PL 6497/2020 MOISES GONZALEZ: Congreso / Cámara de Senadores.

(...)

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta a **la Cámara de Senadores**. En el caso de los tratados sujetos a aprobación de **la Cámara de Senadores**, la denuncia requiere aprobación previa de éstas.

LP 6281 LUIS ROEL ALVA

PL 6132 OTTO GUIBOVICH: la denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta a la cámara de senadores. En el caso de los tratados sujetos a aprobación de la cámara de diputados y la cámara de senadores, la denuncia requiere aprobación previa de éstas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

PL 4227/2018 DE BELAUNDE, GINO COSTA, PL 3996/3018 GILBERT VIOLETA
PL 6497/2020 MOISES GONZALEZ.

Cabe precisar que en el caso de tratados internacionales, no nos encontramos frente a una iniciativa legislativa que haya transitado por una comisión de la Cámara de Diputados. En este caso, el tratado ya habrá sido estudiada y evaluada por los organismos internacionales. En consecuencia, y debido a que la ratificación de los tratados internacionales es un requisito indispensable para su entrada en vigencia, es conveniente que sea la Cámara de Senadores quien se ocupe de la aprobación previa de los tratados legislativos del artículo 56 de la Constitución.

Otro trato debería merecer los tratados ejecutivos, debido a que el Parlamento se encuentra en esta circunstancia a ejercer un control posterior. Sin embargo, aquí también el tratado viene ya con un estudio y análisis previos que requieren más de un control político. En ese sentido, es recomendable que sea la Cámara de Senadores la que se ocupe del control posterior de los tratados ejecutivos del artículo 57 de la Constitución.

8.2 CONTROL DE LOS ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Según el Tribunal Constitucional⁵⁰, con respecto a la separación de poderes:

"...el Barón de Montesquieu, filósofo francés que estableció con la mayor claridad, en el Libro XI de su obra El Espíritu de las Leyes (1743), los principios rectores que han inspirado la concepción moderna de la separación de poderes:

En cada gobierno existen tres tipos de poderes: el legislativo; el ejecutivo con respecto a las cosas que dependen de las leyes de las naciones; y el ejecutivo en relación con las materias que dependen de la ley civil.

En virtud del primero, el príncipe o magistrado promulga leyes temporales o perpetuas, y enmienda o abroga aquellas que ya han sido promulgadas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, establece la seguridad pública, y provee contra las invasiones. Por el tercero, castiga a los criminales, o determina las disputas que surgen entre los individuos. Al

⁵⁰ FUNDAMENTO 18, STC 0006/2018-CC-TC

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

último le llamaremos el poder judicial, y al otro, simplemente, el poder ejecutivo del estado."

En ese contexto, es importante asignar a una Cámara dentro del Poder Legislativo, el control de los actos del Poder Ejecutivo. Esto también en mérito a su función de fiscalización. En un parlamento bicameral imperfecto, se debería asignar esta función a una de las cámaras o, de manera excepcional, compartir ambas en parlamento reunido, el control político de los actos del Poder Ejecutivo. Principalmente, este control recae sobre los llamados actos normativos del Poder Ejecutivo; decretos legislativos, decretos de urgencia y los decretos supremos que declaren regímenes de excepción, así como la cuestión de confianza y las mociones de censura a los ministros.

Según los proyectos analizados, es la Cámara de Diputados o el Congreso quienes pueden delegar en el Poder Ejecutivo, facultades legislativas:

PL 4111/2018 SHEPUT: La Cámara de Diputados.
PL 6132 OTTO GUIBOVICH, PL 4227/2018 DE BELAUNDE, GINO COSTA, PL 3996/2018 GIBERT VIOLETA: el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo el procedimiento de otorgamiento de facultades legislativas, así como su control posterior, se realiza de acuerdo al reglamento.

Por su parte, el PL 6497/2020 MOISES GONZALEZ, agrega que el procedimiento de otorgamiento de facultades legislativas, así como su control posterior, se realiza de acuerdo al reglamento.

En consecuencia, y de acuerdo a la premisa inicial de propulsar una bicameralidad imperfecta, una sola de las cámaras debe ocuparse del control político. En ese sentido, sería necesario que sea la Cámara de Diputados la que se especialice en el control político concreto. Así la misma cámara que otorga facultades se encuentre facultada a ejercer el necesario control político. La razón es que sería contradictorio que si es la Cámara de Diputados la que otorga las facultades legislativas al Poder Ejecutivo, para su control sean ambas cámaras las que ejerzan el control originándose una duplicidad de funciones que es necesario evitar.

Con respecto a los decretos de urgencia, ellos obedecen también al control político que debe ejercer la Cámara de Diputados. Los proyectos de ley analizados plantean lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

LP 6281 LUIS ROEL ALVA, PL 4111/2018 SHEPUT: Cámara de Senadores
PL 6132 OTTO GUIBOVICH, PL 4227/2018 DE BELAUNDE, GINO COSTA, PL 6497/2020 MOISES GONZALEZ: dar cuenta a la Cámara de Diputados.

Sin embargo, es otro el razonamiento en lo que concierne a los regímenes de excepción, cuyo control político debe ser efectuado por la Cámara de Senadores. En ese sentido, los proyectos de ley analizados son unánimes en hacer de la Cámara de Diputados la que ejerza dicho control.

LP 6281 LUIS ROEL ALV, PL 6132 OTTO GUIBOVICH, PL 4227/2018 DE BELAUNDE, GINO COSTA, PL 4111/2018 SHEPUT y PL 6497/2020 MOISES GONZALEZ.

En cuanto a la cuestión de confianza ministerial y a las mociones de censura, dicha tarea eminentemente de control político debe ser ejercida por la Cámara de Diputados. Los proyectos analizados tienen posiciones distintas, otorgando tanto a la Cámara de Diputados como a la de Senadores tal responsabilidad.

PL 4111/2018 SHEPUT: Diputados
PL 6132 OTTO GUIBOVICH, PL 4227/2018 DE BELAUNDE, GINO COSTA: concurren a las cámaras, reunidas en congreso.

Una vez más, por el criterio de especialización es necesario que sea la Cámara de Diputados, la cámara política, la que ejerza el control de los actos de gestión de los ministros y determine su responsabilidad política. Sin embargo, a la cuestión de confianza o voto de investidura al Presidente del Consejo de Ministros y a su gabinete, según el PL 6404/2020 RICARDO BURGA, la exposición no da lugar a voto de confianza por parte del congreso. La fórmula empleada en dicho proyecto de ley retoma el artículo 224 de la Constitución de 1979 según el cual:

"El Presidente del Consejo concurre a las Cámaras reunidas en Congreso, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión.

La exposición no da lugar a voto del Congreso." (El subrayado es nuestro).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Es necesario remarcar que artículo 130 de la Constitución Política prevé la cuestión de confianza que debe plantear el Consejo de Ministros cuando inicia su gestión dentro de los 30 días después de haber juramentado. En sí, el gabinete recién juramentado. En un sistema bicameral imperfecto, Domingo García Belaunde sugiere que la investidura del nuevo gabinete se dé solamente en la Cámara de Diputados, dejando al Senado la incapacidad moral.

Dicho esto, el llamado voto de investidura fue introducido en la Constitución de 1993, como una novedad proveniente del sistema parlamentario al sistema presidencial peruano. Cabe recalcar que la Constitución de 1933 y 1979 preveían la exposición del Presidente del Consejo de Ministros delante de la representación nacional, pero al final no había el voto. Con la introducción de elementos parlamentarios en nuestro sistema presidencial, vemos que no ha mejorado la situación política, sino que eventualmente la ha agravado. Según Eguiguren Praeli:⁵¹

"La experiencia política peruana ha evidenciado que este régimen Presidencial atenuado o parlamentarizado diseñado por la Constitución, puede tener un funcionamiento muy distinto en función de la composición política imperante en el Congreso y su relación con el Poder Ejecutivo. Así, cuando el gobierno cuenta con una mayoría parlamentaria favorable, sea propia o formada mediante alianzas, los elementos propios del presidencialismo parecen más notoriamente, con estabilidad para el Poder Ejecutivo, pero con el riesgo de excesos, favorecidos por la falta de control y la sumisión política de un congreso oficialista. En cambio, cuando el Congreso es dominado por una mayoría de oposición, los elementos parlamentarios del régimen constitucional se hacen manifiestos, mediante el uso más frecuente de interpelaciones o censuras de ministros; así como el bloqueo parlamentario a iniciativas legislativas gubernamentales, que puedan llevar a una situación de polarización e inestabilidad política."

Así, el voto de investidura puede generar una inestabilidad política innecesaria. Asimismo, su uso es inexplicable desde el punto de vista político, frente a un nuevo Presidente del Consejo de Ministros y un nuevo gabinete que marcha al Parlamento con la espada de

⁵¹ Francisco Eguiguren Praeli, La cuestión de confianza y la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista Ius Et Veritas, N° 57, diciembre 2018, p. 191.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Damocles sin antes haber explicado sus políticas de gobierno o los puntos esenciales de su gestión. Por estas razones el voto de investidura del artículo 130, segunda frase, que es un rezago del sistema parlamentarista, debe ser suprimido.

9. La vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral permanente

9.1 El sistema semi-presidencial peruano

El sistema de gobierno en el Perú es históricamente semi-presidencial, el cual se ve reflejado a través de las doce constituciones existentes hasta nuestros días. Así, en todas nuestras constituciones el Poder Ejecutivo es unipersonal: uno es el elegido y sólo uno es el jefe. La Carta de 1823 extrema la definición al decir en su artículo 72 que "el Poder Ejecutivo reside exclusivamente en el ciudadano que ejerce la Presidencia de la República".⁵² En consecuencia, el presidente de la República accede al poder a través de elecciones populares y asume la gestión del Poder Ejecutivo por un periodo determinado de tiempo. Durante su gestión, excepto sus ministros, no tiene responsabilidad política alguna delante del Congreso, por lo que su periodo no puede ser acortado, salvo situaciones excepcionales como la vacancia (art. 113) o la acusación constitucional (art. 117).

9.2 La vacancia por incapacidad moral en el derecho constitucional peruano

La "incapacidad moral permanente" es una noción jurídica indeterminada del artículo 113 inciso 2 de la Constitución de 1993, tiene un recorrido histórico que viene desde la Constitución de 1834. Su evolución histórica ha seguido ligeros cambios, los cuales han reflejado un alto estándar cívico para quien ocupara la más alta magistratura del Estado. Así, salvo las constituciones de 1823, 1826 y 1828, las constituciones de 1834, 1934, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933, 1979 y 1993 hicieron una referencia expresa a esta noción:

⁵² Henry Pease García, ¿Cómo funciona el presidencialismo en el Perú?, Pontificia Universidad Católica del Perú - Escuela de Gobierno y Políticas Públicas, 2010, p. 10.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Cuadro 11
La vacancia por incapacidad moral en las Constituciones desde 1834

Constitución	Texto
1993	Artículo 113.- Vacancia de la Presidencia de la República La Presidencia de la República vaca por: 2. Su permanente <u>incapacidad moral o física</u> , declarada por el Congreso.
1979	Art. 206.- La Presidencia de la República vaca por, además del caso de muerte: 1. <u>Incapacidad moral o permanente incapacidad física</u> declarada por el Congreso.
1933	Art. 144.- La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte: 1. Por permanente <u>incapacidad física o moral</u> del Presidente, declarada por el Congreso.
1920	Art. 115.- La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte: 1. Por permanente <u>incapacidad física o moral</u> del Presidente, declarada por el Congreso.
1867	Art. 59.- Son atribuciones del Congreso: 14. Resolver las dudas que ocurran sobre la incapacidad del Presidente de la República, de que se encarga el inciso 2° del artículo 80. Art. 80.- Vaca de derecho: 2. Por <u>incapacidad moral o física</u> .
1860	Art. 88.- La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte: 1. Por perpetua <u>incapacidad, física o moral</u> , del Presidente.
1856	Art. 55.- Son atribuciones del Congreso: 11. Resolver las dudas que ocurran en los casos de incapacidad del Presidente, designados en el inciso 2 del artículo 83, y declarar si debe o no procederse a nueva elección. Art. 83.- La Presidencia de la República vaca de hecho:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

	1. Por muerte. 2. Por celebrar cualquier pacto contra la independencia o integridad nacional. 3. Por atentar contra la forma de gobierno. 4. Por impedir la reunión del Congreso, suspender sus sesiones o disolverlo. Vaca de derecho: 1. Por admisión de su renuncia. 2. <u>Por incapacidad moral o física.</u> 3. Por destitución legal. 4. Por haber terminado su período.
1839	Art. 55.- Son atribuciones del Congreso: 18. Resolver las dudas que ocurran en caso de perpetua <u>imposibilidad física</u> del Presidente, y declarar si debe o no procederse a nueva elección. Art. 81. La Presidencia de la República vaca de hecho por muerte, o por cualquier pacto que haya celebrado contra la unidad e independencia nacional o de derecho, por admisión de su renuncia, perpetua <u>imposibilidad física o moral</u>, y término de su periodo constitucional.
1834	Art. 51.- Son atribuciones del Congreso: 23. Admitir o no la renuncia del encargado del Poder Ejecutivo. Art. 80.- La presidencia de la República vaca por muerte, admisión de su renuncia, perpetua <u>imposibilidad física</u>, destitución legal y término de su periodo constitucional.

Fuente: Constituciones del Perú

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Los antecedentes de la vacancia figuran ya en el artículo 81 de la Constitución de 1823, la cual establecía como limitaciones del Poder Ejecutivo el hecho de no poder salir del territorio de la República sin permiso del Congreso y la prohibición de no diferir ni suspender en ninguna circunstancia las sesiones del Congreso. Asimismo, la Constitución de 1826 menciona el no poder impedir las elecciones ni las demás funciones que por las leyes competen a los poderes de la República (inciso 4, artículo 84) y el no poder ausentarse del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

territorio de la República, sin permiso del cuerpo legislativo (inciso 5, artículo 84).⁵³ Por su parte, la Constitución de 1828 utiliza el mismo término de "restricciones" para algunos supuestos que después serán establecidos como causales de vacancia o de única responsabilidad restringida del primer mandatario. Así, el inciso 1 del artículo 91 señala que el Poder Ejecutivo no puede diferir ni suspender en circunstancia alguna las elecciones constitucionales ni las sesiones del Congreso; en tanto que el inciso 2 anota que el presidente de la República no puede salir del territorio de la República sin permiso del Congreso.⁵⁴

9.3 La vacancia por incapacidad moral permanente y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional en sí, no ha tenido la oportunidad de pronunciarse concretamente sobre la noción jurídica indeterminada de la "incapacidad moral permanente". Lo que sí pudo hacer en el año 2003, fue remarcar que el Reglamento del Congreso no había establecido el número de votos requeridos para una vacancia de este tipo en la Constitución de 1993.⁵⁵ Es así que, haciendo uso de sus facultades, emitió una resolución donde señaló lo siguiente:

"Este Colegiado debe resaltar que no existe procedimiento ni votación calificada alguna para que el Congreso de la República pueda declarar vacante el cargo de Primer Mandatario por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, esto es, por «su permanente incapacidad moral o física». Ello, desde luego, no podría significar que el más alto cargo de la Nación pueda quedar vacante como consecuencia de mayorías simples, pues ello sería atentatorio del principio de razonabilidad, pudiéndose presentar supuestos absolutamente inaceptables en un Estado social y democrático de derecho, tales como el hecho de que mientras que el Congreso necesite de la votación de más de la mitad de su número legal de miembros para remover a los ministros (responsables políticamente y no elegidos por el pueblo), mediante el voto de censura, sin embargo, no necesite sino una mayoría simple para remover al Presidente de la República (quien no tiene

⁵³ Abraham García Chávarri, La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano, *in* Pensamiento Constitucional, N° 18, 2013, p. 385.

⁵⁴ Abraham García Chávarri, op. cit., loc. cit.

⁵⁵ Fundamento 26, Resolución 0006-2003-AI/TC.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

responsabilidad política y es elegido directamente por la voluntad popular). (El subrayado es nuestro).

El Tribunal Constitucional avizoraba las situaciones de inestabilidad que esta noción jurídica indeterminada podía causar, para lo cual exhortaba al Congreso de la República:

"(...) a legislar un procedimiento y la necesidad de una votación calificada para poder declarar la vacancia presidencial por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, a efectos de no incurrir en aplicaciones irrazonables de la referida disposición constitucional, para lo cual, al igual que en los casos de juicio político, debe estipularse una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso." (El subrayado es nuestro).

Esto tendría como consecuencia la adopción por el Congreso de la República, del artículo 89 en su Reglamento, cuya redacción es la siguiente:⁵⁶

"Artículo 89-A. El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso.

(...)." (El subrayado es nuestro).

Hecho esto, el Tribunal Constitucional dejó la noción misma de la vacancia por incapacidad moral permanente sin la necesaria precisión. Esta situación hacía peligrar el sistema presidencial aplicado en el Perú, el cual ofrece una protección al presidente de la República en el artículo 117 de la Constitución, haciendo que solo se le acuse durante su mandato:

"(...) por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los

⁵⁶ Resolución Legislativa del Congreso 030-2003-CR, publicada el 4 de junio de 2004.
[http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/reglamento-congreso-\(2020-mayo-15\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/reglamento-congreso-(2020-mayo-15).pdf)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral."

Así, esta protección se vería debilitada si la aplicación de la vacancia por incapacidad moral permanente vendría a acortar dicho periodo. De donde, esta posibilidad de vacancia resulta incompatible con el modelo de sistema semi-presidencial peruano, cuyo rasgo principal es que el presidente de la República cumpla el periodo constitucional para el que fue elegido. En suma, se estaría aplicando una característica del sistema parlamentario al sistema presidencial peruano: por una parte es el pueblo peruano el que elige al presidente de la República, mientras que el Congreso por una interpretación de la noción de incapacidad moral permanente, puede vacarlo con el número suficiente de votos.

9.4 La incapacidad "moral" del artículo 117 inciso 2 de la Constitución

Salvo la incapacidad moral, todas las causales de vacancia presidencial desde la Constitución de 1834, son situaciones objetivas que no requieren mayor discusión y cuya existencia corresponde al Congreso confirmar. Es el caso de las causales de muerte, renuncia, salida del territorio peruano sin permiso del Congreso, destitución por juicio político o la incapacidad física.

En ese sentido, esta noción jurídica indeterminada, pudo haber sido interpretada por el Tribunal Constitucional en la demanda competencial presentada por el Poder Ejecutivo, contra la moción de vacancia 12090 del Congreso de la República.⁵⁷ Sin embargo, por cuatro votos contra tres dicho Tribunal hizo uso de la "sustracción de la materia" sin entrar en el debate sobre el caso de fondo.⁵⁸ La razón fue que la indicada primera moción de vacancia, no reunió los votos necesarios y fue rechazada por la representación nacional, con lo cual habría cesado la afectación de la competencia.

Esta decisión no es impedimento para que el Congreso de la República proceda a legislar sobre la materia y proponga una reforma constitucional al respecto. Así, cabe recalcar que el desempeño de la más alta magistratura del Estado, requiere un mayor estándar de virtud cívica. Sin embargo, los textos analizados desde 1834 no hacen referencia a la ética del

⁵⁷ Expediente 0002-2020-CC/TC.

⁵⁸ Artículo 5 inciso 5 Código Procesal Constitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

presidente como tal para el desempeño de sus funciones. Esto se explicaría por la influencia del derecho francés en nuestra legislación donde el término francés *"incapacité morale"* se entiende como incapacidad mental, noción que no ha sido recogida en la Constitución de 1993. Por el contrario, el término "moral" en las aplicaciones hechas por el Congreso de la República ha abarcado toda conducta del presidente que se consideraba reprochable, incluso sin que exista una sentencia firme y consentida. No hay, entonces, ninguna relación con una conducta socialmente correcta o ética. Así, la incapacidad moral como causal de vacancia rompe con esta fisonomía y frente a ello cabe dos opciones. La primera, restringida, será entender a la incapacidad moral una incapacidad de tipo mental. La segunda, más amplia, será entenderla para sancionar aquellas conductas reprochables que sin duda revisten gravedad, pero que escapen de los alcances de la infracción constitucional y del juicio político.⁵⁹ Convendría entonces hacer la distinción de la vacancia por incapacidad mental en el texto sustitutorio que se propone.

De la misma manera,, existe una serie de situaciones que no están tipificadas en el artículo 117 inciso 2 de la Constitución, pero que forman parte de conductas reprochables o antiéticas del Presidente, que vendrían a deteriorar tanto su imagen que lo convertirían en alguien indigno de manera "permanente" como para mantenerse en el cargo. En ese sentido, convendría circunscribir la noción de "moral" a la comisión de delito doloso flagrante, el cual impida que un presidente habiendo incurrido en tal delito, pueda continuar ejerciendo la más alta magistratura del Estado. Asimismo, existen una serie de situaciones las cuales, sin estar tipificadas legalmente, sugieren la falta de aptitud moral para continuar ejerciendo el cargo. Sin embargo, esta conducta inmoral debe ser acreditada objetivamente por una comisión del Parlamento, la cual deberá probar que es una conducta pública que genera una repulsa y notorio desequilibrio social por atentar valores éticos comúnmente compartidos. De este informe de la comisión se debe dejar claro que tal actitud inmoral, deteriora la dignidad presidencial y hace insostenible su permanencia en el cargo.

Finalmente, para declarar la permanente incapacidad moral, esta debe corresponder a la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, en ese orden, las cuales deben decidir con una votación de no menos de los dos tercios del número legal de los miembros de cada cámara.

⁵⁹ Abraham García Chávarri, op. cit., p. 402.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Cuadro 12

Texto sustitutorio artículo 113 inciso 2 Constitución

TEXTO ACTUAL	TEXTO SUSTITUTORIO
Artículo 113.- La Presidencia de la República vaca por: 1. Muerte del Presidente de la República 2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso. 3. Aceptación de su renuncia por el Congreso. 4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no reincorporarse al cargo al vencimiento de éste. Y 5. Destitución tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.	Artículo 113.- La Presidencia de la República vaca por: 1. Muerte del Presidente de la República. 2. Su permanente incapacidad mental o física, declarada por la Cámara de Senadores. 3. Su permanente incapacidad moral, declarada por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores, en ese orden, por no menos de los dos tercios del número legal de los miembros de cada cámara, debido a: • La comisión de un delito doloso flagrante. • La falta de aptitud moral para continuar ejerciendo el cargo, por haberse acreditado objetivamente una conducta pública que genera un notorio desequilibrio social por atentar contra los valores éticos comúnmente compartidos, que deterioran la dignidad presidencial y hacen insostenible su permanencia en el cargo. 4. Aceptación de su renuncia por la Cámara de Senadores. 5. Salir del territorio nacional sin permiso de la Cámara de Senadores o no regresar a él dentro del plazo fijado. 6. Destitución tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución. El Reglamento del Parlamento regula el procedimiento de vacancia.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los proyectos de reforma constitucional se enmarcan dentro de la Constitución Política del Perú, se encuentran en armonía con el ordenamiento jurídico y su objetivo es reformar los títulos IV y VI de la Constitución Política entre otros, a efectos de restablecer el sistema bicameral. Para ello, se requerirá de la aprobación de los Reglamentos de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados y del Parlamento, adecuadas a la reforma constitucional para su plena eficacia y vigencia.

Para dictaminar esta reforma constitucional mayor, se ha tomado en cuenta todos los proyectos indicados y que hacen referencia al Poder Legislativo. Sin embargo, al establecer las funciones o procedimientos, estos pueden señalarse en el reglamento del nuevo Parlamento que necesariamente se requerirán para su funcionamiento. Es decir, los reglamentos de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados, de la Comisión Permanente y del Parlamento.

Finalmente, es de apreciar que los proyectos en análisis proponen restituir la bicameralidad en el Poder Legislativo, por lo que, siendo un cambio normativo de la estructura básica del Estado, conlleva a realizar una tarea integral, de carácter transversal y sistemática, y por ello se propone reformar los artículos 2 – inciso 5, 39, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 90, 90-A, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 150, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 182, 183, 191, 200, 201, 203, y 206; y agregar los artículos 90-B, 90-C, 90-D, 90-E, 90-F, 101-A, 102-A, 102-B, 107-A, y 107-B.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos que ello implica:

a) Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Congreso de la República	Fortalecimiento de su legitimidad democrática y social en el ejercicio de sus funciones normativa, de control político y potestades sancionadoras.	La Bicameralidad permite que las normas sean producto de un proceso de reflexión más amplio, siendo que el proceso deliberativo para la dación de las mismas permitirá contar con enfoques distintos, ya que los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

		diputados y senadores serán elegidos por modalidades y parámetros de representación distintos. La Bicameralidad permite optimizar el principio de imparcialidad en el ejercicio de las potestades sancionadoras y la especialización de las cámaras en el ejercicio de sus funciones de designación de altos funcionarios, así como de control político, sin que ello implique desconocer las particulares situaciones de urgencia y celeridad que requieren tratamientos singulares.
Ministerio Público	Optimización de su autonomía constitucional.	Al permitirse que el Ministerio Público evalúe la documentación y resolución sobre acusación constitucional que formule el Parlamento, sin que necesariamente tenga que formular acusación, se salvaguarda la autonomía que tiene el citado organismo en el ejercicio de sus funciones que son de naturaleza eminentemente técnica,
Ciudadanía	Optimización del principio democrático. Mejor marco normativo que regule su vida en sociedad.	Al establecerse mecanismos diferenciados de elección de diputados y senadores se asegura tanto la representación territorial como poblacional, siendo que se salvaguarda, en la Cámara de Diputados, que no se acentúe el problema de sub-representación actualmente existente. Al establecerse que las leyes serán emitidas previo estudio por parte de ambas cámaras, siendo que los miembros del Senado cuentan con requisitos más altos para acceder al cargo; se genera la confianza en que las normas sean producto de un procedimiento deliberativo más reflexivo y que incorpore voces de distintos enfoques.

b) Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Miembros del Jurado Nacional de Elecciones	Potencial apartamiento del cargo (reducción de estabilidad en el cargo).	Al ampliarse el catálogo de altos funcionarios pasibles de ser acusados constitucionalmente, se genera la posibilidad de que puedan ser apartados de su cargo por la comisión de una infracción constitucional.
Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Potencial apartamiento del cargo (reducción de estabilidad en el cargo).	Al ampliarse el catálogo de altos funcionarios pasibles de ser acusados constitucionalmente, se genera la posibilidad de que pueda ser apartado de su cargo por la comisión de una infracción constitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Jefe de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Potencial apartamiento del cargo (reducción de estabilidad en el cargo).	Al ampliarse el catálogo de altos funcionarios pasibles de ser acusados constitucionalmente, se genera la posibilidad de que pueda ser apartado de su cargo por la comisión de una infracción constitucional.
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones	Potencial apartamiento del cargo (reducción de estabilidad en el cargo).	Al ampliarse el catálogo de altos funcionarios pasibles de ser acusados constitucionalmente, se genera la posibilidad de que pueda ser apartado de su cargo por la comisión de una infracción constitucional.
Jurado Nacional de Elecciones	Incremento de carga procesal y laboral.	La existencia de la elección de diputados y senadores bajo modalidades de elección distintas, elevará el número de expedientes jurisdiccionales (de solicitudes de inscripción de listas, tachas, exclusión, propaganda electoral, infracción al deber de neutralidad estatal y potencialmente de actas observadas) que tendrán que resolver los Jurados Electorales Especiales y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Incremento de carga procesal y del presupuesto electoral.	El que exista una elección de diputados y senadores bajo modalidades de elección distintas podría conllevar a que se duplique el número de actas, se eleva también el riesgo de observaciones (por cuanto una mesa tendría una votación más que computar) e incrementa la carga de trabajo si se pretende obtener resultados en el menos tiempo posible.
Organizaciones políticas	Incremento de costos de participación en un proceso electoral.	Con requisitos diferenciados para ser candidato a senador, las organizaciones deben buscar nuevos cuadros políticos para que puedan postular en representación de las mismas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4475, 4485, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 5849, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 y 6648 del Periodo Parlamentario 2016 - 2021, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA RESTABLECER LA BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1. Modificación de los artículos de la Constitución Política del Perú

Modifícanse los artículos 2 —inciso 5—, 39, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 90, 90-A, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 142 145, 150, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 182, 183, 191, 200, 201, 203, y 206 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos.

"TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

Capítulo I Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2. Toda persona tiene derecho
[...]

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora de **la Cámara de Diputados** con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

[...]

Capítulo IV De la función pública

Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al **Parlamento**, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y de **la Junta Nacional de Justicia**, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

TÍTULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN

Capítulo II De los tratados

Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por **la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros**, antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

Los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución, deben ser aprobados por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, con el voto de la mitad más uno del número legal de cada una de ellas.

Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa de **la Cámara de Senadores**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta a la **Cámara de Senadores**.
[...]

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta a la **Cámara de Senadores**. En el caso de los tratados sujetos a aprobación de la **Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores**, la denuncia requiere aprobación previa de éstas.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo IV Del régimen tributario y presupuestal

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente **aprueban la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores en parlamento reunido**. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.
[...]

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al **Presidente del Parlamento** el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. **Dicho proyecto es estudiado y dictaminado por la comisión bicameral integrada por igual cantidad de diputados y senadores**. El dictamen sigue el trámite legislativo previsto en el Reglamento del Parlamento.
[...]

Artículo 79.- Los representantes ante el **Parlamento** no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El **Parlamento** no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren, previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

votación de más de la mitad del número legal de cada cámara, salvo que se hubiere delegado al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en esta materia.

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios del número legal de los miembros de cada cámara, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

Artículo 80.- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Las modificaciones de la ley de presupuesto, los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas son de iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo y se tramitan igualmente ante la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la misma cámara. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

Durante el receso parlamentario, se tramitan ante **la misma cámara**. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

Artículo 81.- La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República **al Presidente del Parlamento** en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión **bicameral integrada por igual cantidad de diputados y senadores** hasta el quince de octubre. **La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores en**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Parlamento reunido, se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento **del Parlamento** en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión **bicameral** al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República.

Artículo 82.-

[...]

El Contralor General es designado por **la Cámara de Senadores**, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años, **con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros**. Puede ser removido por **la misma cámara** por falta grave **con igual número de votos**.

Capítulo V

De la moneda y la banca

Artículo 85.- El Banco **Central de Reserva** puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales.

Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta **a la Cámara de Senadores**.

Artículo 86.- El Banco **Central de Reserva** es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. **La Cámara de Senadores** ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco **Central de Reserva** son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. **La Cámara de Senadores** puede removerlos por falta grave **con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros**. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 87.-

[...]

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. **La Cámara de Senadores lo ratifica con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.**

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

Capítulo I Poder Legislativo

Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el **Parlamento de la República**, el cual está conformado por la **Cámara de Diputados** y la **Cámara de Senadores**. Ambas cámaras tienen su sede en la capital de la República.

Durante el receso funciona la Comisión Permanente.

La Presidencia del Parlamento es alternada entre los presidentes de ambas cámaras, y será ejercida por el Presidente de la Cámara de Senadores al momento de la instalación y durante la primera legislatura.

Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener por lo menos treinta y cinco (35) años de edad. Los candidatos a Presidente de la República pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en la Cámara de Senadores.

Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, haber cumplido veinticinco (25) años de edad y gozar del derecho de sufragio. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en la Cámara de Diputados o en la Cámara de Senadores.

Artículo 90-A.- Los miembros del Parlamento no pueden ser reelegidos para un nuevo periodo, de manera inmediata, en el mismo cargo. De la misma manera, no hay reelección como diputado o senador.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 91.- No pueden ser elegidos miembros del Parlamento, aquellos que no han renunciado a cualquier función pública civil, militar o policial que estuviesen ejerciendo por lo menos seis meses antes del día de la elección; o que hayan sido sentenciados en primera instancia por delito doloso:

1. El Presidente de la República, los ministros y viceministros de Estado y el Contralor General.
 2. Los miembros del Tribunal Constitucional, de la Junta Nacional de Justicia, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo, el jefe de la Oficina de Procesos Electorales ni del Registro de Identificación y Estado Civil.
 3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria.
- [...]

Artículo 92.- Las funciones de parlamentario son de tiempo completo. Les está prohibido desempeñar o ejercer cualquier profesión u oficio, hasta el término de su mandato. En caso de asumir la función de ministro de Estado, será reemplazado por el congresista accesitario mientras se desempeña en el cargo, desde que fuera nombrado hasta 30 días después de haber concluido su designación.

El mandato del **parlamentario** es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública, excepto la **docencia universitaria**. El desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional requiere autorización previa de su respectiva Cámara.

Las funciones de parlamentario son también incompatibles con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

Las funciones de parlamentario son incompatibles con cargos similares en empresas que, durante el mandato del **parlamentario**, obtengan concesiones del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 94.- Cada Cámara del Parlamento elabora y aprueba su respectivo Reglamento, que tiene carácter de ley orgánica; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; **de acuerdo con los principios de pluralidad y proporcionalidad. Asimismo, establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponde de acuerdo a ley.**

Artículo 95.- El mandato legislativo de senador y diputado es irrenunciable, salvo que el senador haya sido elegido, simultáneamente, Presidente de la República, en cuyo caso, la renuncia es inmediata y obligatoria.

Las sanciones disciplinarias que imponen **las Cámaras a sus representantes** y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte (120) días de **legislatura**.

Artículo 96.- Es potestad de cada representante del Parlamento pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios, **para su labor parlamentaria**.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del **Parlamento**. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

Los parlamentarios podrán solicitar por escrito información contenida en las bases de datos, sistemas informáticos o cualquier mecanismo de procesamiento de datos de las entidades públicas para sus acciones legislativas, de fiscalización y de representación, conforme a su Reglamento. Esta autorización no habilita el acceso a información sensible o protegida constitucionalmente, bajo responsabilidad de ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 97.- La Cámara de Diputados puede conformar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el proceso judicial.
[...]

Artículo 98.- El Presidente de la República está obligado a poner a disposición **del Parlamento**, los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demanden sus **Presidentes**.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar **en los locales del Parlamento sin autorización de su Presidente o de la Comisión Permanente**.

Artículo 99.- Corresponde a la **Cámara de Diputados acusar ante la Cámara de Senadores** al Presidente de la República, a los **parlamentarios**, a los Ministros de Estado, a los **magistrados** del Tribunal Constitucional, a los miembros **de la Junta Nacional de Justicia**, el presidente del Banco Central de Reserva, al superintendente de Banca y Seguros, a los **Jueces** de la Corte Suprema, a los Fiscales Supremos, al Defensor del Pueblo y al Contralor General **de la República**; por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Artículo 100.- Corresponde a la **Cámara de Senadores con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros**, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante **la Cámara de Senadores**.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación **evalúa si formaliza investigación preparatoria, formula acusación fiscal ante la Corte Suprema o archiva la denuncia aprobada por el Parlamento** en el plazo de cinco **(5) días hábiles**. El Juez Supremo Penal **inicia el enjuiciamiento de acuerdo a ley**.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 101.- La Comisión Permanente está conformada por igual número de senadores y diputados elegidos por sus respectivas cámaras. Funciona durante el receso de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, y está presidida por el Presidente del Parlamento.

Artículo 102.- Son atribuciones del Parlamento:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Autorizar operaciones exteriores de naturaleza financiera y empréstitos.
4. Ejercer el derecho de amnistía.
5. Elegir a miembros de la Comisión Permanente.
6. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que le son propias de la función legislativa.
7. Elaborar su Reglamento.
8. Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Capítulo II De la función legislativa

Artículo 104.- La Cámara de Diputados puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

[...]

El Presidente de la República da cuenta a la **Cámara de Diputados** o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo emitido.

Artículo 105.- Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva comisión dictaminadora ni votado en dos oportunidades con un periodo de siete (7) días entre la primera y la segunda votación, salvo excepción señalada en el reglamento del Parlamento. **Esta excepción no es admisible en caso de leyes orgánicas o reformas**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

constitucionales. Tienen preferencia los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de Diputados, su Presidente da inmediata cuenta al Presidente del Senado el cual lo somete a revisión.

La Cámara de Senadores se pronuncia en un plazo máximo de sesenta días. El plazo puede reducirse a la mitad si fuera enviado con carácter de urgente por el Poder Ejecutivo o la Cámara de Diputados.

Cuando la Cámara de Senadores desapruuebe o modifique un proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, debe contar con el voto de dos tercios del número total de sus miembros para poder insistir en su fórmula normativa primigeniamente aprobada.

La cámara revisora tiene 30 días hábiles para insistir a su vez en el rechazo o en la modificación. La insistencia requiere igualmente los dos tercios de votos. Si los reúne no hay ley. Si no los reúne se tiene como tal lo aprobado en la cámara de origen que ha insistido.

Artículo 106.-
[...]

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros **de la Cámara de Senadores.**

Capítulo III

De la formación y promulgación de leyes

Artículo 107.- El Presidente de la Republica y los **diputados** tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. **La Cámara de Senadores tiene iniciativa en los casos estipulados en el artículo 102-B.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

[...]

Artículo 108.- La ley aprobada según lo prescrito por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince **(15)** días. En caso **que no lo haga**, la promulga el Presidente del **Parlamento**, o de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones **sobre la totalidad** o una parte de la ley aprobada en el Parlamento, las presenta **a la Cámara de Senadores** en el mencionado término de quince **(15)** días.

Reconsiderada la ley, el **Presidente de la Cámara de Senadores la promulga**, con el voto de **dos tercios del número legal de sus miembros**. En el caso de **leyes aprobadas por el Parlamento que derogan un decreto legislativo o un decreto de urgencia, como consecuencia del control político, estas son promulgadas directamente por el Presidente del Parlamento**.

Capítulo IV Poder Ejecutivo

Artículo 113.- La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad mental o física, declarada por la Cámara de Senadores, **con el voto no menor de dos tercios de su número legal**.
3. Su permanente incapacidad moral, declarada por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores, **en ese orden, por no menos de los dos tercios del número legal de los miembros de cada cámara, debido a:**
 - **La comisión de un delito doloso en flagrancia, previa determinación de la misma por el Poder Judicial**.
 - **La falta de aptitud moral para continuar ejerciendo el cargo, por haberse acreditado objetivamente una conducta pública que genera un notorio desequilibrio social por atentar contra los valores éticos comúnmente compartidos, que deterioran la dignidad presidencial y hacen insostenible su permanencia en el cargo**.
4. Aceptación de su renuncia por la **Cámara de Senadores**.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

5. Salir del territorio nacional sin permiso de la **Cámara de Senadores** o no regresar a él dentro del plazo fijado.
6. Destitución tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.

El reglamento del Parlamento regula el procedimiento de vacancia.

Artículo 114.- El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por:

1. Incapacidad temporal del Presidente, declarada por la **Cámara de Senadores, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.**

[...]

Artículo 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de este, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente **del Parlamento**. Si el impedimento es permanente, **el Presidente del Parlamento** convoca de inmediato a elecciones **presidenciales complementarias.**

[...]

Artículo 116.- El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el **Parlamento**, el 28 de julio del año en que se realiza la elección.

Artículo 117.- El Presidente de la República solo puede ser acusado, durante su periodo, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver **la Cámara de Diputados**, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral. También podrá ser acusado constitucionalmente por la Fiscalía de la Nación por la presunta comisión de delitos dolosos contra la administración pública o el patrimonio del Estado, terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, crimen organizado, lavado de activos y violación de la libertad sexual, cometidos durante su gestión o antes de ello.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

[...]

5. Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes al **Parlamento**, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley.

6. Convocar al **Parlamento** a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria.

7. Dirigir mensajes al **Parlamento** en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el **Parlamento**. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.

[...]

12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta a la **Cámara de Senadores**.

[...]

16. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del **Parlamento**.

[...]

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos leyes, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta a la **Cámara de Senadores**, la cual puede modificarlos o derogarlos.

[...]

Capítulo V Del Consejo de Ministros

Artículo 125.- Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al **Parlamento**.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

[...]

Artículo 129.- El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones **de cualquiera de las Cámaras del Parlamento** y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios. Concurren también cuando son invitados para informar. El Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarias del **Parlamento** para la estación de preguntas.

Capítulo VI De las relaciones con el Poder Legislativo

Artículo 130.- Dentro de los treinta (30) días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo **de Ministros** concurre **a la Cámara de Diputados**, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. **La exposición no da lugar a voto de confianza por parte de la Cámara de Diputados.** Si la **Cámara de Diputados** no está **reunida**, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Artículo 131.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando **la Cámara de Diputados** los llama para interpelarlos.

La interpelación es formulada por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince (15) por ciento del número legal de **Diputados**. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles **en dicha cámara**; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.

La **Cámara de Diputados** señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

Artículo 132.- La **Cámara de Diputados** hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por el Presidente del Consejo de Ministros.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de **miembros de la Cámara de Diputados**. Se debate y vota entre el cuarto y décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros **de la Cámara de Diputados**.

El Presidente del Consejo de Ministros, debe renunciar. La renuncia del Presidente del Consejo de Ministros obliga a los demás ministros a renunciar. Un ministro de un gabinete censurado, no podrá ocupar cartera ministerial alguna en lo que resta del periodo presidencial correspondiente.

El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes y **nombra un nuevo gabinete.**

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza para la aprobación.

Artículo 133.- El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante **la Cámara de Diputados** una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis del total gabinete. **Si la confianza le es rehusada, el Presidente del Consejo de Ministros debe renunciar. Su renuncia obliga a los demás ministros a renunciar. El Presidente de la República debe aceptar la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes y nombrar un nuevo gabinete.**

Artículo 134.- El Presidente de la República está facultado para disolver la **Cámara de Diputados** si ésta ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. **En ningún caso podrá disolver la Cámara de Senadores.**

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para una nueva **Cámara de Diputados**. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente, **y completa el periodo constitucional de la Cámara disuelta.**

No puede disolverse **la Cámara de Diputados** en el último año de su mandato. **Disuelta la Cámara de Diputados, se mantiene en funciones la Cámara de Senadores, la cual no puede ser disuelta.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Bajo estado de sitio o de emergencia, la **Cámara de Diputados** no puede ser **disuelta**.

Artículo 135.- Reunida la nueva **Cámara de Diputados** puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo de Ministros haya expuesto ante ella los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos **leyes**, de los que da cuenta a la **Cámara de Senadores** para que los examine y los eleve a la **Cámara de Diputados**, una vez que esta se instale, cuya vigencia no puede exceder el periodo de un (1) año contado a partir del día siguiente de su publicación. Durante el interregno parlamentario no pueden aprobarse ni leyes orgánicas ni reformas constitucionales.

Artículo 136.- Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, la **Cámara de Diputados disuelta** se reúne de pleno derecho, **recupera** sus facultades y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del periodo presidencial.

La **Cámara de Diputados** así elegida sustituye a la anterior, incluida la Comisión Permanente, y completa el periodo constitucional de la **Cámara de Diputados disuelta**.

Capítulo VII Régimen de excepción

Artículo 137.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

él, y dando cuenta a la **Cámara de Senadores** o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1.

[...]

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el **Parlamento** se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación de la **Cámara de Senadores**.

Capítulo VIII Poder Judicial

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

- 2 La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la **Cámara de Diputados**, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

[...]

Artículo 142.- Resoluciones no revisables por el Poder Judicial

No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, ni las de la **Junta Nacional de Justicia** en materia de evaluación y ratificación de jueces.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 145.- El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante **la Cámara de Senadores**.

CAPÍTULO IX **De la Junta Nacional de Justicia**

Artículo 150.- La **Junta Nacional de Justicia** se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.

La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

Artículo 157.- Los miembros de la **Junta Nacional de Justicia** pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo **de la Cámara de Senadores** adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Capítulo X **Del Ministerio Público**

Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:
[...]

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta **a la Cámara de Diputados o Senadores según la naturaleza de la norma**, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Artículo 160.- El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en **la Cámara de Senadores**.

Capítulo XI **De la Defensoría del Pueblo**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 161.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere [...]

El Defensor del Pueblo es elegido y removido **por falta grave prevista en su ley orgánica**, por **la Cámara de Senadores** con el voto de los dos tercios (2/3) del número legal **de sus miembros**. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas **de los Parlamentarios**. [...]

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades de los **jueces** supremos.

Artículo 162.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El Defensor del Pueblo presenta informe **a la Cámara de Diputados** una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por el titular en esa instancia y **ante la Cámara de Senadores**.

Capítulo XIII **Del sistema electoral**

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:
(...)

Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante **la Cámara de Senadores**.

Artículo 182.- El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por **la Junta Nacional de Justicia** por un periodo renovable de cuatro años. Puede ser removido por la propia Junta por falta grave. Está afecto a las mismas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

[...]

Artículo 183.- El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por la **Junta Nacional de Justicia** por un periodo renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicha **Junta** por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

[...]

Capítulo XIV De la descentralización

Artículo 191.-

[...]

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, **representante del Parlamento** o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

[...]

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir **a la Cámara de Diputados** cuando **ésta** lo requiera de acuerdo a la ley y **su** Reglamento, y bajo responsabilidad.

Artículo 194.-

[...]

Para postular al cargo de Presidente de la República, Vicepresidente, **representante del Parlamento**, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo nueve (9) meses antes de la elección respectiva.

TÍTULO V DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

Artículo 200.- Son garantías constitucionales:

[...]

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del **Parlamento**, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

Artículo 201.- El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.

Para ser **magistrado** del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser **Juez** de la Corte Suprema. Los **magistrados** del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los **parlamentarios**. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

Los **magistrados** del Tribunal Constitucional son elegidos por la **Cámara de Senadores** con el voto favorable de los dos tercios (**2/3**) del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos **magistrados** del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

Artículo 203.- Están facultados para interponer Acción de inconstitucionalidad:

[...]

5. El veinticinco por ciento del número legal **de miembros de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores**.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 206.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada **por el Parlamento** con mayoría absoluta del número legal de **los** miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo **del Parlamento** se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

caso, superior a los dos tercios del número legal de **sus miembros**. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República. (...)"

Artículo 2. Incorporación de los artículos 90-B, 90-C, 99-A, 101-A, 102-A, 102-B y 107-A

Incorpóranse los artículos 90-B, 90-C, 101-A, 102-A, 102-B y 107-A en la Constitución Política del Perú con la siguiente redacción:

**"TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO**

**Capítulo I
Del Poder Legislativo**

[...]

Artículo 90-B.- La Cámara de Senadores es elegida por un periodo de cinco (5) años, y cuenta con un número de sesenta (60) Senadores. Treinta senadores son elegidos en distrito electoral único, y treinta senadores son elegidos en distrito electoral múltiple. Para la elección de estos últimos, el territorio de la República se divide en 30 circunscripciones electorales, una por cada departamento, una por la provincia constitucional del Callao, una por Lima provincias, una por los peruanos residentes en el extranjero, una por las comunidades campesinas, una por las comunidades nativas y una por las comunidades afrodescendientes.

Artículo 90-C.- La Cámara de Diputados es elegida por un periodo de cinco (5) años, y cuenta con un número de ciento treinta (130) diputados.

Artículo 99-A.- Impedimento de salida de altos funcionarios

Al término del periodo de ejercicio de su función, los altos funcionarios comprendidos en el artículo 99, están impedidos de salir del país durante 12 meses, sin previa autorización del Poder Judicial, de acuerdo a ley.

Artículo 101-A.- Son atribuciones de la Comisión Permanente

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

1. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto durante el receso parlamentario;
2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Parlamento le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a la reforma constitucional, ni a la aprobación de Tratados Internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República;
3. Las demás que le asigna la Constitución y las que señala el Reglamento del Parlamento.

Artículo 102-A.- Son atribuciones de la Cámara de Diputados

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes;
2. Delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo;
3. Interpelar y censurar a los ministros de Estado o al Gabinete Ministerial;
4. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo;
5. Nombrar comisiones investigadoras con la finalidad de resguardar los intereses del Estado;
6. Iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.
7. Otras que señale la ley.

Artículo 102-B.- Son atribuciones de la Cámara de Senadores

1. Revisar los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados;
2. Dar leyes orgánicas y de reforma constitucional;
3. Aprobar o desaprobado los Tratados Internacionales;
4. Aprobar o modificar el Presupuesto y la Cuenta General de la República;
5. Declarar la vacancia de la Presidencia de la República si encontrara responsabilidad, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución;
6. Designar al Defensor del Pueblo, al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República, con el voto de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación;
7. Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional, con el voto de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros;
8. Autorizar al Presidente de la República para salir del país;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO

9. Elegir a tres directores del Banco Central de Reserva y ratificar la designación de su Presidente con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Remover a los miembros del Banco Central de Reserva por falta grave con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros;
10. Remover a los miembros de la Junta Nacional de Justicia por falta grave, mediante acuerdo adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros;
11. Ratificar al Superintendente de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación;
12. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional;
13. Durante el interregno, revisar la legislación delegada y decretos de urgencia dictados por el Presidente de la República en ese periodo y proceder a su prórroga, modificación o derogatoria, si fuera el caso.
14. Invitar a los gobernadores regionales, alcaldes provinciales, presidente del Poder Judicial, presidente del Tribunal Constitucional, presidente del Banco Central de Reserva, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, presidente del Jurado Nacional de Elecciones y superintendente de Banca y Seguros para que expongan sobre temas de relevancia e interés público nacional.
15. Elaborar su Reglamento interno;
16. Otras que señale la ley.

Artículo 107-A.- El proyecto rechazado en la Cámara de Diputados no puede ser tratado nuevamente en la misma legislatura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Vigencia

Las reformas constitucionales comprendidas en esta ley entran en vigor a partir del 1 de enero de 2023 con la instalación de la Cámara de Senadores, cuyos miembros prestan juramento al cargo el 29 de diciembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/12/2020 16:47:55-0500

Comisión de Constitución y Reglamento

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 1869, 2574, 2965, 3134, 3226, 3308, 3996, 4111, 4185, 4227, 4362, 4365, 4410, 4485, 4542, 4651, 4652, 4769, 4813, 4859, 5183, 5264, 5404, 5547, 5616, 5644, 6123, 6132, 6259, 6281, 6404, 6497 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONEN LA RESTITUCIÓN DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO PERUANO



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2020 16:48:57-0500

SEGUNDA. Elección de la Cámara de Senadores

Las elecciones para la Cámara de Senadores se realizan en simultáneo con las Elecciones Municipales y Regionales del año 2022.

TERCERA. Periodo parlamentario de la primera Cámara de Senadores

Por única vez, el mandato legislativo de la primera Cámara de Senadores culmina el 26 de julio del 2026.

CUARTA. Periodo parlamentario del Congreso de la República 2021 - 2026

Por única vez, los 130 congresistas de la República elegidos para el periodo 2021 – 2026, pasan a formar la Cámara de Diputados el 1 de enero de 2023.

QUINTA. Financiamiento

La implementación de la bicameralidad se financia con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República, sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni sobrepasar el 0,6 % del Presupuesto General del Republica.



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/12/2020 19:59:17-0500

Sala virtual de sesiones.

Lima, 02 de diciembre del 2020.



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2020 18:06:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHEHADE MOYA OMAR KARIM
FIR 09337557 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2020 15:02:16-0500



Firmado digitalmente por:
MAWANI BARRIGA JILMI ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/12/2020 15:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/12/2020 18:01:50-0500



Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2020 18:49:40-0500



Firmado digitalmente por:
AUMERI VERAMENDI Carlos
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2020 13:29:10-0500

CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO¹

2

ASISTENCIA DIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020

Nº	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	MIEMBRO	ASISTENCIA	DICTAMEN BICAMERALIDAD ³
1	ALIAGA PAJARES, GUILLERMO	SOMOS PERÚ	TITULAR	LICENCIA	
2	ALMERI VERAMENDI, CARLOS	PODEMOS PERÚ	TITULAR	PRESENTE	A FAVOR
3	CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS	FUERZA POPULAR	TITULAR		
4	CHECCO CHAUCA, LENIN	FRENTE AMPLIO	TITULAR	PRESENTE	EN CONTRA
5	CHEHADE MOYA, OMAR KARIM	ALIANZA PARA EL PROGRESO	TITULAR	PRESENTE	A FAVOR
6	COLUMBUS MURATA, DIETHELL	FUERZA POPULAR	TITULAR	LICENCIA	
7	COSTA SANTOLALLA, GINO	PARTIDO MORADO	TITULAR	PRESENTE	ABSTENCIÓN
8	GUPIOC RÍOS, ROBINSON DOCITEO	PODEMOS PERÚ	TITULAR	PRESENTE	A FAVOR
9	<u>LAZO VILLÓN, LESLYE CAROL</u>	ACCION POPULAR	TITULAR	LICENCIA	
10	LIZÁRRAGA HOUGHTON, CAROLINA	PARTIDO MORADO	TITULAR	PRESENTE	ABSTENCIÓN
11	LLAULLI ROMERO, FREDDY	ACCIÓN POPULAR	TITULAR	PRESENTE	A FAVOR
12	MAMANI BARRIGA, JIM ALÍ	UNIÓN POR EL PERÚ	TITULAR	PRESENTE	A FAVOR
13	MESÍA RAMÍREZ, CARLOS FERNANDO	FUERZA POPULAR	TITULAR	PRESENTE 17:10 APROX	
14	OMONTE DURAND, MARÍA DEL CARMEN	ALIANZA PARA EL PROGRESO	TITULAR	PRESENTE	
15	PAREDES EYZAGUIRRE, ROSARIO	ACCIÓN POPULAR	TITULAR		
16	PINEDA SANTOS, ISAÍAS	FREPAP	TITULAR	PRESENTE	ABSTENCIÓN
17	RAMOS ZAPANA, RUBÉN	UNIÓN POR EL PERÚ	TITULAR	PRESENTE	EN CONTRA
18	RAYME MARIN, ALCIDES	FREPAP	TITULAR	LICENCIA	

¹ Al 30 de noviembre de 2020.

² Cabe indicar que el día 25 también se llevó a cabo sesión del Pleno.

³ Recaído en los proyectos de ley 3996/2018-C, 4111/2018-CR, 4227/2018-CR, 6123/2020-CR, 6132/2020-CR, 6281/2020-CR y otros, que proponen restablecer la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.

19	RETAMOZO LEZAMA, MARÍA	FREPAP	TITULAR	PRESENTE	ABSTENCIÓN
20	ROEL ALVA, LUIS ANDRÉS	ACCIÓN POPULAR	TITULAR	PRESENTE	A FAVOR ®
21	SALINAS LOPEZ, FRANCO	ACCIÓN POPULAR	TITULAR	PRESENTE 16:41	A FAVOR
22	VALDEZ FARÍAS, LUIS ALBERTO	ALIANZA PARA EL PROGRESO	TITULAR	PRESENTE	
23	YUPANQUI MIÑANO, MARIANO ANDRÉS	SOMOS PERÚ	TITULAR	LICENCIA	

Nº	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	MIEMBRO	ASISTENCIA	DICTAMEN BICAMERALIDAD
1	ANCALLE GUTIERREZ, JOSÉ LUIS	FRENTE AMPLIO	ACCESITARIO		
2	ARAPA ROQUE, JESUS ORLANDO	ACCIÓN POPULAR	ACCESITARIO	PRESENTE	
3	BAZÁN VILLANUEVA, LENIN FERNANDO	FRENTE AMPLIO	ACCESITARIO		
4	CASTILLO OLIVA, LUIS FELIPE	PODEMOS PERÚ	ACCESITARIO		
5	DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO	PARTIDO MORADO	ACCESITARIO		
6	GUIBOVICH ARTEAGA, OTTO NAPOLEÓN	ACCIÓN POPULAR	ACCESITARIO	PRESENTE	A FAVOR
7	HUAMANI MACHACA, NELLY	FREPAP	ACCESITARIO		
8	LUNA MORALES, JOSÉ LUIS	PODEMOS PERÚ	ACCESITARIO		
9	MELÉNDEZ CELIS, FERNANDO	ALIANZA PARA EL PROGRESO	ACCESITARIO		
10	OLIVARES CORTÉS, DANIEL FEDERIDO	PARTIDO MORADO	ACCESITARIO		
11	OSEDA YUCRA, DANIEL	FREPAP	ACCESITARIO		
12	QUISPE SUAREZ, MARIO JAVIER	ALIANZA PARA EL PROGRESO	ACCESITARIO		
13	SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE, ROCÍO YOLANDA ANGÉLICA	FRENTE AMPLIO	ACCESITARIO		
14	RODAS MALCA, TANIA	ALIANZA PARA EL PROGRESO	ACCESITARIO		
15	RUBIO GARIZA, RICHARD	FREPAP	ACCESITARIO		
16	TRUJILLO ZEGARRA, GILMER	FUERZA POPULAR	ACCESITARIO		
17	VÁSQUEZ BECERRA, JORGE		ACCESITARIO		

		ACCIÓN POPULAR			
18	VEGA ANTONIO, JOSÉ ALEJANDRO	UNIÓN POR EL PERÚ	ACCESITARIO		